



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Miércoles 12 de noviembre de 2025

Sesión 35 Anexo I

**Mesa Directiva****Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

**Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

**Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

**Junta de Coordinación Política****Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

**Coordinadores de los  
Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenio García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 12 de noviembre de 2025	Sesión 35 Anexo I

## S U M A R I O

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

#### LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales. .... 5

#### *Posicionamiento recibido, en relación con la iniciativa:*

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena ..... 55

#### LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas dis-

posiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y del Código Penal Federal, con el propósito de prevenir y castigar la violencia en estadios donde acontecen espectáculos deportivos.....**57**

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Federico Döring Casar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a periodistas y a la libertad de prensa. ....**102**

#### LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Tey Mollinedo Cano, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto decreto por el que adiciona un segundo párrafo y reforma la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración. ....**123**

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO EL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la diputada Evangelina Moreno Guerra, en nombre propio y de diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, de Movimiento Ciudadano y del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social, 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona el artículo 111 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio el Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencias de cuidados para la madres y padres trabajadores de hijos con enfermedades graves. ....**142**

243

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE CANCELACIÓN Y EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES.

El suscrito, Dr. Ricardo Monreal Ávila, coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS 9, 18 BIS 10 Y 18 BIS 11 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE CANCELACIÓN Y EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES.

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Alcance social y económico de uso de tarjetas

Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024, elaborada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población adulta con la tenencia de alguna tarjeta de crédito o débito ha mantenido una tendencia creciente desde el 2018, siendo el principal producto la tarjeta de débito, con una penetración de 59%.<sup>1</sup>

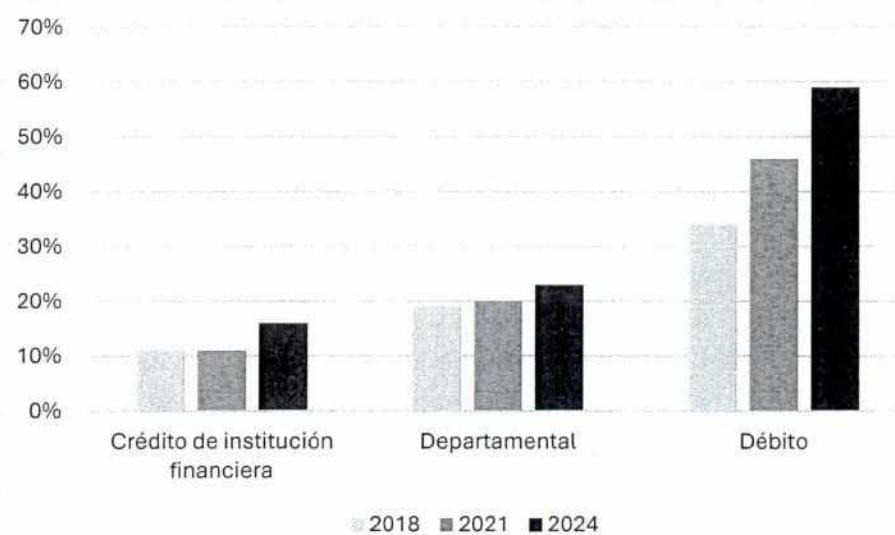
---

<sup>1</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta nacional de inclusión financiera" [Reporte de resultados], 2024, [https://www.cnbv.gob.mx/Inclusión/Anexos%20Inclusión%20Financiera/Reporte\\_ENIF2024.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/Inclusión/Anexos%20Inclusión%20Financiera/Reporte_ENIF2024.pdf)



Sobre las tarjetas de crédito, aunque se reconoce que la frecuencia de su uso puede variar, es un hecho que su utilización como medio de pago es generalizado entre las personas que las poseen.<sup>2</sup> En términos absolutos, al cierre de 2024, 37 millones de tarjetas de crédito circularon en el país, con un saldo de portafolio de financiamiento de 637 MMDP, un incremento de 8.5% respecto a los 564 MMDP del 2023. Las instituciones con mayor participación en el mercado fueron BBVA y Banamex, con 10 millones de tarjetas, respectivamente.<sup>3</sup>

**Gráfica 1. Porcentaje de población adulta según tipo de tarjeta, 2018- 2024**



Fuente: Elaboración propia con base en el reporte de resultados de la Encuesta nacional de inclusión financiera

En torno a las cuentas de captación relativas al ahorro, en 2024 el 30% de las personas con este producto lo señalaron como una derivación de su nómina, 23% de una cuenta de ahorro y 18% como el medio para recibir un apoyo de gobierno. Esto último es particularmente llamativo pues en 2021 este porcentaje era apenas de 9%.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *op. cit.*, "Encuesta" [reporte de resultados]", p. 57

<sup>3</sup> Gutiérrez, Julio, "Circulaban en 2024 más de 37 millones de tarjetas de crédito: CNBV", *La Jornada*, 2025, <https://www.jornada.com.mx/2025/02/25/economia/014n1eco>

<sup>4</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta nacional de inclusión financiera" [principales hallazgos], 2024,



Es decir, la dispersión de los programas públicos mediante plásticos ha incidido en la inclusión financiera de la población, principalmente aquella de tipo rural, pues mientras en el ámbito urbano sólo para el 9% de las personas la cuenta de apoyo de gobierno representó su primera cuenta, para las personas de localidades rurales esta cifra se elevó a 30%.<sup>5</sup>

## 2. Problemática

Aunque el marco normativo reconoce el derecho de las personas usuarias a dar por terminado su contrato en cualquier momento, en la práctica este principio de libertad contractual enfrenta serias limitaciones. El problema se manifiesta en dos direcciones. Por un lado, la *desadherencia contractual*: muchas entidades financieras y comerciales exigen trámites presenciales innecesarios, imponen requisitos ambiguos o generan demoras injustificadas que convierten la cancelación en un procedimiento complejo y desgastante. Por otro lado, la *adherencia sin voluntad*: proliferan prácticas de emisión de tarjetas de crédito sin solicitud expresa, a menudo bajo promociones o mecanismos poco claros que inducen al error y comprometen a los usuarios sin un consentimiento válido.

En ambos casos, se debilita el principio fundamental de que todo contrato requiere una manifestación libre y consciente de la voluntad. Así, ya sea al dificultar la salida o al forzar la entrada, se restringe de manera indebida la autonomía contractual del usuario.

A continuación, se presenta un diagnóstico que permite dimensionar el alcance de esta problemática.

### 2.1. Las barreras de la cancelación

Al respecto, el primer problema es que la cancelación sigue dependiendo, en muchos casos, de trámites presenciales. Aun cuando la contratación puede realizarse en línea o a distancia, la baja de un producto suele exigir la presencia

<https://www.cnbv.gob.mx/Inclusión/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Cuadriptico%20ENIF2024%20Portal.pdf>

<sup>5</sup> *Ibidem*

física del usuario en sucursal. Esto genera un costo de tiempo y traslado adicional que golpea con mayor fuerza a las personas en zonas rurales. Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, el promedio nacional de tiempo para acudir a una sucursal aumentó entre 2021 y 2024, al pasar de 21.6 a 22.2 minutos.<sup>6</sup> En áreas urbanas, el tiempo es de 16 minutos, mientras que en localidades rurales llega a 38 minutos, lo que refleja una desigualdad estructural en el acceso.

El segundo problema es la falta de canales digitales efectivos para cancelar. Aunque entre 2021 y 2024 creció el uso del celular como medio principal para consultar saldos y realizar movimientos (de 52% a 59%), y cayó la asistencia a sucursales (de 18% a 12%), las opciones en línea para cerrar una cuenta o cancelar una tarjeta no están garantizadas o son deliberadamente engorrosas.<sup>7</sup> Esto genera una contradicción entre la preferencia de los usuarios y la infraestructura que ponen a disposición las instituciones.

El tercer problema es la resistencia activa de las instituciones a procesar cancelaciones. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) informó que en 2024 sus unidades de atención recibieron 251,528 reclamaciones, siendo los principales productos motivo de queja las tarjetas de crédito, de débito y los créditos personales. De ese total, 7,594 casos correspondieron a solicitudes de cancelación de productos o servicios no atendidas o no aplicadas, lo que convirtió a la cancelación en la séptima reclamación de mayor ocurrencia.<sup>8</sup>

## 2.2 Tarjetas no solicitadas

Aunado a lo anterior, un segundo problema es la emisión de tarjetas no autorizadas por los usuarios, lo que incluso pudiera vincularse con fraudes o robo de identidad.<sup>9</sup> Por ejemplo, instituciones financieras o tiendas departamentales ofrecen tarjetas a sus clientes sin brindarles la información suficiente, esto es, el problema no radica

<sup>6</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *op. cit.*, "Encuesta" [reporte de resultados]", p. 49

<sup>7</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *op. cit.*, "Encuesta" [principales hallazgos]", p. 6

<sup>8</sup> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, "Anuario estadístico 2024", 2024, <https://www.condusef.gob.mx/documentos/estadistica/estad2024/ANUARIO-2024.pdf>

<sup>9</sup> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, "Informe de autoevaluación enero- diciembre 2024", <https://www.condusef.gob.mx/documentos/transparencia/IA-ENE-DIC-2024.pdf>

en que ofrezcan sus productos financieros, sino que lo hacen a merced de procedimientos poco claros o envueltos con otras promociones, lo que hace que quienes las aceptan no sean conscientes del contrato que han asumido.

Actualmente, la verificación de los plásticos que se poseen recae en buena medida en cada usuario. Por lo que la CONDUSEF recomienda revisar el Buró de Crédito para, en su caso, interponer la queja por tarjetas no reconocidas.<sup>10</sup> Si bien esta medida puede ser una buena práctica financiera personal, se considera que ello sustrae la obligación a las tiendas y bancos de requerir el consentimiento libre, informado y expreso de sus clientes para la contratación de cualquier producto o servicio.

### 2.3 Violación a la libertad contractual

Los puntos 2.1 y 2.2 revelan una afectación directa al principio de libertad contractual, entendido como la facultad de toda persona para decidir si celebra o no un contrato y en qué términos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo 4/2020, reconoció que este principio tiene un carácter general en el derecho común y que, si bien encuentra anclaje en disposiciones constitucionales, su contenido práctico se traduce en la posibilidad real de ejercer la autonomía de la voluntad en las relaciones civiles y mercantiles. Desde esta perspectiva, lo que está en juego no es una abstracción, sino la certeza de que las personas consumidoras puedan adherirse o *desadherirse* de una relación contractual sin obstáculos indebidos, en condiciones de simetría y transparencia.<sup>11</sup>

Por lo que sigue, la libertad contractual es un principio para las relaciones jurídicas que fija un individuo para la consecución de sus fines conforme a sus intereses.<sup>12</sup> A saber, la libertad para que una persona pueda celebrar contratos con entidades u otros individuos sin la interferencia indebida de un externo, por lo que el ejercicio de este principio se conjuga fuertemente con la autonomía de la voluntad.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, "Acciones de defensa por tarjetas de crédito no solicitadas ante CONDUSEF", Gobierno de México, s.f., <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=813&idcat=1>

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Amparo directo 4/2020", 2020, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2020-05/AD-4-2020-200526.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-05/AD-4-2020-200526.pdf)

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, p. 5

<sup>13</sup> Carbonell, Miguel, "¿Qué es la libertad contractual?", Miguel Carbonell, s.f., <https://miguelcarbonell.me/2024/12/11/que-es-la-libertad-contractual/>

Así, en la contratación o cancelación de una tarjeta u otro producto financiero con alguna tienda o institución, las personas deben gozar plenamente de la libertad contractual, lo que implica que en toda relación contractual las partes sean conscientes de su inicio y que, cuando el cliente de una institución desee dar por terminada la relación financiera, esto pueda suceder en cualquier momento y sin formalidades excesivas pues, de lo contrario, se estarían violentando sus derechos humanos de libertad y la autonomía.

### 3. Insuficiencia de la legislación actual y derecho comparado

La legislación vigente nacional ya contempla el derecho de los usuarios a cancelar sus tarjetas de crédito o débito, este se encuentra reconocido en el artículo 10 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Entre los aspectos que dispone es que la terminación del contrato se podrá hacer en cualquier momento, la relación jurídica solo continuará vigente para efectos de pago de intereses y accesorios que correspondan, incluso admitiendo que la solicitud se formule por medios electrónicos.

Además, desde la perspectiva de la teoría contractual y del principio de adhesión voluntaria, lo previsto en el artículo 18 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece que ningún crédito, préstamo o financiamiento, sea bancario o no bancario, puede generarse sin el conocimiento y consentimiento del usuario. La validez de un contrato requiere que las partes otorguen su consentimiento de manera libre respecto de los derechos y obligaciones que asumen. No obstante, a pesar de esta disposición, se mantiene el problema de las tarjetas que usuarios reciben sin haber solicitado el servicio o con poca claridad de su aceptación previa.

Con base en este marco regulatorio la CONDUSEF ha emitido recomendaciones para los usuarios que desean ejercer su derecho de cancelación, entre ellos que la tarjeta debe estar en ceros totales, además de que se recomienda dar de baja las domiciliaciones de la tarjeta, aunque la mayoría se suspenderán al cancelar la tarjeta. También, se sugiere que el trámite se puede hacer por teléfono o por escrito, la entidad financiera debe proporcionar un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.



Sin embargo, esta disposición resulta insuficiente en la práctica. Como se señaló en el punto 2, persisten obstáculos que van desde la exigencia de trámites presenciales, la remisión a ejecutivos que no responden o no dan continuidad al trámite de cancelación, hasta demoras que permiten la acumulación de nuevos cargos durante el proceso. De este modo, no existen reglas claras que garanticen al usuario el ejercicio pleno de su derecho de cancelación: no se prevén plazos perentorios, no se asegura la simetría entre los canales de contratación y cancelación, ni se impone la obligación de entregar comprobantes que den certeza jurídica al consumidor.

Pero, además, el problema no se limita a la cancelación. También se presenta la adherencia involuntaria de los usuarios a contratos que nunca consintieron de manera expresa, fenómeno que ocurre mediante prácticas promocionales, cláusulas poco transparentes o mecanismos que inducen al error. Esta modalidad de contratación forzada o engañosa vulnera de manera directa la autonomía de la voluntad y coloca a las personas en la posición de deudores potenciales sin haber celebrado válidamente un contrato.

La doble dimensión —cancelación obstaculizada y contratación no consentida— evidencia un déficit normativo que exige una regulación más precisa y garantista.

Así las cosas, se identifica que la norma presenta un problema de eficacia. Si bien la legislación reconoce el derecho de cancelación, la falta de disposiciones claras que otorguen certidumbre a los procedimientos y reduzcan márgenes de discrecionalidad ha derivado en la persistencia de los problemas y en un incumplimiento total o parcial de la norma.

Por lo tanto, el objeto de este Decreto es robustecer el marco normativo en dos dimensiones complementarias. La primera consiste en garantizar un procedimiento ágil y eficaz para la terminación de contratos de tarjetas de débito y crédito, mediante la fijación de plazos perentorios y condiciones mínimas de observancia obligatoria para las entidades emisoras, de modo que se asegure el ejercicio efectivo del derecho de cancelación en cualquier momento, sin dilaciones ni cargas indebidas para las personas usuarias.

La segunda dimensión se orienta a reforzar el principio de adhesión voluntaria en la contratación de servicios financieros, asegurando que ninguna tarjeta sea emitida sin el consentimiento expreso, informado y verificable de la persona usuaria. De esta forma, se busca impedir prácticas de adhesión forzada, encubierta o engañosa.



que contravienen la autonomía de la voluntad y los principios generales del derecho contractual.

Asimismo, se amplía el alcance de la legislación vigente al reconocer expresamente los canales digitales como vías válidas para ejercer el derecho de cancelación, junto con las opciones telefónicas y presenciales. Incorporar medios electrónicos y móviles responde a la tendencia creciente de los usuarios de utilizar plataformas digitales para la gestión de sus servicios financieros y contribuye a garantizar la accesibilidad, eficacia y simetría de medios entre la contratación y la cancelación.

Finalmente, dado que las recomendaciones de la CONDUSEF carecen de obligatoriedad, la reforma busca dotar de fuerza vinculante a estas garantías, de manera que tanto las entidades como los usuarios ajusten su conducta a un marco jurídico claro, operativo y previsible. El propósito central es generar certidumbre y equilibrio en la relación contractual, asegurando que el ejercicio de derechos no dependa de la discrecionalidad institucional, sino de reglas jurídicas claras y exigibles.

### 3.1 Derecho comparado

La actualización del marco jurídico permitiría seguir buenas prácticas a nivel mundial que lograron resolver la problemática en cuestión, diferentes países del mundo han ido subsanando esta situación mediante reformas en su legislación. Por ello, es relevante examinar algunos de casos con puntos de encuentro con el sistema jurídico mexicano ya que dicho ejercicio demuestra cómo algunas medidas han dado resultado, con el matiz de que los ejemplos que a continuación se presentan corresponden a distintas sociedades, ideologías y sistemas jurídicos.

En Estados Unidos de América, la transparencia en los contratos de crédito está regulada por la *Truth in Lending Act* o Ley de Veracidad en Préstamos, que a nivel federal protege al consumidor en cualquier tipo de crédito, incluidas las tarjetas bancarias. Mediante ésta, los bancos están obligados a informar las condiciones del contrato a sus clientes, así como se precisan procedimientos de término. También establece que los cambios contractuales que impliquen cargos por servicios deben de ser siempre adquiridos con el consentimiento expreso e informado de los



usuarios; además, el banco debe proporcionar el contrato al titular cuando este lo solicite, incluso a través del sitio web o por llamada telefónica.<sup>14</sup>

La “Regulación Z” de esta Ley, estipula de manera explicita que los clientes de las instituciones financieras deben de garantizar a sus clientes la posibilidad de cancelar sus tarjetas sin imponerles cargos adicionales, y sin obstáculos innecesarios. De acuerdo con la Oficina para la Protección Financiera del Consumidor –que es la encargada de implementar esta Regulación- basta con una llamada telefónica al banco para cancelar una tarjeta de crédito.<sup>15</sup>

En España, la legislación vigente estipula que al tratarse de un contrato de duración indefinida ambas partes tienen la posibilidad de rescindirlo unilateralmente. Para el titular de la tarjeta, basta con comunicarlo al banco, y es posible hacerlo en cualquier momento.<sup>16</sup> De acuerdo con la normatividad vigente –como la Orden EHA/2899/2011 del 28 de octubre de 2011 y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre de 2007- las entidades crediticias deben facilitar, cuando el cliente lo requiera, toda la información precontractual de manera clara, oportuna, objetiva y no engañosa.<sup>17</sup>

Por su parte, Latinoamérica tiene casos de estudio interesantes como Brasil, donde su *Código de Defesa do Consumidor* señala como un derecho básico del consumidor, contar con la información de su tarjeta crediticia, así como la protección contra cláusulas abusivas, tales como penalizaciones por cancelación. Estipula que no deben existir en el contrato de apertura, cláusulas que dificulten el proceso de cancelación. Esta ley, se refuerza con distintas resoluciones del Banco Central, tales como la nº 96/2021, que regula la apertura y cancelación de las entidades financieras; señalando que el titular de una tarjeta puede solicitar la cancelación de por el mismo canal en que la solicitó, y sin ningún tipo de penalización. Exige que los bancos ofrezcan varias alternativas de cancelación: presenciales, telefónicas o

<sup>14</sup> “Truth in Lending Act (Regulation Z)”, National Credit Union Administration, Estados Unidos de América, <https://ncua.gov/regulation-supervision/manuals-guides/federal-consumer-financial-protection-guide/compliance-management/lending-regulations/truth-lending-act-regulation-z>.

<sup>15</sup> “Credit cards”, Consumer Financial Protection Bureau, <https://www.consumerfinance.gov/ask-cfpb/i-want-to-close-my-credit-card-account-what-should-i-do-en-84/>.

<sup>16</sup> “Cancelación de la tarjeta”, Banco de España, España, [https://cliente.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productoservicio/serviciospago/tarjetas/guia-textual/cancelacion-de-/.](https://cliente.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productoservicio/serviciospago/tarjetas/guia-textual/cancelacion-de-/>.)

<sup>17</sup> “Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios”, Banco de España, España, [https://app.bde.es/clf\\_www/leyes.jsp?tipoEnt=0&id=104791](https://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?tipoEnt=0&id=104791), y “Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias”, Legislación Consolidada, España, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-20555-consolidado.pdf>.

digitales.<sup>18</sup> Y la Regulación nº 3.919/2010 reglamenta las tarifas bancarias y prohíbe la cobranza de aquellas no previstas expresamente, lo cual impide cargos por cancelación.<sup>19</sup>

Finalmente, en Argentina, que por cierto tiene una mayor cantidad de usuarios de tarjetas de crédito en comparación con México,<sup>20</sup> existe la Ley de Tarjetas de Crédito, o Ley 25.065 de 1998, en la que se establece que los usuarios de tarjetas de crédito tienen derecho a concluir, en el momento que lo deseen, la relación contractual con las instituciones crediticias, tan solo notificando al emisor.<sup>21</sup> También se estipula que el banco no puede negar el derecho de cancelación, y está prohibido el cobro de penalizaciones. Además, aun cuando exista una deuda por saldar; es decir, las deudas no son condición necesaria para la baja de la tarjeta. Una vez que la tarjeta está inactiva, se deberán seguir pagando las cuotas adeudadas, pero el banco ya no podrá seguir cobrando ninguna comisión o cargo en relación con el plástico.

En síntesis, la experiencia internacional demuestra que la libertad contractual en materia de instrumentos financieros y comerciales debe estar acompañado de medidas explícitas que otorguen certidumbre sobre el procedimiento para rescindir contratos de tarjetas de crédito o débito. En los países analizados se observa una coincidencia en el reconocimiento explícito de este derecho, así como en la regulación de procedimientos que permitan ejercerlo de manera sencilla, sin costos adicionales ni penalizaciones. Las legislaciones protegieron al consumidor frente a obstáculos contractuales o cargos abusivos, al tiempo que facilitaron un proceso de cancelación ágil y transparente. Estas medidas se establecieron desde el nivel legislativo, por lo que reforzaron su obligatoriedad y eficacia, tal como se busca en el caso mexicano.

#### 4. Propuesta

<sup>18</sup> "Resolução BCB nº 96 de 19/5/2021", Banco Central do Brasil, Brasil, <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenumerativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=96>.

<sup>19</sup> "Resolução CMN nº 3.919 de 25/11/2010", Banco Central do Brasil, Brasil, <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenumerativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o&numero=3919>.

<sup>20</sup> Para septiembre de 2023, se reportó que en Argentina había 25 millones de titulares de tarjetas de crédito, y 39,9 millones de plásticos en poder de la población. Grosz, Martín, "Tarjetas de crédito: los 7 derechos clave de los usuarios para no pagar de más", Clarín, Argentina, [https://www.clarin.com/servicios/tarjetas-credito-7-derechos-clave-usuarios-pagar\\_0\\_qwxkMIOsl0.html](https://www.clarin.com/servicios/tarjetas-credito-7-derechos-clave-usuarios-pagar_0_qwxkMIOsl0.html).

<sup>21</sup> "Tarjetas de Crédito. Ley 25.065" InfoLEG, Ministerio de Justicia de la Nación, Argentina, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55556/texact.htm>.



Con base en el principio de libertad contractual, tanto la cancelación como la adhesión a un contrato de tarjeta de crédito o débito deben entenderse como derechos de la persona usuaria, y no como concesiones discrecionales de las instituciones emisoras. Ello implica reconocer, por un lado, que la voluntad del usuario de poner fin a la relación contractual debe respetarse sin trámites, dilaciones ni cargas indebidas; y, por el otro, que la contratación inicial requiere un consentimiento expreso, informado y verificable, libre de prácticas engañosas o de adhesión forzada, y sin que de una adhesión no voluntaria puedan derivarse consecuencias negativas como el cobro de comisiones, intereses o la afectación del historial en sociedades de información crediticia.

En consecuencia, el marco legal debe garantizar que ambas facultades —desadherirse y adherirse válidamente— puedan ejercerse de manera clara, sencilla y sin obstáculos, estableciendo obligaciones precisas y exigibles para los emisores. La propuesta que aquí se plantea descansa en tres pilares: asegurar un acceso amplio y transparente a la contratación, establecer procedimientos expeditos para la terminación de los contratos y reforzar la protección frente a prácticas indebidas que vulneren la autonomía de la voluntad.

#### **4.1 Acceso expedito a la cancelación**

La iniciativa garantiza que cualquier persona usuaria pueda cancelar su tarjeta de crédito o débito mediante distintos canales: presencial, telefónico y digital. Con ello se asegura que no existan barreras tecnológicas, geográficas o administrativas que limiten el ejercicio del derecho a terminar la relación contractual con la entidad emisora.

#### **4.2 Establecimiento de un plazo pronto y delimitado**

Se establece que toda cancelación debe concretarse en un tiempo definido –cinco días hábiles–, sin costos, comisiones, penalizaciones ni trámites excesivos. Este pilar apunta a eliminar prácticas abusivas y a otorgar certeza al usuario, al obligar a las entidades a cumplir en un plazo breve y claro.

#### **4.3 Protección del usuario frente a prácticas indebidas**

La propuesta reconoce como nula la emisión de tarjetas sin consentimiento expreso, prohíbe expresamente la publicidad engañosa en cuanto a costos de las tarjetas,

así como generar cargos asociados, al tiempo que obliga a reembolsar cobros indebidos. Este pilar protege de manera preventiva al usuario frente a fraudes, abusos o errores de las instituciones financieras, colocando la carga de responsabilidad en el emisor y no en el cliente.

La propuesta legislativa aquí desarrollada resulta pertinente, al armonizar con políticas públicas como la Política Nacional de Inclusión Financiera, orientada a ampliar el acceso a productos y servicios financieros, incrementar los pagos digitales y reducir asimetrías físicas, informativas y jurídicas. Sólo mediante un marco normativo moderno, que reconozca expresamente el derecho de las personas usuarias a cancelar sus tarjetas de manera ágil y sencilla, se fortalece la autonomía de la voluntad, la libertad contractual y la confianza en el sistema financiero. En un país donde la inclusión financiera aún enfrenta grandes retos, garantizar procesos simples y accesibles es indispensable para proteger a los usuarios, evitar abusos y avanzar hacia un sistema que combine innovación con justicia.

## II. CONTENDIO DE LA INICIATIVA

Consecuentemente, se propone adicionar cinco artículos a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los siguientes términos:

- **Se adiciona una fracción IV al artículo 4 Bis** para estipular que las Entidades Financieras y a las Entidades Comerciales no puedan cobrar Comisiones por el otorgamiento de servicios financieros, seguros, membresías o beneficios adicionales no autorizados previamente en el Contrato de Adhesión o sin el consentimiento expreso del usuario.

Con esto se prohíbe que las Entidades puedan generar Comisiones que resulten del otorgamiento de servicios que encubren en la práctica cargos ocultos o disfrazados como seguros, membresías o beneficios adicionales no autorizados y que no cuenten el consentimiento expreso del usuario.

- **Se reforma la fracción I del artículo 18 Bis**, para estipular que, en los formularios utilizados para la contratación, además de constar que fue hecho del conocimiento del Cliente el contenido del respectivo clausulado, mientras



no se acredite el consentimiento expreso, no podrá generarse ningún cargo o comisión.

Con esto se refuerza que no baste la simple entrega del clausulado, sino que la validez de los cargos o comisiones queda condicionada a que se acredite el consentimiento expreso del usuario.

- **Se adiciona el artículo 18 Bis 9** para estipular que las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberán garantizar que toda información relativa a costos, cargos y comisiones asociados al producto sea clara, veraz y suficiente, de conformidad con los principios de transparencia, buena fe y protección al usuario.

Con ello queda prohibida toda oferta, promoción o mensaje que, de manera directa o indirecta, induzca al usuario a considerar que los Medios de Disposición carecen de costos cuando, en realidad, generen comisiones, anualidades, cargos adicionales o cualquier otra contraprestación económica.

- **Se adiciona un artículo 18 Bis 10** para establecer que las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deben garantizar al usuario el derecho de cancelarlas, para lo cual deben ofrecer mecanismos presenciales, telefónicos y digitales. En el caso de estos últimos, deberán ser incluidos en las aplicaciones móviles, banca en línea y portales web oficiales, mediante un botón visible y de acceso directo, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

Con ello se busca que las entidades de este tipo se aseguren de proporcionar a sus usuarios medios accesibles y expeditos para poder cancelar las tarjetas.

- **Se adiciona un artículo 18 Bis 11** de la misma ley estableciendo que la cancelación de tarjetas de crédito o débito deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud del usuario, sin costo alguno para el usuario, prohibiéndose cualquier cargo, comisión o penalización asociada a la cancelación, lo cual quedará debidamente formalizado mediante prueba digital o física que certifique la terminación del contrato en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Con ello se busca garantizar que la cancelación de tarjetas de crédito o débito sea un derecho real y efectivo para los usuarios, al establecer que el trámite debe concluirse en un máximo de cinco días hábiles, respetando las condiciones de

accesibilidad, gratuitad, ni cobros o cargos adicionales, ofreciendo un documento que certifique la terminación del contrato.

- **Se adiciona un artículo 18 Bis 12** de la misma ley en el que se establece como nula de pleno derecho la emisión de un Medio de Disposición consistente en tarjetas de crédito o débito sin el consentimiento expreso de la persona usuaria, por lo que no será necesaria su cancelación por parte de la persona usuaria. Por lo anterior, las entidades financieras quedan obligadas a no emitir estos Medios de Disposición, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, precisando que la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus competencias vele la observancia de dicha disposición y formule recomendaciones al Ejecutivo Federal a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Se dispone que, en consecuencia, no podrán generarse cargos por anualidad, comisiones u otros conceptos asociados a dichos Medios de Disposición, además de que el historial crediticio o comportamiento de pago o su falta de uso no podrá tener efectos ni ser reportada a sociedades de información crediticia (Buró de Crédito), por lo cual las entidades financieras estarán obligadas a reembolsar los cargos indebidos derivados de dichas tarjetas de crédito o débito, en un plazo de cinco días hábiles a partir del reporte.

Con esto, se busca proteger a los usuarios frente a la práctica contraria a lo ya establecido por la Ley de emitir tarjetas de crédito o débito sin consentimiento expreso. Así se evita que las instituciones financieras generen cobros por anualidades, comisiones u otros conceptos asociados a productos no solicitados, y se prohíbe expresamente que el usuario sea reportado ante sociedades de información crediticia por el historial crediticio, comportamiento de pago o la falta de uso o cancelación de dichas tarjetas, sin menoscabo de las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables y el reembolso inmediato de cargos indebidos.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para especificar sus alcances:

#### TABLA 1. CUADRO COMPARATIVO

#### Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros



Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 4 Bis.</b> El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;</p> <p>II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y</p> <p>III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 4 Bis.</b> El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;</p> <p>II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y</p> <p>III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.</p>



	<p><b>IV. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones por el otorgamiento de servicios financieros, seguros, membresías o beneficios adicionales no autorizados previamente en el Contrato de Adhesión o sin el consentimiento expreso del usuario.</b></p>
<p><b>Artículo 18 Bis.-</b> Tratándose de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real masivamente celebrados, las Entidades documentarán por escrito las referidas operaciones en los formularios que contengan las solicitudes que utilicen para contratar con sus Clientes, en los términos siguientes:</p> <p>I. En los citados formularios conste que fue hecho del conocimiento del Cliente el contenido del respectivo clausulado.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 18 Bis.-</b> Tratándose de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real masivamente celebrados, las Entidades documentarán por escrito las referidas operaciones en los formularios que contengan las solicitudes que utilicen para contratar con sus Clientes, en los términos siguientes:</p> <p>I. En los citados formularios conste que fue hecho del conocimiento del Cliente el contenido del respectivo clausulado.</p> <p><b>Mientras no se acredeite el consentimiento expreso, no se podrá generar ningún cargo o comisión.</b></p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 18 Bis 9. Las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o</b></p>



débito deberán garantizar que toda información relativa a costos, cargos y comisiones asociados al producto sea clara, veraz y suficiente, de conformidad con los principios de transparencia, buena fe y protección al usuario.

Queda prohibida toda oferta, promoción o mensaje que, de manera directa o indirecta, induzca al usuario a considerar que los Medios de Disposición a que se refiere el párrafo anterior carecen de costos, cuando estos generen comisiones, anualidades, cargos adicionales o cualquier otra contraprestación económica.

SIN CORRELATIVO

Artículo 18 Bis 10. Las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberán garantizar al usuario el derecho de cancelarlas de manera presencial, telefónica y digital.

Al momento en que la persona usuaria solicite la cancelación, la entidad emisora deberá realizar de manera inmediata un bloqueo preventivo, entendido como la suspensión temporal de toda transacción o cargo asociado a la tarjeta, con el fin de evitar operaciones mientras se formaliza la cancelación definitiva del contrato o medio de disposición.



	<p>Los mecanismos de cancelación y bloqueo deberán estar disponibles de forma presencial, telefónica y digital, incluyendo aplicaciones móviles, banca en línea y portales web oficiales, mediante botones visibles y de acceso directo, disponibles las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 18 Bis 11. La cancelación de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Efectuarse en los términos del artículo 10 Bis 1;</li><li>II. Llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud del usuario;</li><li>III. Realizarse sin costo alguno para el usuario, prohibiéndose cualquier cargo, comisión o penalización asociada a la cancelación;</li><li>IV. Formalizarse mediante prueba digital o física que certifique la terminación del contrato o, en su caso, la cancelación del medio de disposición. Esta debe emitirse en el mismo plazo señalado en la fracción II de este artículo.</li></ul>
SIN CORRELATIVO	

**Artículo 18 Bis 12.** La emisión de un Medio de Disposición consistente en tarjetas de crédito o débito sin el consentimiento expreso y verificable de la persona usuaria será nula de pleno derecho en los términos establecidos en el artículo 18 Bis de esta Ley. En consecuencia, no se generará obligación alguna para la persona usuaria, ni será necesaria su cancelación.

Queda prohibido generar cargos por anualidad, comisiones u otros conceptos asociados a dichos Medios de Disposición, así como cualquier efecto en el historial crediticio, comportamiento de pago o falta de uso.

Las entidades emisoras deberán reembolsar los montos cobrados de manera indebida en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la reclamación presentada por la persona usuaria directamente ante la entidad emisora, o a partir de la notificación que de dicha reclamación realice la autoridad competente.

La vigilancia de estas disposiciones corresponderá a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las entidades financieras, y a la Procuraduría Federal del

	<p>Consumidor en el caso de emisores comerciales, sin perjuicio de las sanciones aplicables.</p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir o adecuar, según corresponda, las disposiciones necesarias para la debida observancia de lo previsto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 de esta Ley.</p> <p><b>TERCERO.</b> Las Entidades contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones operativas, tecnológicas y contractuales</p>



necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 de esta Ley.

**CUARTO.** Los contratos de adhesión vigentes al momento de la entrada en vigor de este Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 en su siguiente renovación o modificación, sin perjuicio del derecho del usuario de solicitar la cancelación de su tarjeta en los términos previstos en dichos artículos.

**QUINTO.** Las disposiciones contrarias a lo previsto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 quedarán sin efectos a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Fuente: Elaboración propia.

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE CANCELACIÓN Y EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES.**



**Artículo Único.** Se reforma el artículo 18 Bis, fracción I; se adiciona una fracción al artículo 4 Bis; y se adicionan los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10, 18 Bis 11 y 18 Bis 12 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4 Bis.**

El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.

En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:

I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;

II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y

III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.

**IV. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones por el otorgamiento de servicios financieros, seguros, membresías o beneficios adicionales no autorizados previamente en el Contrato de Adhesión o sin el consentimiento expreso del usuario.**

#### **Artículo 18 Bis..-**

Tratándose de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real masivamente celebrados, las Entidades documentarán por escrito las referidas operaciones en los formularios

que contengan las solicitudes que utilicen para contratar con sus Clientes, en los términos siguientes:

I. En los citados formularios conste que fue hecho del conocimiento del Cliente el contenido del respectivo clausulado. **Mientras no se acredite el consentimiento expreso, no se podrá generar ningún cargo o comisión.**

II. ...

...

III. ...

...

...

#### Artículo 18 Bis 9.

**Las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberán garantizar que toda información relativa a costos, cargos y comisiones asociados al producto sea clara, veraz y suficiente, de conformidad con los principios de transparencia, buena fe y protección al usuario.**

**Queda prohibida toda oferta, promoción o mensaje que, de manera directa o indirecta, induzca al usuario a considerar que los Medios de Disposición a que se refiere el párrafo anterior carecen de costos, cuando estos generen comisiones, anualidades, cargos adicionales o cualquier otra contraprestación económica.**

#### Artículo 18 Bis 10.

**Las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberán garantizar al usuario el derecho de cancelarlas de manera presencial, telefónica y digital.**

Al momento en que la persona usuaria solicite la cancelación, la entidad emisora deberá realizar de manera inmediata un bloqueo preventivo, entendido como la suspensión temporal de toda transacción o cargo asociado a la tarjeta, con el fin de evitar operaciones mientras se formaliza la cancelación definitiva del contrato o medio de disposición.

Los mecanismos de cancelación y bloqueo deberán estar disponibles de forma presencial, telefónica y digital, incluyendo aplicaciones móviles, banca en línea y portales web oficiales, mediante botones visibles y de acceso directo, disponibles las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

#### Artículo 18 Bis 11.

La cancelación de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberá:

- I. Efectuarse en los términos del artículo 10 Bis 1;
- II. Llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud del usuario;
- III. Realizarse sin costo alguno para el usuario, prohibiéndose cualquier cargo, comisión o penalización asociada a la cancelación;
- IV. Formalizarse mediante prueba digital o física que certifique la terminación del contrato o, en su caso, la cancelación del medio de disposición. Esta debe emitirse en el mismo plazo señalado en la fracción II de este artículo.

#### Artículo 18 Bis 12.

La emisión de un Medio de Disposición consistente en tarjetas de crédito o débito sin el consentimiento expreso y verificable de la persona usuaria será nula de pleno derecho en los términos establecidos en el artículo 18 Bis de esta Ley. En consecuencia, no se generará obligación alguna para la persona usuaria, ni será necesaria su cancelación.



**Queda prohibido generar cargos por anualidad, comisiones u otros conceptos asociados a dichos Medios de Disposición, así como cualquier efecto en el historial crediticio, comportamiento de pago o falta de uso.**

**Las entidades emisoras deberán reembolsar los montos cobrados de manera indebida en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la reclamación presentada por la persona usuaria directamente ante la entidad emisora, o a partir de la notificación que de dicha reclamación realice la autoridad competente.**

**La vigilancia de estas disposiciones corresponderá a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las entidades financieras, y a la Procuraduría Federal del Consumidor en el caso de emisores comerciales, sin perjuicio de las sanciones aplicables.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir o adecuar, según corresponda, las disposiciones necesarias para la debida observancia de lo previsto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 de esta Ley.

**TERCERO.** Las Entidades contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones operativas, tecnológicas y contractuales necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 de esta Ley.

**CUARTO.** Los contratos de adhesión vigentes al momento de la entrada en vigor de este Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 en su siguiente renovación o modificación, sin perjuicio del derecho

del usuario de solicitar la cancelación de su tarjeta en los términos previstos en dichos artículos.

**QUINTO.** Las disposiciones contrarias a lo previsto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 quedarán sin efectos a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

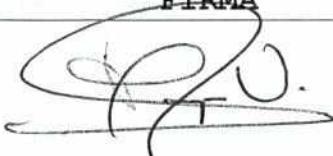
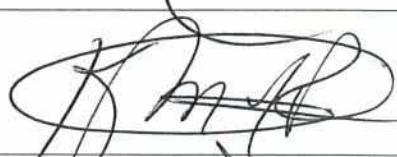
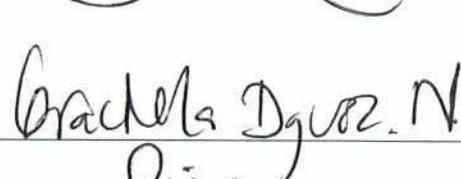
Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.



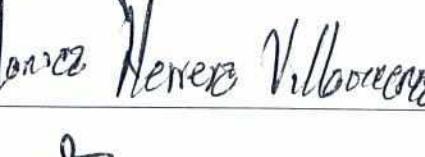
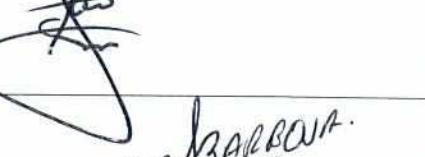
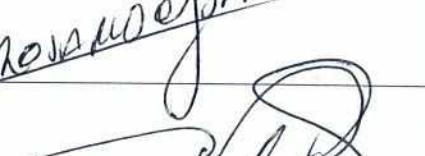
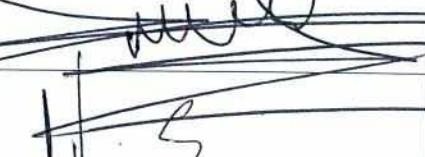
Suscribe

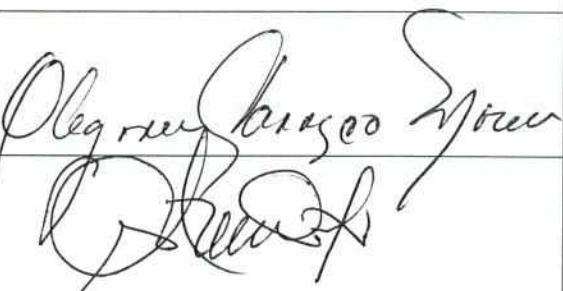
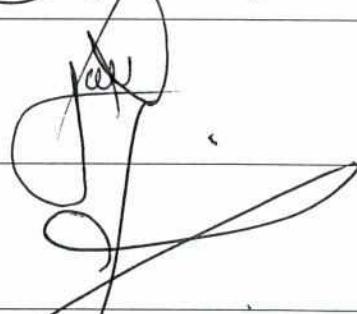
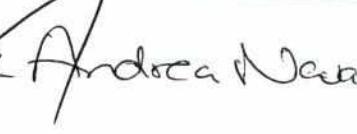
Diputado Ricardo Monreal Ávila

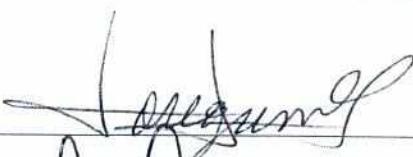
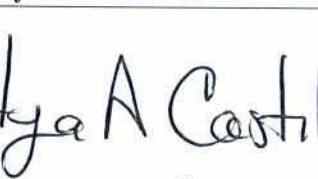
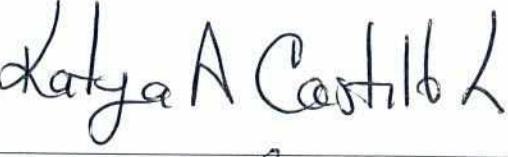
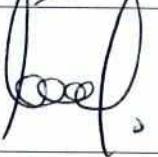
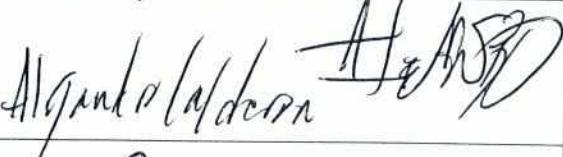
INI: 243 TÍTULO: Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales.

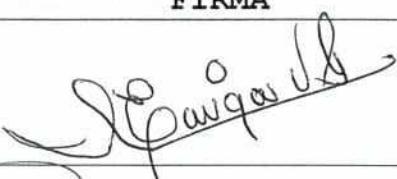
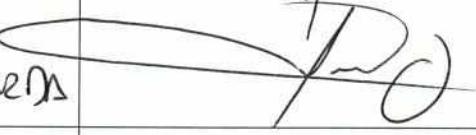
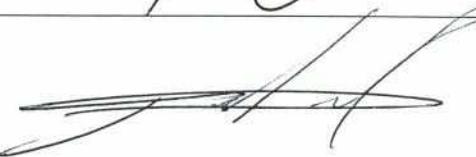
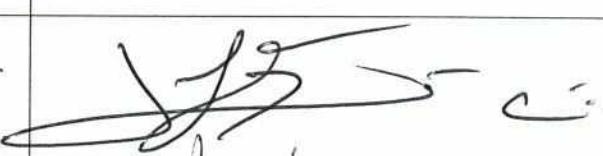
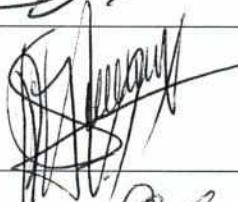
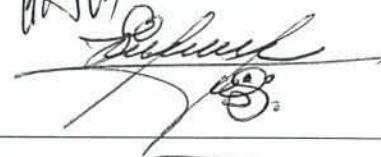
NOMBRE	FIRMA
Maribel Villegas.	
Haning Margarita del Río Zenteno	
Mildred Concepción Aula Vera	
Carlos Ignacio Micr Briveks	
Luis Guillermo Paredes Gómez	
Sergio Magaña	
Dania Ríosón Ch.	
Cristela Domínguez Nah	
Sandra Beatriz González	
Fernando Mendoza Arce	
Tay Mollinedo Gómez	

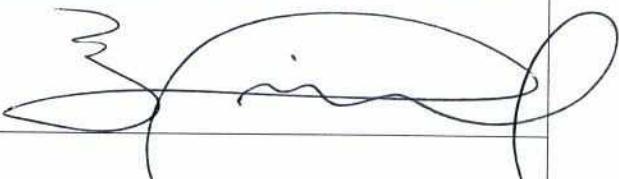
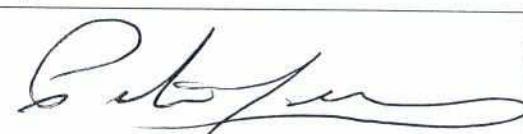
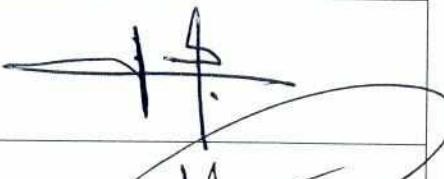
DIP. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

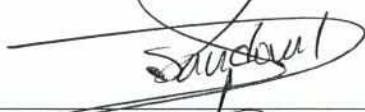
NOMBRE	FIRMA
Jorge Alberto Muñoz Acosta Silva Stgo	
Maria Damaris	
Monica Herrera Villanueva	
Francisco Adrian Castillo Moral,	
Maria del Rosario Ojeda Caballero	
Carlos Vautio Palma Rodriguez	
Humberto Cossy Leon Zuniga	
Marisela Zuniga Ceron	
ANICETO POLIANCO MORALES	
Alma Lidia de la Vega S.	
Grops Parlamentario de los Pueblos Unidos	

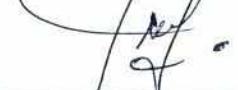
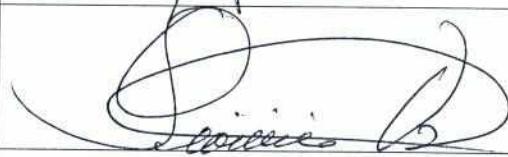
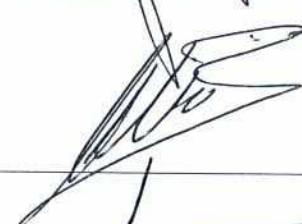
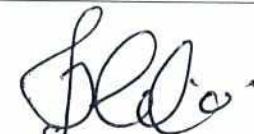
NOMBRE	FIRMA
Petra Romero Gomez	
Juan Antonio Gonzalez Hernandez	
Olegario Caizco Spre Alejandra Del Valle Piz	
Sandra Patricia Palacios Medina	
Adasen Sevall Vdquer	
Leticia Farfan Vazquez	
Beatriz Milland Perez	
Francesco Javier Verdun Varela	
Juan Angel Bustamante	
Beatriz Andrea Navarro Perez.	

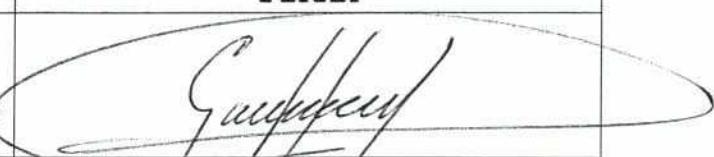
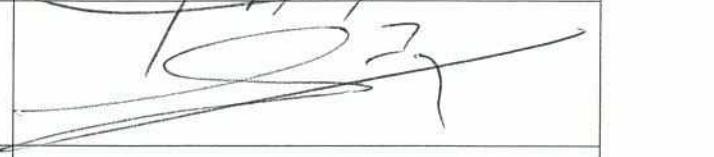
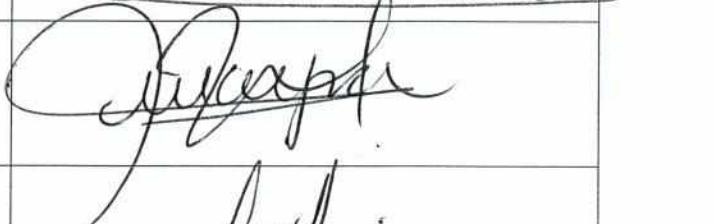
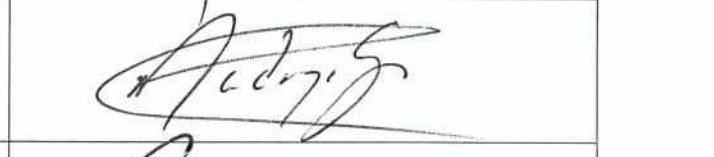
NOMBRE	FIRMA
DIPF José Agustín Galván	
Dip Anaís Burgos	
Dip Rubén La Valdés y González	
Dip Angélica Beltrán Reyes	
Dip. Rosa Espinoza Alegre Tiburcio	
Kaína Isabel Martínez Montañó	
Katia Alondra Castillo Lozano	
J. Jesús Jiménez	
Alma Higuera Esquer	
Alejandro Calderón Díaz	
Elda Esther Castillo Quintana	

NOMBRE	FIRMA
ISIDRO ENRIQUE VILLEGRAS GARCIA	
Rosa Mo. Castro	
EDEIN GARCÉS MEDINA	
Xóchitl Teresa Arzola Vigo	
Luis Arturo Oliver Ley.	
Juanito Morales Cerna	
Roberto Mejia Méndez	
Francisco Sanchez Cervantes	
Ruth Maricela Silva Andrade	
Herminia López Santiago.	
Catalina Diaz Vilches	

NOMBRE	FIRMA
Jesús Humberto Arzana Navarro	
GABINO MORES MENDOZA	
Alma Delia Novonet Rivera	
Olga Julianne Elizondo Guerra PT.	
GIBRÁN RAMÍREZ REYES	
Patricia elvira	
Patricia Flores Elizondo	
Aña Karina Rijo Pimentel	
Irma Juan Carlos	
Jesús Roberto Corral Ordóñez	
José Alejandro Aguirre López	

NOMBRE	FIRMA
Ramón Ángel Flores Robles	
Reginakb Sandoval F.	
Carla Flores R.	
José Luis Telles Moin	
Ricardo Méjico Berdejo	
Vanessa López	
Jesús Edo Gómez H. Magdalena Jiménez N.	
Nora Escalera	
Viridiana Cornejo Gómez	
Mirna María de la Luz Roblo Sánchez	

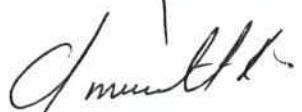
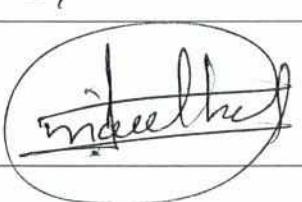
NOMBRE	FIRMA
Ara Elizabeth Ayala Leyva	
Claudia Rivera Vivanco	
Rufina Benítez E.	
Bionicia Vázquez G.	
David Andrade Zuntuca	
Briceyda García A.	
Aremy Velasco Bartolo	
Iván Pérez Vizcarra	
Kenia Gisell Muñiz Cabrera	
Josefina Anaya Martínez	
Delhi Miroslva Shember D.	

NOMBRE	FIRMA
Carlos A. Puente Salas	
JAVIER HERRERA BARROSO	
Alejandro Pérez Cuellar	
Maria Espino Suárez	
Hilda M. Licerio Valdes	
Carlos Arturo Madrazo Silva	
Brauno Asensio C.	
Celia Esther Fonseca Galicia	
José Luis Hernández R.	
Cynthia Solórzano Duran	
Maribel Martínez Ruiz	

INI: TÍTULO:

NOMBRE	FIRMA
Maria Graciela Gaitan Diaz	Maria Graciela Gaitan Diaz
Hector Pedraza Jimenez	Hector Pedraza Jimenez
Hector Pedraza	Hector Pedraza
Luis Enrique Mirand Brum	Luis Enrique Mirand Brum
Gabriela Benavides	Gabriela Benavides
Alejandro Aviles Alvarez	Alejandro Aviles Alvarez
Azucena Hurtado Romero	Azucena Hurtado Romero

DIP.

NOMBRE	FIRMA
Jesús Antonio Ríos	
Leidy Flores Domínguez	
Rosa M. Graniel	
Alma Marini Vitela P.	
Martha Olivia García V.	
M. Guadalupe Morales Rubio	
Licero Higareda Segura	
Cassiel Santander Soto	
GENARO ULLON PEREZ	
Jesús Antonio Ríos	



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL  
DIPUTADO FEDERAL

2025: Año de la Mujer Indígena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2025  
Oficio No. LXVI/DML/115/25

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE. -

Creo firmemente que los cambios generan una dinámica positiva por sí mismos, pero cuando son originados por personas de compromiso, conocimiento, capacidad y disposición de servicio a su nación, es inminente el desarrollo y crecimiento de ésta.

A través de estas líneas reciba un afectuoso saludo, al tiempo de **solicitarle de la manera más respetuosa tenga a bien considerar mi intención de adherirme a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales, presentada por el Dip. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena en la sesión ordinaria de este día.**

Le agradezco la atención que le brinde al presente y aprovecho la ocasión para patentizar las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

001663  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 12 PM12:00  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

AV. CONGRESO DE LA UNIÓN N° 65, COL. EL PARQUE, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15960, EDIF. G, PISO 2. TEL. 55 50360000 EXT. 61227

v804



ACIEL SIBAJA MENDOZA  
DIPUTADO FEDERAL  
"2025, "Año de La Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de noviembre de 2025  
Oficio No. ASM/LXVI/120/2025

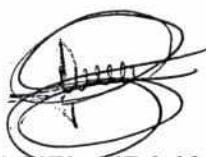
DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

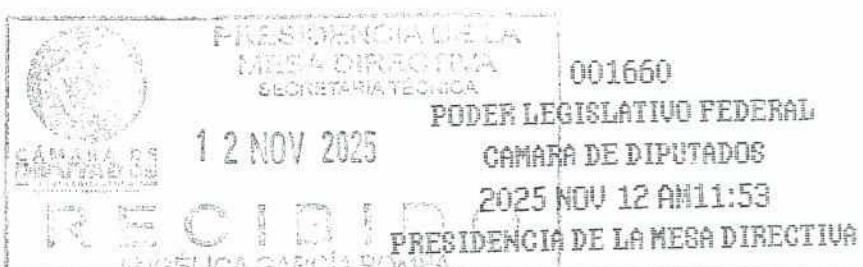
Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. Me dirijo a usted para solicitar respetuosamente que se tenga a bien considerarme para suscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales, presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el día de hoy, miércoles 12 de noviembre del presente año, por el Diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan brindar a esta petición.

Sin otro particular reciba mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
ACIEL SIBAJA MENDOZA  
DIPUTADO FEDERAL



Av. Congreso de la Unión Núm. 66 Colonia el Parque. Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960  
Ciudad de México. Edificio – “B” – 1er Piso. Teléfono 55 5036 0000. Ext. 61188

L210

Rosario del Carmen Moreno Villatoro  
Diputada Federal Dto. XI  
Chiapas.

Palacio Legislativo en San Lázaro, 12 de noviembre de 2025.

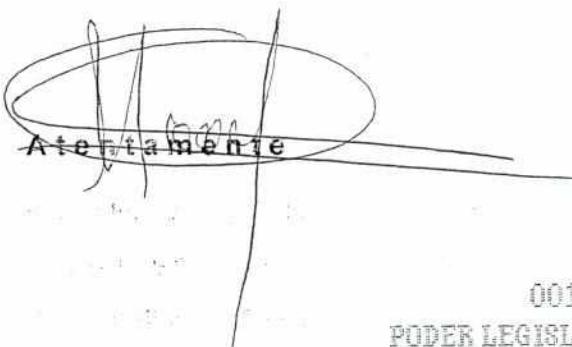
**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**

Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
Presente

Sirva la presente para extenderle un cordial saludo al tiempo de solicitarle, de la manera mas atenta, se me permita adherirme a la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, presentada el dia 29 de octubre de 2025 ante el Pleno de esta Soberanía:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin mas por el momento, le agradezco de antemano puedan llevarse a cabo los trámites correspondientes.



Agradecimiento

001650  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 12 AM10:58  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Rosario del Carmen Moreno Villatoro  
Diputada Federal Dto. XI  
Chiapas.

Palacio Legislativo en San Lázaro, 12 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
Presente

Sirva la presente para extenderle un cordial saludo al tiempo de solicitarle, de la manera mas atenta, se me permita adherirme a la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, presentada el dia 29 de octubre de 2025 ante el Pleno de esta Soberanía:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin mas por el momento, le agradezco de antemano puedan llevarse a cabo los trámites correspondientes.

*[Handwritten signature]*  
~~Agradecimiento~~

001650  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 12 AM10:58  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



ACIEL SIBAJA MENDOZA  
DIPUTADO FEDERAL  
"2025, "Año de La Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de noviembre de 2025  
Oficio No. ASM/LXVI/120/2025

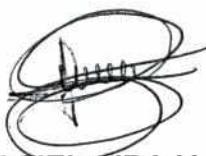
DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

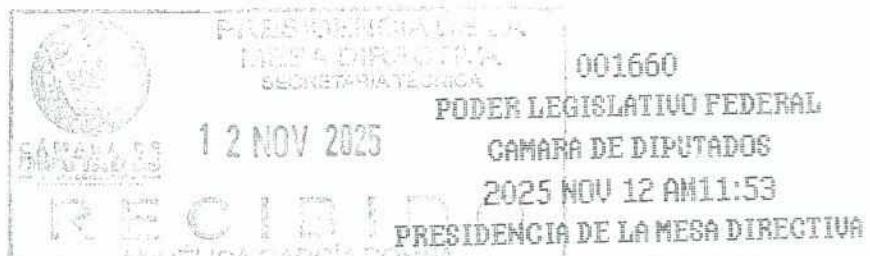
Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. Me dirijo a usted para solicitar respetuosamente que se tenga a bien considerarme para suscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales, presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el día de hoy, miércoles 12 de noviembre del presente año, por el Diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan brindar a esta petición.

Sin otro particular reciba mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
ACIEL SIBAJA MENDOZA  
DIPUTADO FEDERAL



Av. Congreso de la Unión Núm. 66 Colonia el Parque. Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960  
Ciudad de México. Edificio – “B” – 1er Piso. Teléfono 55 5036 0000. Ext. 61188

120



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL  
DIPUTADO FEDERAL  
2025: Año de la Mujer Indígena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2025  
Oficio No. LXVI/DML/115/25

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE. -

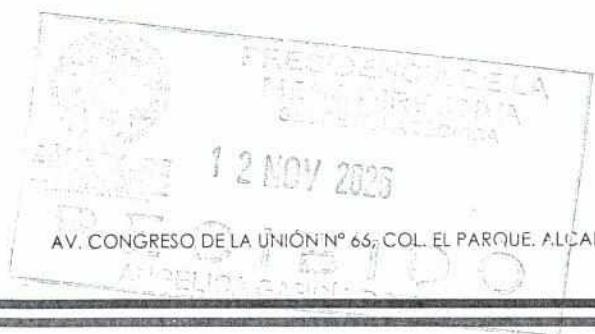
Creo firmemente que los cambios generan una dinámica positiva por sí mismos, pero cuando son originados por personas de compromiso, conocimiento, capacidad y disposición de servicio a su nación, es inminente el desarrollo y crecimiento de ésta.

A través de estas líneas reciba un afectuoso saludo, al tiempo de **solicitarle de la manera más respetuosa tenga a bien considerar mi intención de adherirme a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales, presentada por el Dip. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena en la sesión ordinaria de este día.**

Le agradezco la atención que le brinde al presente y aprovecho la ocasión para patentizar las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Diputado Daniel Murguía Lardizábal



001663  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 12 PM12:00  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

807



MARCELA MICHEL LÓPEZ  
DIPUTADA FEDERAL  
JALISCO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2025.

KENIA LÓPEZ RABADÁN  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

Distinguida Presidenta:

Me dirijo a usted de la manera más respetuosa para formalizar mi petición de adhesión y suscripción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Coordinador de la bancada de MORENA, Ricardo Monreal Ávila.

Dicha Iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito*, emitidas por entidades financieras y comerciales.

En consecuencia, y con el fin de que *mi apoyo a la propuesta quede debidamente registrado en el proceso legislativo*, solicito a usted atentamente que instruya a la Dirección de Servicios Parlamentarios para que este documento sea integrado y anexado al expediente de la Iniciativa referida.

Agradezco de antemano la atención que brinde a la presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

*Marcela Michel López* 001680  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 12 PM02:30  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



MÓNICA ÁLVAREZ NEMER  
DIPUTADA FEDERAL

"2025. Año de la Mujer Indígena."

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2025.  
No. de Oficio: MAN/LXVI/GPM/138/2025.

Asunto: Suscripción a iniciativa.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
P R E S E N T E

Por este conducto, con fundamento en el artículo 6, párrafo 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito manifestarle mi intención de suscribirme a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales", presentada en la sesión ordinaria del día de hoy, por el Diputado Dr. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA.

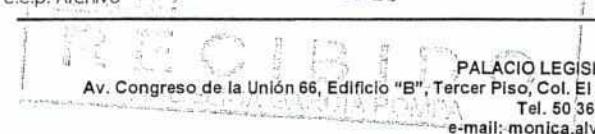
Lo anterior, en pleno uso de mis derechos y por considerarla de importancia trascendental para la protección de los usuarios de los servicios a los que se refiere, rogando a usted se sirva tomarla en cuenta para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un saludo afectuoso.

ATENTAMENTE



001678  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 12 PM02:22  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

Av. Congreso de la Unión 66, Edificio "B", Tercer Piso, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel. 50 36 00 00 ext. 61496

e-mail: monica.alvarez@diputados.gob.mx

830



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SUSERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

MELVA CARRASCO GODÍNEZ  
DIPUTADA FEDERAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2025  
CD /LXVI / MCG / 135 / 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, aprovecho la oportunidad para solicitar su amble intervención, a fin de que me adhieran a la siguiente iniciativa:

- Que reforma los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales, a cargo del diputado **Ricardo Monreal Ávila**, del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

001688 837

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio Número: HCU/FDMET/OF/022/2025  
Palacio Legislativo de San Lázaro, a;  
12 de noviembre de 2025.

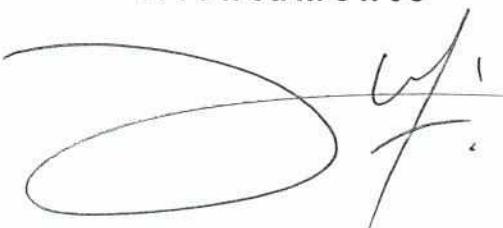
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E:

001672 e25  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 12 PM01:32  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. Estimada Presidenta de la manera más atenta le informo de mi intención para suscribirme a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforman y adicionan Diversos Artículos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de Cancelación y Emisión de Tarjetas de Crédito y Débito, emitidas por Entidades Financieras y Comerciales, presentada por el Diputado Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de morena.

Sin más por el momento y confiada de su respuesta favorable, le agradezco de antemano.

A t e n t a m e n t e



DIP. Flor de María Esponda Torres.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SUCURSAL Y JUSTICIA SOCIAL

FRANCISCO JAVIER GUÍZAR MACÍAS  
DIPUTADO FEDERAL



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
Palacio Legislativo, San Lázaro 12 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

001665  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 12 PM12:11  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

La presente es para hacerle llegar un cordial saludo y a la vez manifestar mi deseo de **suscribirme a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los servicios financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito emitidas por entidades financieras y comerciales**, que presentó el Dip. Ricardo Monreal Ávila, en la Sesión Ordinaria del día de hoy.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, me despido de usted.

ATENTAMENTE



Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960  
Ciudad de México, Edif. B, 2er. Piso, Tel. 50-36-00-00 Ext. 61360 y 800-718-42-91



CAROL ANTONIO ALTAMIRANO  
Diputado Federal

CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"  
Palacio Legislativo, San Lázaro 12 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

001664  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 12 PM12:10  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

La presente es para hacerle llegar un cordial saludo y a la vez manifestar mi deseo de **suscribirme a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los servicios financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito emitidas por entidades financieras y comerciales**, que presentó el Dip. Ricardo Monreal Ávila, en la Sesión Ordinaria del día de hoy.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, me despido de usted.

ATENTAMENTE



Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960  
Ciudad de México, Edif. D, 2er. Piso, Tel. 50-36-00-00 Ext. 61527 y 800-718-42-91



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

DULCE MARÍA CORINA VILLEGAS GUARNEROS  
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo, a 12 de noviembre de 2025.  
"2025, Año de la mujer indígena"

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE

001710  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025 NOV 18 AM11:12  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Anteponiendo un cordial saludo, me permito solicitar se registre mi adhesión a la *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito emitidas por entidades financieras y comerciales*, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin otro particular, agradezco de antemano su amable atención.

ATENTAMENTE



**«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo a la iniciativa.**

Compañeras y compañeros legisladores:

Hoy, es un hecho que muchas más personas cuentan con tarjetas de débito y crédito que en el pasado. Este dato refleja un avance innegable en la incorporación de la población al sistema financiero formal. Sin embargo, el simple acceso no garantiza una inclusión plena ni basada en derechos. Por eso es indispensable colocar al usuario en el centro y asegurar que cada paso del sistema financiero esté acompañado de protección efectiva, transparencia y una revisión constante de las prácticas que lo rigen.

La evidencia es clara: de acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024, la tenencia de tarjetas de débito y crédito ha mantenido una tendencia ascendente desde 2018. Seis de cada diez personas adultas cuentan con una tarjeta de débito y, en términos absolutos, circulan en el país más de treinta y siete millones de tarjetas de crédito, con un saldo de financiamiento que supera los seiscientos treinta mil millones de pesos.

De este modo, es indudable que el acceso a servicios financieros es cada vez mayor, y que los plásticos se han convertido en el principal medio de pago y en una puerta de entrada a la formalidad financiera y económica. Incluso, la dispersión de programas sociales mediante tarjetas ha incidido positivamente en la inclusión, sobre todo en zonas rurales, donde tres de cada diez personas tuvieron su primera cuenta gracias a un programa gubernamental.

Sin embargo, como ya adelantaba, junto con esta proliferación de tarjetas persiste un doble desafío que atenta directamente contra la libertad contractual: de un lado, la dificultad para cancelarlas; del otro, su asignación sin el consentimiento expreso e informado de las personas.

En lo relativo a las barreras para cancelar, y como principio abstracto, la ley reconoce que cualquier persona puede dar por terminado su contrato en cualquier momento. Pero en la práctica, esta garantía se vuelve letra muerta. Mientras la contratación puede hacerse en línea o a distancia, la cancelación sigue atada a trámites presenciales que significan tiempo y dinero, sobre todo para quienes viven en comunidades rurales donde no hay sucursales cercanas.

A ello se suma la falta de canales digitales efectivos y la resistencia activa de las instituciones. Tan solo en 2024 la

Condusef registró más de 250 mil reclamaciones; más de 7 mil de ellas fueron solicitudes de cancelación que simplemente no fueron atendidas.

Por su parte, en lo relativo a la emisión de tarjetas no solicitadas, hoy sabemos que miles de personas reciben plásticos que jamás pidieron, disfrazados de promociones ambiguas, procedimientos poco claros o publicidad engañosa. El resultado es que los usuarios terminan vinculados a contratos que nunca aceptaron, con el riesgo adicional de fraude o robo de identidad. Actualmente, la carga de verificar estas prácticas cae injustamente en el propio consumidor, que debe acudir al Buró de Crédito para detectar productos que jamás solicitó. Sin embargo, está claro que la obligación de garantizar un consentimiento libre, informado y expreso debe recaer en las instituciones financieras y comerciales, no en las personas.

Por ello, la iniciativa que propongo parte de una idea sencilla y firme: la libertad de la voluntad no puede quedarse en un principio retórico, debe ser una garantía real y efectiva. Como Congreso, tenemos la obligación de asegurar que toda persona pueda decidir si celebra o no un contrato y bajo qué términos. Así, la libertad contractual exige simetría entre las partes, condiciones de igualdad y plena transparencia, para que la decisión de adherirse o desadherirse sea verdaderamente libre.

Con ese propósito, en materia de tarjetas de débito y crédito, presento un esquema legislativo sustentado en tres pilares orientados a restablecer la simetría entre usuarios e instituciones y a devolver equilibrio a una relación que hoy permanece desigual.

- El primer pilar consiste en asegurar un acceso amplio y expedito a la cancelación. Ello significa que toda persona, sin importar dónde viva ni qué herramientas tecnológicas tenga a la mano o no, pueda dar por terminada la relación contractual mediante canales presenciales, telefónicos y digitales. Nadie debe quedar atrapado en un contrato por falta de medios adecuados para cancelarlo.

- El segundo pilar busca establecer un plazo pronto y delimitado. La cancelación debe concretarse en un máximo de cinco días hábiles, sin costos, sin comisiones, sin penalizaciones y sin trámites excesivos. Se trata de acabar con las prácticas abusivas que hoy desgastan al usuario, y de garantizar certeza en los tiempos, obligando a las instituciones a cumplir de manera puntual.

- El tercer pilar busca reforzar la protección frente a prácticas indebidas. La iniciativa declara nula la emisión de tarjetas sin consentimiento expreso, prohíbe la publicidad engañosa sobre costos y cargos, y obliga a reembolsar cualquier cobro indebido. Con ello, se protege de manera preventiva a las personas frente a fraudes o abusos, dejando claro que la responsabilidad recae en el emisor, nunca en el cliente.

Para conseguir estos fines, propongo modificar la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los siguientes términos:

En primer lugar, se adiciona una fracción IV al artículo 4 Bis, para establecer que las entidades financieras y comerciales no podrán cobrar comisiones por el otorgamiento de servicios, seguros, membresías o beneficios adicionales que no hayan sido autorizados previamente en el contrato de adhesión, o sin el consentimiento expreso del usuario. Con ello se prohíben las comisiones derivadas de servicios que encubren, en la práctica, cargos ocultos o disfrazados, protegiendo así al consumidor frente a cobros injustificados.

En segundo término, propongo reformar la fracción I del artículo 18 Bis, a fin de disponer que, mientras no se acremente el consentimiento expreso del usuario, no podrá generarse ningún cargo ni comisión. Con esta medida se refuerza el principio de que la sola entrega del clausulado contractual no implica consentimiento, y que los cargos únicamente pueden ser válidos si existe una aceptación expresa y comprobable.

En tercer lugar, se busca adicionar un artículo 18 Bis 9, el que obliga a las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito a garantizar que toda la información sobre costos, cargos y comisiones sea clara, veraz y suficiente, conforme a los principios de transparencia, buena fe y protección al usuario. De esta manera, se prohíben expresamente las promociones o mensajes que induzcan al público a creer que las tarjetas carecen de costos cuando en realidad generan comisiones, anualidades u otros cargos.

En cuarto término, adicionar un artículo 18 Bis 10, en el que se establece el derecho del usuario a cancelar sus tarjetas de crédito o débito por medios accesibles, ya sean presenciales, telefónicos o digitales. Con esta modificación, además, las instituciones deberán incluir en sus aplicaciones móviles, portales web y plataformas de banca en línea un botón visible y de acceso directo disponible las 24

horas del día, los 365 días del año, para hacer efectiva la cancelación.

Asimismo, se adiciona un artículo 18 Bis 11, para fijar que la cancelación deberá concluirse en un plazo máximo de cinco días hábiles, sin costo alguno, sin penalizaciones ni comisiones asociadas, y con la obligación de entregar al usuario una constancia digital o física que acredite la terminación del contrato.

Finalmente, se adiciona un artículo 18 Bis 12, que dispone que será nula de pleno derecho la emisión de tarjetas de crédito o débito sin el consentimiento expreso del usuario. En consecuencia, dichas tarjetas no requerirán cancelación, no podrán generar cargos por anualidad o comisiones, ni podrán afectar el historial crediticio de la persona. Además, las entidades financieras estarán obligadas a reembolsar los cargos indebidos en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del reporte correspondiente.

De este modo, compañeras y compañeros, reitero que la propuesta que hoy someto a su consideración busca garantizar que los derechos reconocidos en la ley sean efectivos en la práctica, que la adherencia y desadherencia a productos financieros se hagan con transparencia, y que la autonomía de la voluntad sea respetada en todo momento.

Se trata de fortalecer la confianza en nuestras instituciones y de avanzar hacia un sistema económico más justo, equitativo y cercano a las necesidades reales de la población.

Les invito a respaldar esta reforma, porque al hacerlo consolidaremos un marco jurídico que respete la autonomía de la voluntad, dé solidez a nuestro sistema financiero y, sobre todo, garantice algo muy sencillo: que las instituciones sirvan a las personas, y no las personas a las instituciones.

Palacio Legislativo, a 12 de noviembre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

Túnese a las Comisiones Unidas de Deporte y de Justicia para dictamen.  
Noviembre 12 de 2020.

76



*Rita Piñón*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 160 BIS, 160 TER Y 164 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CON EL PROPÓSITO PREVENIR Y CASTIGAR LA VIOLENCIA EN ESTADIOS DONDE ACONTECEN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL LORENA PIÑÓN RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

La que suscribe, la diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y adicionan los artículos 160 bis, 160 ter y 164 ter del Código Penal Federal al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 1 en su párrafo tercero que:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...)"*

Lo previamente citado, establece que las autoridades tienen en el ámbito de sus atribuciones, la obligación de salvaguardar la seguridad y la integridad física y psicológica de toda persona, sin excepción alguna.

2. Posteriormente, en el artículo 3 de la CPEUM se aluden ciertos valores cívicos y a la práctica deportiva, como elementos intrínsecos las materias impartidas en el sistema educativo nacional:

*"Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y*

*reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.”.*

En consecuencia, puede destacarse que las buenas prácticas deportivas y el ejercicio de valores que fomenten el respeto a los derechos humanos, son elementos imprescindibles para lograr un adecuado desarrollo biopsicosocial de los niños y adolescentes de México, para garantizar una correcta inserción en la sociedad.

3. De manera complementaria con lo expuesto en el numeral anterior, la CPEUM estipula en su artículo 4:

*“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.*

4. En concordancia con lo planteado previamente, el artículo 18 de la CPEUM:

*“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.*

Con lo previamente descrito, el mandato constitucional reconoce que los proyectos deportivos tienen beneficios reales, incluso en el entorno social de una prisión. A corto plazo, el deporte mejora la vida cotidiana de los presos (reducción de tensiones, mejora de la moral, etc.); y a largo plazo, los efectos pueden ser aún más significativos, porque la práctica deportiva puede utilizarse para superar, en parte, la falta de educación y el problema de la mala salud.

Estos hechos constituyen un obstáculo para la plena integración de nuevo en la sociedad. El deporte también se puede utilizar como una forma de resocialización para permitir que los reclusos integren algunos de los códigos morales de la sociedad (como el respeto mutuo, seguir las reglas y aceptar la derrota) y ayudarlos a reconstruirse a sí mismos formando parte de un grupo, entrenándose y logrando un objetivo.

5. El artículo 73 de la CPEUM indica que:

*“El Congreso tiene facultad:*

*(...)*

*XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;”.*

Esta atribución contribuye a legitimar el presente documento en desarrollo. Debido a su gran alcance, popularidad sin igual y base de valores positivos, el deporte es definitivamente una de las cosas más grandes que el hombre haya creado. También es una poderosa herramienta que nos ayuda a sentirnos bien con nosotros mismos, tanto física como mentalmente. El deporte también es muy beneficioso para la infancia: al practicar deportes, los niños desarrollan habilidades físicas, hacen ejercicio, hacen nuevos amigos, se divierten, aprenden a ser un miembro del equipo, aprenden sobre el juego limpio, mejoran la autoestima, etc.

La mejora del desarrollo físico y mental de los niños es sin duda la contribución más importante del deporte, pero la lista de valores que todos los individuos pueden aprender y adquirir a través del deporte, pueden trascender no acaba aquí. Otros aspectos positivos son numerosos, lo que revela la verdadera belleza del deporte.

#### 6. La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFyD) establece en su artículo 2 lo siguiente:

*“Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:*

(...)

*VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;”.*

Esto complementa lo indicado en el numeral previo, en donde se declara que el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar con el propósito superior de que el deporte en cualquiera de sus disciplinas, se desarrolle en armonía y alejado de cualquier agresión o

expresión violenta en todos los ámbitos posibles: personal, escolar, familiar, aficionado, amateur, de alto rendimiento y profesional.

7. De manera concordante la LGCFyD en su numeral 3 estipula:

*"El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*

(...)

*XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y".*

De nueva cuenta se enarbolan los elevados valores comunitarios que pueden construirse en torno a la actividad deportiva.

8. La LGCFyD indica en su artículo 30:

*"La CONADE tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

*XXIII. Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte, la prevención de la violencia y el fomento de la cultura de paz en el deporte;"*

9. De manera consecuente la LGCFyD establece en el artículo 41:

*"Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:*

(...)

*VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes, y".*

10. La LGCFyD especifica las condiciones particulares de los espectáculos deportivos profesionales en donde inciden los niveles gubernamentales, descrito en el numeral 41 bis:

*"La coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo,*

*sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:*

(...)

*X. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y” ...*

11. Continuando con la LGCFyD, el artículo 51 se refiere a la obligación de las asociaciones deportivas que operan en el país, sin distinguir las que realizan disciplinas amateurs y profesionales, en donde están obligadas a participar en las medidas para prevenir la violencia:

*“Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:*

(...)

*V. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;”*

12. La LGCFyD establece claramente su jurisdicción sobre los espectáculos deportivos profesionales en su Título Cuarto denominado “Del Deporte Profesional”:

*“Artículo 84. Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.”*

*“Artículo 87. La CONADE coordinará y promoverá la constitución de comisiones nacionales de Deporte Profesional, quienes se integrarán al SINADE de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.”*

13. La LGCFyD en los artículos 96 y 98 se declaran que las sedes de eventos o espectáculos deportivos, deben cumplir con las condiciones para salvaguardar la integridad de los atletas

y de los espectadores, además de las responsabilidades de parte de las autoridades gubernamentales:

*"Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial."*

*"Artículo 98. En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente Ley y la Comisión Especial. Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado. Artículo 98 Bis. Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables. Las autoridades municipales, o las correspondientes de la Ciudad de México, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición."*

14. La LGCFyD en su Capítulo VI denominado "De la Prevención de la Violencia en el Deporte", indica en sus numerales:

*"Artículo 137. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*

*La CONADE, podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran."*

De acuerdo a la disposición citada, la Comisión Nacional del Deporte del Gobierno de la República puede incidir con asesorías en cualquier tipo de evento deportivo, incluyendo los del orden profesional.

*"Artículo 138. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:*

- I. *La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;*
- II. *La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;*
- III. *La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;*
- IV. *La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;*
- V. *La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;*
- VI. *La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y*
- VII. *Las que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.*

Todos los supuestos contenidos en las fracciones I, II, III, IV y V acontecieron el Estadio “Corregidora” de la Ciudad de Querétaro en la trifulca multitudinaria acontecida el 5 de marzo de 2022.

La fracción VI se advierte como un asidero para legalmente establecer en el Código Penal Federal que haya sanciones para directivos deportivos que concedan algún tipo de apoyo a grupos que inciten a la violencia o realicen actos consumados de agresión.

*“Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.*

*La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.*

*La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.*

*En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.*

*La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la CONADE.*

*Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada entidad federativa funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.*

*Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.”*

El numeral citado previamente, sirve para advertir que la Comisión Nacional del Deporte del Gobierno de la República ha permanecido ausente en el análisis sobre lo acontecido el 5 de marzo de 2022 en el encuentro de Querétaro Vs Atlas.

*"Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:*

- I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte;*
- II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;*
- III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;*
- IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;*
- V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;*
- VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;*
- VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SINADE sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;*
- VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;*
- IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;*
- X. Conformar y publicar la estadística nacional sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;*

XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes,

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables".

El artículo previamente citado también sirve para advertir que la mencionada Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte no ha intervenido de manera pública y evidente en los hechos del 5 de marzo de 2022.

*"Artículo 141. Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:*

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general;

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Nacional, y

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas".

Todas las fracciones del numeral 141 de la ley en comento han sido violentadas en más de una ocasión, especialmente en los partidos de fútbol profesional.

*"Artículo 142. Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:*

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, su Reglamento

*y las que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y*

*II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo. Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.”*

Este artículo 142 de la LGCFyD ilustra una parte de los agravios cometidos por un segmento de los espectadores del partido del 5 de marzo de 2022 acontecido en el Estadio “Corregidora”.

*“Artículo 143. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.”*

En el numeral citado hay un asidero para establecer legalmente en el Código Penal Federal que exista una tipificación clara sobre la violencia en eventos deportivos.

*“Artículo 144. Los integrantes del SINADE, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.*

*Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.”*

El artículo 144 exhibe que el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte se encuentra ausente del debate y no ha emitido consideración pública alguna, que exprese que está cumpliendo con sus atribuciones.



14. La LGCFyD en su Capítulo VII denominado “*De las Infracciones, Sanciones y Delitos*”, indica en sus numerales diversas penas que no son proporcionales al nivel de violencia acontecida el 5 de marzo de 2022 en la ciudad de Querétaro:

*“Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE.”*

Al momento la CONADE no ha aplicado una sola sanción administrativa ni a la conocida como “Liga MX” ni a la Federación Mexicana de Fútbol A.C. Por ello es importante desatacar los artículos 146 al 155 de la LGCFyD que describen las sanciones por este tipo de conductas, así como la forma en la que se aplicaran.

*“Artículo 146. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Los servidores públicos, además estarán sujetos a las leyes que rigen la materia.”*

*“Artículo 147. Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan.”*

*“Artículo 148. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a:*

*I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, y*

*II. A los directivos, jueces y árbitros de competiciones deportivas.”*

*“Artículo 149. Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:*

*I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional, y*

*II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CAAD. Para efectos de este artículo, se entiende por estructura deportiva nacional, la distribución y orden que guardan entre sí las autoridades deportivas y los integrantes del asociacionismo deportivo del país.”*

*"Artículo 150. Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos, reglamentos y ordenamientos de conducta, los organismos deportivos que pertenecen al SINADE habrán de prever lo siguiente:*

- I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;*
- II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y*
- III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior."*

*"Artículo 151. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:*

*(...)*

*V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 Bis y 98 Bis de la presente Ley."*

*"Artículo 152. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:*

*I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:*

- a) Amonestación privada o pública;*
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;*
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y*
- d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;*

*II. A directivos del deporte:*

- a) Amonestación privada o pública;*
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y*
- c) Desconocimiento de su representatividad;*

*III. A deportista:*

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y
- c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

- a) Amonestación privada o pública, y
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

- a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y
- d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

“Artículo 153. Las sanciones por las infracciones previstas en el presente Capítulo se impondrán de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley.”

“Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

*III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;*

*IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;*

*V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o*

*VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables. Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.*

*Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el acusado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.*

*A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.*

*Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.*

*No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.*

*Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.*

*En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los estados.”*

*“Artículo 155. Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la*

*prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.*

*Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.*

*Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.”*

15. La Carta Olímpica establece en su Apartado 1 denominado “Composición y organización general del Movimiento Olímpico”, las siguientes disposiciones que por lo expresado, son aplicables a todas las federaciones deportivas internacionales y nacionales, además de los Comités Olímpicos Nacionales:

*“1. Bajo la autoridad suprema y el liderazgo del Comité Olímpico Internacional, el Movimiento Olímpico abarca las organizaciones, atletas y demás personas que se ajusten a la Carta Olímpica. El objetivo del Movimiento Olímpico es contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través de una práctica deportiva conforme con el Olimpismo y sus valores.”*

*“2. Las tres principales partes constitutivas del Movimiento Olímpico son el Comité Olímpico Internacional (COI), las federaciones deportivas internacionales (FI) y los comités olímpicos nacionales (CON).”*

*“3. Además de sus tres principales partes constitutivas, el Movimiento Olímpico incluye también a los COJO, a las federaciones deportivas nacionales, a los clubes y a las personas dependientes de las FI y de los CON, particularmente a los atletas, cuyos intereses constituyen un elemento fundamental de la acción del Movimiento Olímpico, así como a los jueces, árbitros, entrenadores y demás personal oficial y técnico del deporte. Incluye, asimismo, a otras organizaciones e instituciones reconocidas por el COI.”*

*“4. Toda persona u organización que pertenezca de alguna manera al Movimiento Olímpico está sujeta a las disposiciones de la Carta Olímpica y ha de respetar las decisiones del COI.”*

Más adelante en el Apartado 2 se establece que la misión del Comité Olímpico Internacional (COI) es promover el Olimpismo por todo el mundo y dirigir el Movimiento Olímpico. La función del COI es:

*“1. Estimular y apoyar la promoción de la ética y la buena gobernanza en el deporte, así como la educación de la juventud a través del deporte, y velar por que se imponga el juego limpio y se excluya la violencia en el deporte;”*

Nuestro país ha formado parte del olimpismo moderno fundado a iniciativa de Pierre de Coubertin. La primera participación de atletas mexicanos aconteció en los Juegos Olímpicos realizados en París 1900. En esta lógica, el fútbol soccer forma parte de los deportes olímpicos y en consecuencia la Carta Olímpica tiene observancia en el desarrollo de esta disciplina deportiva.

Posteriormente en el Apartado 27 alusivo a la “Misión y función de los Comités Olímpicos Nacionales”, refiere que tienen que cumplir con:

*“2.5 actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte;”*

16. Los “Lineamientos de Estadios 2022-2023 de la Concacaf (Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol)”, organismo regional que rige todas las competiciones profesionales de fútbol soccer en nuestro subcontinente, establece condiciones de seguridad que deben cumplirse en todos los países:

#### *“1. DISPOSICIONES GENERALES*

(...)

*1.3. Estos Lineamientos no afectan ni anulan las obligaciones jurídicas derivadas de la legislación nacional aplicable a cada país.”*

#### *“2. CERTIFICACIÓN*

*2.1. Cada estadio debe contar con un Certificado de Seguridad de un organismo apropiado en su país respectivo y debe ser enviado a Concacaf. El certificado debe cumplir con los requisitos del Reglamento de Seguridad y Protección de la FIFA y/o de los Lineamientos de Seguridad de Concacaf.”*

En lo concerniente a la seguridad de los espectadores de los partidos, los Lineamientos en comento de la Concacaf estipulan:

#### *“41. GRADAS*

*41.1. Todas las gradas en los Estadios deben poder dividirse en sectores separados, cada uno con sus propios puntos de acceso, tiendas de refrigerios, instalaciones sanitarias, y otros servicios esenciales.*

41.1.1. *Para dividir las gradas en secciones se deben utilizar barreras transparentes que cumplan con los estándares de la ley nacional y que estén aprobadas por las autoridades locales.*

41.1.2. *Las barreras deben impedir que los espectadores se desplacen de un sector o subsector a otro, a menos que sea necesario para el proceso de evacuación del Estadio.”*

Lo descrito previamente pone en perspectiva que en los disturbios acontecidos en el Estadio “Corregidora”, los efectivos de seguridad no pudieron impedir el desplazamiento de los asistentes, incluso hay testimonios en video en donde se aprecia que fueron abiertas las divisiones por personal de vigilancia del estadio.

De manera complementaria, en el numeral 44 denominado “Entradas y Salidas” indica tanto obligaciones de los responsables de los estadios, como de la cooperación con las disposiciones de seguridad de las autoridades gubernamentales:

“44.1. *Las puertas de entrada y/o los molinetes deben diseñarse de manera que se evite la congestión y se garantice el flujo uniforme de los espectadores. El espacio de circulación disponible inmediatamente fuera de las puertas de salida debe ser suficiente para garantizar que los espectadores no corran el riesgo de ser aplastados en caso de una estampida y puedan salir del evento con comodidad.*

44.2. *Todas las partes del estadio, incluyendo entradas, salidas, escaleras, puertas, rutas de escape, techos y todas las áreas públicas y privadas y salas deben cumplir con las normas de seguridad de las autoridades locales apropiadas y satisfacer las recomendaciones de mejores prácticas internacionales en las que se aceptan generalmente. Los pasillos públicos y las escaleras del área de espectadores deben pintarse de un color brillante (idealmente verde brillante, amarillo brillante o anaranjado brillante), así como todas las puertas, sujetos, pero no limitado a las áreas de espectadores, las puertas de salida y las puertas que conducen fuera del estadio.*

44.3. *Todas las puertas de salida y las puertas en el estadio, y todas las puertas en el área de espectadores en el estadio deben:*

44.3.1. *estar equipadas con un dispositivo de bloqueo que pueda operarse simple y rápidamente por cualquier persona desde el interior en el caso de puertas de salida, o de cualquier lado en el caso de puertas que conducen al Terreno de Juego;*

44.3.2. *ser diseñados para permanecer abiertas mientras los espectadores se encuentran en un estadio. En ninguna circunstancia deben cerrarse con una llave durante el tiempo en el que los espectadores se encuentran en el estadio;*

*44.3.3. ser diseñados para abrirse hacia fuera, lejos de los espectadores. conducir de las áreas de los espectadores al Terreno de Juego;*

*44.3.4. ser atendidas en todo momento por un guardia especialmente designado, para protegerse contra el abuso y para asegurar las rutas de escape inmediatas en caso de una evacuación de emergencia.”*

17. El Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol A.C. (Femexfut) establece en sus artículos iniciales la naturaleza de la misma y su marco jurídico:

*“Artículo 1 LA FEDERACIÓN es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que de acuerdo con su naturaleza jurídica carece de cualquier finalidad lucrativa y sus recursos se destinarán al desarrollo de su objeto social.”*

*“Artículo 2 LA FEDERACIÓN es de nacionalidad mexicana. Su domicilio social es en Toluca, Estado de México y tiene jurisdicción deportiva en el ámbito del fútbol asociación en todas las modalidades y/o especialidades reconocidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, incluidas aquellas reconocidas y reguladas por la FIFA, en todo el territorio de la República Mexicana. De conformidad con el artículo 7.892 del Código Civil para el Estado de México, en lo no previsto en el presente Estatuto Social, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de México.”*

*“Artículo 3 LA FEDERACIÓN tiene por objeto:*

*3.1. Promover, organizar, dirigir, difundir y fomentar el desarrollo del deporte del fútbol asociación, tanto masculino como femenino, en todas las modalidades y/o especialidades reconocidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, incluidas aquellas reconocidas y reguladas por la FIFA (conjuntamente “modalidades”).*

*(...)*

*3.7. Cumplir y exigir el cumplimiento a sus Afiliados de las disposiciones del presente Estatuto Social y de los Reglamentos que emanen del mismo, así como de aquellas resoluciones emitidas por los órganos competentes de LA FEDERACIÓN. Asimismo, deberá obligar a sus Afiliados a observar las disposiciones de los Códigos de la FIFA, la CONCACAF y la FEDERACIÓN, así como las decisiones del TAS y de cualquier otro órgano de la FMF, FIFA o CONCACAF.*

*3.8. Vigilar y exigir el estricto cumplimiento de las leyes que en alguna forma legislen sobre la materia deportiva del fútbol y afecten a esta FEDERACIÓN.”*

Posteriormente en el Estatuto Social en comento, la Femexfut confirma su filiación a las autoridades deportivas previamente citadas en el presente documento:

## "CAPÍTULO II A. ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

*Artículo 9 LA FEDERACIÓN es Miembro de los siguientes organismos deportivos:*

*9.1 En el ámbito nacional:*

*9.1.1 CONADE*

*9.1.2 COM*

*9.2 En el ámbito internacional:*

*9.2.1 FIFA*

*9.2.2 CONCACAF*

*Con estos organismos LA FEDERACIÓN se coordinará a través de la Secretaría General de la FMF, quien podrá delegar esta función en el Sector o Comisión correspondiente en términos del presente Estatuto Social y los Reglamentos aplicables."*

18. El fenómeno de la violencia multitudinaria en la práctica deportiva no es reciente. El llamado "hooliganismo", es un comportamiento disruptivo e ilegal; que combina disturbios, intimidación y vandalismo, generalmente en relación con multitudes en eventos deportivos.

En 2005 la antropóloga Liz Crowley, de la Universidad de Manchester, expuso en entrevista a la televisora británica BBC que estos fenómenos de violencia exacerbada siguen siendo un fenómeno preocupante en todo el mundo que, en ocasiones, provoca un gran número de lesiones, daños a la propiedad y víctimas. Las explicaciones macro sociológicas sugieren que las tensiones estructurales, las experiencias de privación o un entorno socioeconómico bajo pueden, en ocasiones, ser fundamentales para la aceptación y reproducción de normas que toleran altos niveles de violencia y territorialidad, que es una característica común del fútbol soccer.

Para la académica inglesa, las divisiones sociales dentro de las sociedades facilitan el desarrollo de fuertes lazos dentro de los grupos y sentimientos intensos de antagonismo hacia los extraños, lo que a su vez puede facilitar la identificación del grupo y afectar la probabilidad de violencia entre los aficionados.

Según Crowley, existen evidencias añejas de violencia en el fútbol. "Por ejemplo, en 1912 un partido entre el Liverpool y el Manchester United tuvo que ser suspendido después de media hora de juego debido a la violencia en las gradas."

Aún así, fue a partir de los años 60 cuando el "hooliganismo" se convirtió en un problema, y fue en particular durante la década de los 80 cuando los disturbios alcanzaron notoriedad en todo el mundo.

Resulta emblemática la tragedia del estadio de Hillsborough, en Sheffield, Inglaterra, en abril de 1989, donde murieron al menos 93 personas durante una semifinal de la Copa FA, que enfrentaba al Liverpool y al Nottingham Forest.

Cuatro años antes, los *hooligans* se hicieron presentes en el estadio belga de Heysel, en Bruselas, muriendo 39 personas en la final de la Copa de Campeones de Europa, que enfrentaba a Juventus y Liverpool.

En noviembre de 1989, la Reina Isabel expidió una "Ley de Espectadores de Fútbol", en cuyo preámbulo se apunta que es:

*"Una Ley para controlar la admisión de espectadores en partidos de fútbol designados en Inglaterra y Gales por medio de un esquema de membresía nacional y licencias para admitir espectadores; velar por la seguridad de los espectadores en dichos partidos mediante dichas licencias y la atribución de funciones a la autoridad que otorga las licencias en relación con los certificados de seguridad de los terrenos en los que se juegan dichos partidos; y prever la elaboración por los tribunales y la ejecución de órdenes que impongan restricciones a las personas condenadas por determinados delitos con el fin de prevenir la violencia o el desorden en partidos de fútbol designados que se jueguen fuera de Inglaterra y Gales o en relación con ellos."*

En el año 2000 el Parlamento Inglés expidió la "Ley de Disturbios en el Fútbol", que sirvió como una enmienda a la "Ley de Espectadores de Fútbol" de 1989 y reforzó las "órdenes de prohibición de fútbol" (FBO por sus siglas en inglés), una orden civil impuesta a los condenados por delitos relacionados con el fútbol. Los FBO pueden ser emitidos por los tribunales del Reino Unido o tras una denuncia de una fuerza policial local.

La ley fue "apresurada en el Parlamento" por el entonces ministro del Interior, Jack Straw, tras los violentos enfrentamientos durante la Eurocopa 2000. Permite a la policía de Inglaterra y Gales arresten a los sospechosos de viajar al extranjero para participar en vandalismo en juegos internacionales y pueden retener sus pasaportes hasta cinco días antes de un partido internacional.

Los FBO, introducidos desde la "Ley de Espectadores de Fútbol" de 1989, pueden prohibir la entrada de una persona a los campos de fútbol del Reino Unido durante dos a diez años. También se puede prohibir a los aficionados el uso del transporte público los días de partido, y de los centros de las ciudades y áreas urbanizadas de alto riesgo antes y después de los partidos.

19. La siguiente revisión es acerca del fenómeno en sudámerica, en concreto en Argentina. Continuando con la referencia al reportaje realizado por la televisora británica BBC, en el documento denominado "Diagnóstico antropológico de las Barras Bravas y de la violencia

ligada al fútbol", Andrés Recasens Salvo, antropólogo Social de la Universidad de Chile, distingue entre espectadores, hinchas y "barristas".

Para el académico, los primeros son aquellos que "van a los estadios para disfrutar de un partido que, de antemano, promete ser un buen espectáculo deportivo". Los segundos "son aquellos que se declaran partidarios de uno de los equipos", y tienen "distintos grados de compromiso" con él.

Pero el "barrista", según Recasens, "presenta particularismos culturales que lo hacen distinto a las otras dos categorías, pudiendo constituir un grupo cultural claramente identificable. El integrante típico de barras bravas, es varón de entre 14 y 25 años, aproximadamente, que encuentra en la organización de hinchas un espacio donde afirmar su identidad".

"Para que la barra pueda afirmar su diferencia, es necesario que sea indivisa, que se haga sentir como monolítica, de tal manera que los miembros de la barra pueden enfrentar eficazmente el mundo de los 'enemigos'. Es el estadio el espacio conquistado por algunos de los jóvenes que se sienten marginados, en una búsqueda por constituirse en pueblo aparte, ya que estiman que no se los deja estar dentro de la sociedad en plenitud", comentó el experto de la Universidad de Chile.

El fútbol argentino tiene la presencia de las conocidas como "Barras Bravas", que en los hechos son grupos ultraviolentos que asisten a los estadios. Desde 2013 los partidos acontecen regularmente sin público visitante para prevenir la violencia, pero la afición ha reclamado castigos ejemplares a los radicales y que existan garantías suficientes para que los aficionados acudan a los estadios en condiciones seguras.

El primer esfuerzo legislativo ocurrió el 30 de mayo de 1985, cuando el Congreso argentino aprobó la ley 23.184, conocida comúnmente como Ley de la Rúa (en alusión a su promotor original, el expresidente Fernando de la Rúa). La iniciativa tenía como propósito erradicar la violencia en el deporte y estableció sanciones penales e infracciones, pero la violencia no acabó.

La organización "Salvemos el Fútbol", estima que entre 1984 y 2017, en Argentina murieron 210 personas a causa de hechos violentos derivados de la celebración de partidos. El auge de actualizar una nueva ley antibarras aconteció con motivo de los disturbios de la final de la Copa Libertadores de América del año 2018, en donde acontecieron agresiones entre los fanáticos de el River Plate y el Boca Juniors, situación que los llevó a disputar el partido definitivo en el Estadio "Santiago Bernabéu" de Madrid.

En ese contexto, en el 2019 el director de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos en Argentina, Guillermo Madero, concedió entrevista a la televisora estadounidense CNN, en donde refirió con respecto a la "Ley de la Rúa", que consideraba que "esa ley tiene 30 años

y el mundo ha cambiado, sobre todo en materia de seguridad. Creemos que hay tipos penales que hay que cambiar, los jueces no han utilizado la Ley de la Rúa para penar temas vinculados al fútbol. Las barras bravas comenzaron como grupos de fanáticos radicalizados que se convirtieron en grupos criminales involucrados incluso en asuntos de crimen organizado".

Según Madero, para culminar con las Barras Bravas es necesario centrarse en tres aspectos: "tipificar al grupo Barra Brava como un grupo criminal, cortarle cualquier tipo de financiación y cortar también las conexiones que tienen con la política para que no gocen de impunidad".

Al momento, la coloquialmente reconocida como "Ley Anti Barras Bravas" se mantiene en debate en la Argentina.

20. El 5 de marzo de 2022, en el Estadio "Corregidora" de la ciudad de Querétaro, el partido correspondiente al a Liga MX entre el equipo local y el Atlas tuvo que ser suspendido, debido a una sangrienta ola de violencia multitudinaria entre seguidores de ambos equipos. La batalla campal fue ampliamente documentada en los medios de comunicación nacionales e internacionales. Aunque no se registraron oficialmente decesos, las imágenes y videos de la batalla campal son cruentas y perturbadoras por el nivel sádico y sanguinario de las agresiones.

21. El 17 de marzo de 2022, la Junta de Coordinación Política (Jucopo) de la Cámara de Diputados sostuvieron una conversación con Yon de Luisa, presidente de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, y Mikel Arriola Peñalosa, presidente de la Liga MX.

El presidente de la Jucopo, diputado Rubén Moreira Valdez, agradeció la aceptación de la Federación y de la Liga para sostener este encuentro en un ambiente constructivo y mantener los espacios de comunicación abiertos. Por su parte, la presidenta de la Comisión del Deporte, diputada María José Alcalá Izquierdo, mencionó la importancia de hacer equipo y trabajar de manera conjunta para fortalecer las leyes del deporte, porque "el fútbol es de todas y todos".

En su turno, los coordinadores de los grupos parlamentarios celebraron la reunión, que también sirvió como un primer acercamiento de colaboración para fortalecer las iniciativas de ley que coadyuven a mejorar la seguridad, accesibilidad, uso de tecnologías y condiciones libres de violencia en el espectáculo deportivo en lo general y en el fútbol en lo particular.

Durante la reunión, se emitieron pronunciamientos para continuar con el diálogo a través de la Comisión del Deporte, mejorar leyes que contribuyan eliminar la violencia y la discriminación, homologar los estándares de seguridad que se aplican en los estadios y

hacer esfuerzos para ampliar las campañas para la promoción de una cultura de paz y de eliminación de la violencia en el fútbol.

22. El derecho penal especial, tiene como característica que se refiere a la tipificación de ilícitos que por sus características requieren un tratamiento especial de la dogmática penal: el Derecho Penal en su parte General no alcanza a abstraer determinadas conductas, en virtud de que por el contexto económico, político o social se vuelven conductas relevantes que deben ser combatidas directamente a través de un tipo penal específico y no genérico. Algunos de los criterios para el establecimiento de estos tipos especiales, son la gravedad del delito, la frecuencia del ilícito, lo arraigado que se encuentra en el imaginario social o bien la importancia de proteger y tutelar el bien jurídico que protege.

En ese orden de ideas, podemos ver que el Derecho Mexicano ha reconocido algunos ilícitos específicos, como los delitos electorales, delitos ambientales o bien tipos penales como el feminicidio que es un tipo específico dentro de los delitos contra la vida; algunos robos con determinadas características (el robo de cable de cobre o el abigeato), así como diversas modalidades de la privación legal de la libertad. En ese contexto, consideramos que es necesario, en primer lugar aumentar las penas que prevé el artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y adicionar el artículo 164 ter al Código Penal Federal dado que la normativa tal como se encuentra no solo no ha sido eficaz, sino por el contrario el delito ha aumentado su frecuencia y su intensidad.

Por otra parte, se debe hacer extensivo el reproche de las leyes penales a los Directivos de los Equipos de fútbol de primera división, toda vez que su falta de diligencia ha provocado que la violencia en los estadios se potencialice de manera que en el último mes hemos tenido violencia cada fin de semana, lo cual atenta contra los principios de seguridad, de recreación, salud y bienestar de las familias mexicanas.

En ese orden de ideas, a través de esta reforma el derecho penal amplía su campo de acción, abarcando a los Directivos por *culpa in vigilando* así como en el caso que ellos mismos alienen este tipo de manifestaciones delictivas.

Cabe señalar que, para el caso de fútbol profesional, este no se trata solo de un “negocio” ni una empresa particular, es una actividad recreativa que se rige por los principios del Derecho Público y que debe ser tutelado por el Estado y por los Tratados Internacionales.

23. El 16 de abril de 2022, durante el partido de la Liga MX acontecido en el Estadio Azteca entre los equipos Cruz Azul y Guadalajara, hubo violencia en las gradas, resultando detenidos 3 personas.

24. El 24 de abril del mismo año, al finalizar el partido Cruz Azul y Atlético de San Luis en el Estadio Azteca nuevamente se registraron actos de violencia entre aficionados y la

Federación anuncia como si fuera un logro que no hubo detenidos, eso es exactamente lo que no se quiere.

25. A pesar de las diversas medidas y protocolos de seguridad propuestos tanto por la FIFA como por la Liga Mexicana de Fútbol, incluyendo la implementación del Fan ID, la violencia en este bello deporte no ha dado tregua, pues los límites de estos esfuerzos se evidenciaron en la pasada jornada 5 de la Liga MX, cuando el fútbol nacional fue escenario de tres episodios de violencia consecutivos.

26. En primer lugar el 15 de agosto del 2025 un grupo de comerciantes, que en ese momento se dedicaban a la apropiación y renta de espacios de estacionamiento cerca de las inmediaciones del estadio Cuauhtémoc, se enfascaron en una disputa que terminó con el uso de armas de fuego, estos hechos derivaron en la muerte de una mujer que se encontraba cerca del conflicto.

Es importante hacer hincapié que esta situación es especialmente preocupante debido a la inminente celebración de la Copa del Mundo en nuestro país en el próximo año, por ello es importante que desarrollemos un marco normativo sólido y eficaz para erradicar la violencia en los estadios y sus alrededores. La inacción no es una opción, pues de no actuar con prontitud, seremos señalados internacionalmente por nuestra pasividad ante la gravedad de estas agresiones.

27. De igual manera, el 16 de agosto se dio un hecho lamentable por una trifulca que aconteció en el Estadio de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que presuntamente inició por la afición del equipo local y que terminó con múltiples detenidos. Mientras tanto, ese mismo día, en el partido entre el Club Deportivo Guadalajara y FC Juarez se produjo una riña que culminó en la lesión del hermano de un futbolista. Es importante destacar que este último acto lamentable ocurrió en las ciudades en donde se jugaran partidos de Copa del Mundo 2026.

28. Estos lamentables hechos subrayan la urgencia de reevaluar las estrategias actuales y buscar soluciones más efectivas para garantizar la seguridad de las mexicanas y los mexicanos que son aficionados al balompié. La persistencia de la violencia nos obliga a reflexionar sobre la raíz del problema y a proponer leyes más contundentes para evitar que aquellos que manchan la pelota con agresiones se apropien de los estadios.

29. Las autoridades necesitan más herramientas jurídicas que les permita combatir y prevenir estos actos de violencia para salvaguardar la integridad de los aficionados. Tras estos hechos la Federación Mexicana de Fútbol, solicitó que las autoridades tipifiquen a la violencia en los estadios como un delito. De igual manera, es fundamental destacar que a pesar de la recurrencia de hechos violentos en espacios deportivos no ha sido posible reducir eficazmente dicha tendencia, no solo en nuestro país, sino que también en Latinoamérica.

30. Tenemos la oportunidad histórica de demostrar al mundo que somos una nación capaz de albergar eventos de la talla del mundial, en un ambiente de paz y seguridad. Por ello, la aprobación de esta iniciativa es vital para que cada aficionado que venga a nuestro país tenga la certeza que las leyes del Estado mexicano le protegerán dentro y fuera de los estadios.

31. Como se ha dicho previamente, a pesar de estos hechos violentos no ha sido posible diseñar una medida apropiada para detener de una vez por todas estos incidentes, por lo tanto, es necesario reafirmar que necesitamos robustecer diferentes marcos normativos con el objetivo de acabar con este patrón violento que amenaza la sana convivencia de miles de familias que disfrutan de uno de los deportes más hermosos que existen.

32. Los recientes episodios de violencia en el máximo circuito de nuestro fútbol profesional evidencian que aún existen retos significativos por superar y puede llegar a sugerir, frente a la mirada global, que no estemos del todo preparados para recibir, por tercera ocasión, la Copa del Mundo.

Con todos estos antecedentes referidos en la exposición de motivos, se afirma que el propósito de esta iniciativa es la creación de tipos penales que configuren la sanción de hechos de violencia que acontezcan en espectáculos deportivos; sancionando tanto a los grupos organizados de seguidores de equipos, como a los directivos de los clubes o federaciones deportivas que serían considerados como responsables solidarios por omisiones en las medidas de seguridad reglamentadas o por apoyar económicamente o en especie a estas agrupaciones que cometen actos de violencia en el marco de la realización de los eventos antes mencionados.

Finalmente, se propone ante esta soberanía legislativa las siguientes reformas de ley, que se presenta en las siguientes tablas para su mayor entendimiento:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<b>Redacción vigente</b>	
<b>Artículo 152.</b> A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:  I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte	<b>Artículo 152.</b> A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:  I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte

<p><i>en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Amonestación privada o pública;</i></li> <li><i>b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;</i></li> <li><i>c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y</i></li> <li><i>d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</i></li> </ul> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><i>en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo,</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Amonestación privada o pública;</i></li> <li><i>b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;</i></li> <li><i>c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y</i></li> <li><i>d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</i></li> </ul> <p><i>Además de estas sanciones administrativas, los hechos que sean constitutivos de delito deberán obligatoriamente ser denunciados ante las autoridades competentes en términos de la legislación penal aplicable.</i></p>
<p><b>II. A directivos del deporte:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Amonestación privada o pública;</i></li> <li><i>b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y</i></li> <li><i>c) Desconocimiento de su representatividad;</i></li> </ul>	<p><b>II. A directivos del deporte,</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Amonestación privada o pública;</i></li> <li><i>b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y</i></li> <li><i>c) Desconocimiento de su representatividad;</i></li> </ul>

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<i>Además de estas sanciones administrativas, los hechos que sean constitutivos de delito deberán obligatoriamente ser denunciados ante las autoridades competentes en términos de la legislación penal aplicable.</i>
III. A deportista:	III. A deportista,
<i>a) Amonestación privada o pública;</i> <i>b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y</i> <i>c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</i>	<i>a) Amonestación privada o pública;</i> <i>b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y</i> <i>c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</i>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<i>Además de estas sanciones administrativas, los hechos que sean constitutivos de delito deberán obligatoriamente ser denunciados ante las autoridades competentes en términos de la legislación penal aplicable.</i>
IV. A técnicos, árbitros y jueces:	IV. A técnicos, árbitros y jueces,
<i>a) Amonestación privada o pública, y</i>	<i>a) Amonestación privada o pública, y</i>

<p>b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;</li> <li>b) Amonestación privada o pública;</li> <li>c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y</li> <li>d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.</li> </ul>	<p>b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.</p> <p>Además de estas sanciones administrativas, los hechos que sean constitutivos de delito deberán obligatoriamente ser denunciados ante las autoridades competentes en términos de la legislación penal aplicable y:</p> <p>V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;</li> <li>b) Amonestación privada o pública;</li> <li>c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y</li> <li>d) Suspensión de tres a diez años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.</li> </ul>
--	---

SIN CORRELATIVO	<i>Además de estas sanciones administrativas, los hechos que sean constitutivos de delito deberán obligatoriamente ser denunciados ante las autoridades competentes en términos de la legislación penal aplicable</i>
<p><i>Artículo 154. Comete el delito de <b>violencia</b> en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</i></p> <p class="list-item-l1"><i>I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;</i></p> <p class="list-item-l1"><i>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;</i></p> <p class="list-item-l1"><i>III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;</i></p>	<p><i>Artículo 154. Comete el delito de <b>conducta violenta</b> en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</i></p> <p class="list-item-l1"><i>I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de <b>dos a cinco años</b> de prisión y de cinco a treinta días multa;</i></p> <p class="list-item-l1"><i>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con <b>tres a siete años</b> de prisión y de diez a cuarenta días multa;</i></p> <p class="list-item-l1"><i>III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con <b>5 a 10 años</b> de prisión y de diez a sesenta días multa;</i></p>

<p>IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;</p> <p>V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o</p> <p>VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida <del>en términos de las leyes aplicables. Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.</del></p> <p><i>Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.</i></p> <p><i>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a</i></p>	<p>IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes, <b>se sancionará con 2 a 5 años de prisión y de diez a sesenta días multa;</b></p> <p>V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones. <b>En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;</b> o</p> <p>VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida, <b>se impondrán de siete a doce años de prisión y de cinco a treinta días multa.</b></p> <p><i>Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.</i></p> <p><i>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a</i></p>
---	---

<p>un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.</p> <p>A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.</p> <p>Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.</p> <p>No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.</p> <p>Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.</p> <p>En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los estados.</p>	<p>un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.</p> <p>A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta. <b>El impedimento de asistir a eventos deportivos masivos comenzará a partir de la fecha en que haya recuperado su libertad.</b></p> <p>Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.</p> <p>No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.</p> <p>Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.</p> <p>En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los estados.</p>
---	--

CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPIUESTA DE REFORMA
Redacción vigente	
<b>CAPÍTULO III</b> <b>Armas Prohibidas</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>Armas Prohibidas</b>
<p><b>Artículo 160.-</b> A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso.</p>	<p><b>Artículo 160.-</b> A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso.</p>
(...)	(...)
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><i>Artículo 160 bis.- A toda persona que introduzca armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en recintos o instalaciones anexas en donde se realicen espectáculos deportivos, se impondrán de siete a doce años de prisión.</i></p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><i>Artículo 160 Ter.- Los deportistas, cuerpo técnico, árbitros y directivos de clubes o federaciones deportivas que consientan la guarda de armas prohibidas en los estadios o instalaciones anexas a la práctica deportiva y no lo denuncien, recibirán una pena de tres a cinco años de prisión.</i></p>
<b>CAPITULO IV</b> <b>Asociaciones delictuosas</b>	<b>CAPITULO IV</b> <b>Asociaciones delictuosas</b>
<p><b>Artículo 164 Bis.-</b> Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una</p>	<p><b>Artículo 164 Bis.-</b> Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una</p>

mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.	mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.
Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.	Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.
Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.	Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.
(...)	(...)
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<i>Artículo 164 Ter.- Cometan el delito de conducta violenta en eventos deportivos, los grupos organizados que sin ser jueces, jugadores o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones, en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, o en el periodo inmediato previo y posterior de realizarse el evento deportivo, y también en las prácticas o entrenamientos futbolísticos, o durante los traslados de los concurrentes o protagonistas tanto sea desde o hacia la</i>

SIN CORRELATIVO	<p>sede del evento deportivo; que realicen por sí mismos o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Introduzcan armas blancas o lancen objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cinco a treinta días multa;</p> <p>II. Ingresen sin autorización a los terrenos de juego y agredan a las personas o causen daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez a cuarenta días multa;</p> <p>III. Participen activamente en riñas, lo que se sancionará con 5 años a 10 años de prisión y de diez a sesenta días multa;</p> <p>IV. Inciten o generen violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes, se sancionará con 2 años a 5 años de prisión y de diez a sesenta días multa;</p> <p>V. Causen daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones. En este supuesto, se impondrán de</p>
SIN CORRELATIVO	

SIN CORRELATIVO	<p><i>seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa</i></p> <p><i>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el culpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.</i></p>
SIN CORRELATIVO	<p><i>A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta. El impedimento de asistir a eventos deportivos masivos comenzará a partir de la fecha en que haya recuperado su libertad.</i></p>
SIN CORRELATIVO	<p><i>Los directivos de clubes o federaciones deportivas serán acreedoras a una pena de siete a doce años de prisión, cuando cometan omisiones con respecto a las medidas de seguridad reglamentadas o por apoyar moral, económicamente o en especie a agrupaciones de aficionados que cometan el delito de conducta violenta en eventos deportivos.</i></p>
SIN CORRELATIVO	<p><i>Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.</i></p>
SIN CORRELATIVO	<p><i>No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza</i></p>

SIN CORRELATIVO	<p>permita la interacción con los participantes.</p> <p><i>Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.</i></p>
-----------------	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y se adicionan los artículos 160 bis, 160 ter y 164 ter del Código Penal Federal**

**Primero.** Se reforma el artículo 152 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 152.** *A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:*

*I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:*

- a) Amonestación privada o pública;*
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;*
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y*
- d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;*

**Además de estas sanciones administrativas, los hechos que sean constitutivos de delito deberán obligatoriamente ser denunciados ante las autoridades competentes en términos de la legislación penal aplicable.**

**II. A directivos del deporte:**

- a) Amonestación privada o pública;*

- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y
- c) Desconocimiento de su representatividad;

**Además de estas sanciones administrativas, los hechos que sean constitutivos de delito deberán obligatoriamente ser denunciados ante las autoridades competentes en términos de la legislación penal aplicable.**

**III. A deportista:**

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y
- c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;

**Además de estas sanciones administrativas, los hechos que sean constitutivos de delito deberán obligatoriamente ser denunciados ante las autoridades competentes en términos de la legislación penal aplicable.**

**IV. A técnicos, árbitros y jueces:**

- a) Amonestación privada o pública, y
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

**Además de estas sanciones administrativas, los hechos que sean constitutivos de delito deberán obligatoriamente ser denunciados ante las autoridades competentes en términos de la legislación penal aplicable, y**

**V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:**

- a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y
- d) Suspensión de tres a diez años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. En caso de que haya sido merecedor a una pena de privación de la libertad, el impedimento de asistir a eventos deportivos masivos será idéntica

*a la pena en prisión y comenzará a partir de la fecha en que haya recuperado su libertad.*

**Segundo.** Se reforma el artículo 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en los siguientes términos:

**Artículo 154.** Comete el delito de **conducta violenta** en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de **dos a cinco años** de prisión y de cinco a treinta días multa;
- II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con **tres a siete años** de prisión y de diez a cuarenta días multa;
- III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con **5 a 10 años** de prisión y de diez a sesenta días multa;
- IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes, se sancionará con **2 a 5 años** de prisión y de diez a sesenta días multa;
- V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa; o
- VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida, se impondrán de **siete a doce años** de prisión y de cinco a treinta días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

*A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta. El impedimento de asistir a eventos deportivos masivos comenzará a partir de la fecha en que haya recuperado su libertad.*

*Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.*

*No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.*

*Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.*

*En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los estados.*

**Tercero.** Se adiciona el artículo 160 bis al Código Penal Federal, con la siguiente redacción:

**Artículo 160 bis.- A toda persona que introduzca armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en recintos o instalaciones anexas en donde se realicen espectáculos deportivos, se impondrán de siete a doce años de prisión.**

**Cuarto.** Se adiciona el artículo 160 ter al Código Penal Federal, en los siguientes términos:

**Artículo 160 Ter.- Los deportistas, cuerpo técnico, árbitros y directivos de clubes o federaciones deportivas que consientan la guarda de armas prohibidas en los estadios o instalaciones anexas a la práctica deportiva y no lo denuncien, recibirán una pena de tres a cinco años de prisión.**

**Quinto.** Se adiciona el artículo 164 ter al Código Penal Federal, en los siguientes términos:

**Artículo 164 Ter.- Cometen el delito de conducta violenta en eventos deportivos, los grupos organizados que sin ser jueces, jugadores o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones, en los medios de transporte**

*organizados para acudir a los mismos, o en el periodo inmediato previo y posterior de realizarse el evento deportivo, y también en las prácticas o entrenamientos futbolísticos, o durante los traslados de los concurrentes o protagonistas tanto sea desde o hacia la sede del evento deportivo; que realicen por sí mismos o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:*

- I. Introduzcan armas blancas o lancen objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cinco a treinta días multa;*
- II. Ingresen sin autorización a los terrenos de juego y agredan a las personas o causen daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez a cuarenta días multa;*
- III. Participen activamente en riñas, lo que se sancionará con 5 años a 10 años de prisión y de diez a sesenta días multa;*
- IV. Inciten o generen violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes, se sancionará con 2 años a 5 años de prisión y de diez a sesenta días multa;*
- V. Causen daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa*

*Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.*

*A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta. El impedimento de asistir a eventos deportivos masivos comenzará a partir de la fecha en que haya recuperado su libertad.*

*Los directivos de clubes o federaciones deportivas serán acreedoras a una pena de siete a doce años de prisión, cuando cometan omisiones con respecto a las medidas de seguridad reglamentadas o por apoyar moral, económicamente o en*



especie a agrupaciones de aficionados que cometan el *delito de conducta violenta en eventos deportivos*.

*Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.*

*No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.*

*Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.*

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

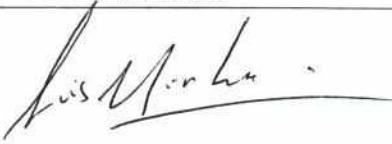
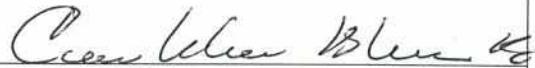
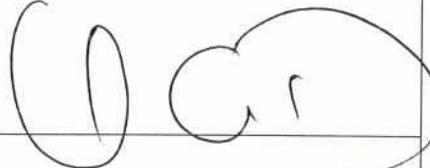
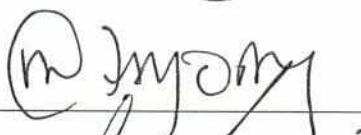
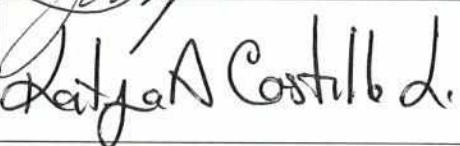
**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los nueve días del mes de septiembre del año 2025.

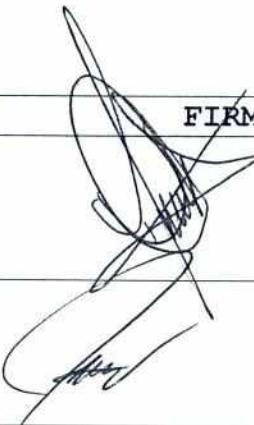
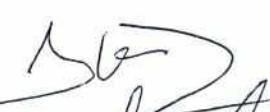
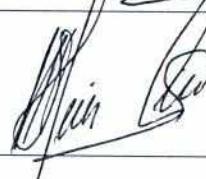
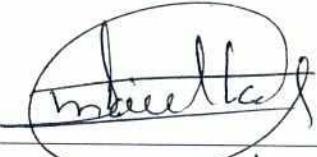
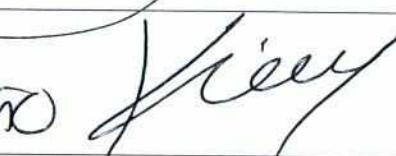
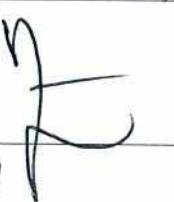
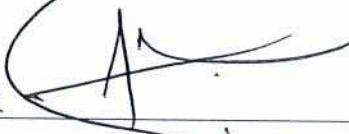


Dip. Lorena Piñón Rivera

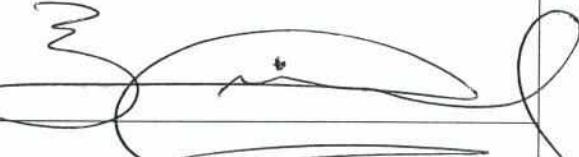
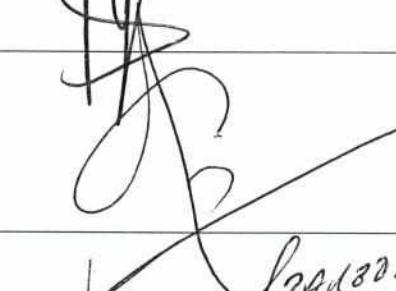
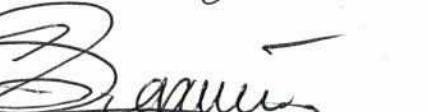
INI: 76 TÍTULO: Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Ley General de Cultura Física y Deporte y del Código Penal Federal, con el propósito prevenir y castigar la violencia en estadios donde acontecen espectáculos deportivos.

NOMBRE	FIRMA
Luis Enrique Miranda Barr	
Cecilia Elena Gómez	
Humberto Ambriz D	
Mario Sarmiento	
Ximena García	
Katia Alessandra Castillo Lozano	
Ariana Requena	
Federico Díaz Casas	
Socorro Jasso Nieto	
R. Moreno	
Ivonne Ruiz M.	

DIP. LORENA PIÑÓN RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

NOMBRE	FIRMA
Noel Chazar Velazco (PRI)	
Luis Gerardo Sánchez Sánchez	
EMILIO SUAREZ LICEÑA	
MIGUEL ALONSO ZEITER	
Luis Arturo Oliver Peñalosa	
Alma Marina Viteira	
Martha Olivia García V.	
Karine (sabel) M. Montañez Víquez	
Daniel Andrade Zúñiga	
J. JESÚS SIMÉNÉZ	
José Alejandro Aguirre López	

INI: TÍTULO:

NOMBRE	FIRMA
Ma. Guadalupe Morales Rubio	
Tey Mollinedo Cono	
Sergio Mayer	
CONSTITUCIÓN EZEIZA GOBIERNO	
Vanessa López Carrillo	
Carlos Morales Ríos	
PUEM Alfredo Aulis Alvarado	
No del forro Ogrado 01/00	
Nadia Sepulveda	
CARLOS G. MARCILLA	
ISRAEL BETANZOS C	

DIP.

Irse a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen; y  
a la Comisión de Radio y Televisión, para opinión.

Noviembre 12 de 2025.

*dd/MM/2025*



Dip. Federico Döring Casar

**INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º., 38 y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y A LA LIBERTAD DE PRENSA, A CARGO DEL DIP. FEDERICO DÖRING CASAR Y SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

El suscrito, Federico Döring Casar, Diputado Federal a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre propio y de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6º., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º., 38 y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y A LA LIBERTAD DE PRENSA, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa tiene tres objetivos:

- a) Modificar el artículo 7º. constitucional para que se establezca un organismo autónomo para la protección de los periodistas, cuyo titular sería electo por la mayoría calificada de los integrantes del Senado. Este organismo tendría, entre otras atribuciones, las siguientes:
  - i. conocer de las denuncias interpuestas por ciudadanos y realizar investigaciones ante posibles violaciones a los derechos y libertades de los periodistas;
  - ii. garantizar los derechos laborales o contractuales de los periodistas que deriven de sus relaciones jurídicas con las personas cuyo objeto social o actividad económica principal sea la difusión de información, opiniones o ideas;
  - iii. solicitar a la Fiscalía General de la República que ejerza la facultad de atracción para conocer de delitos contra periodistas, personas o

# Dip. Federico Döring Casar

instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;

- iv. solicitar a otras autoridades los instrumentos y medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades de los periodistas.
- b) Modificar el artículo 38 constitucional para establecer que los derechos ciudadanos se pierden por ser declarada persona violentadora de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º. de esta Constitución, en cuyo caso, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- c) Modificar el artículo 41 constitucional para establecer que el trabajo periodístico y los medios de información, bajo la tutela del derecho a la información, no serán sujetos de infracciones por calumnia electoral.

De tal modo, la presente iniciativa busca fortalecer y proteger de manera integral la libertad de prensa y el ejercicio periodístico en México. Ante el persistente problema de la vulnerabilidad que enfrentan los periodistas; debido a diversas formas de agresiones, hostilidades e intimidaciones, se plantea una respuesta estructural: la creación de un organismo autónomo con atribuciones específicas para salvaguardar los derechos laborales, contractuales y la seguridad de los periodistas. Esta medida no solo busca proporcionar un entorno más seguro para el desempeño de su labor, sino también garantizar la libre circulación de información, opiniones e ideas sin la imposición de censura previa.

Mediante la implementación de medidas cautelares y la facultad de solicitar la intervención de la Fiscalía en casos de delitos contra periodistas, la propuesta busca garantizar la integridad física y la libertad de expresión de los profesionales de la comunicación. Además de ofrecer protección, estas reformas están diseñadas para consolidar un marco constitucional y legal que propicie un ambiente propicio para el ejercicio pleno de la libertad de prensa y expresión en México. Se aspira así a crear un entorno donde los periodistas puedan realizar su labor sin temor a represalias ni amenazas, promoviendo la diversidad de opiniones y contribuyendo al fortalecimiento de la democracia. En última instancia, se argumenta que estas reformas buscan armonizar el marco legal mexicano con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y de libertad de expresión, posicionando al país como un actor comprometido con la defensa de estos valores fundamentales.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la organización *Artículo 19*, en lo que va de este siglo en México han sido asesinados 171 periodistas, cuatro de ellos, en lo que va del gobierno de Claudia Sheinbaum<sup>1</sup>. A su vez, la organización *Reporteros Sin Fronteras* refiere que México se mantiene como el país más peligroso para ejercer el oficio del periodismo en la última década, ya que desde 2015 concentra 30% de las desapariciones de periodistas a nivel mundial<sup>2</sup>.

Asimismo, *Reporteros sin Fronteras*, ha señalado que, en este 2025, nuestro país ocupa el lugar 124 en materia de libertad de expresión, tres lugares por debajo del lugar que ocupó en 2024, año en que se encontraba en el lugar 121. Además, como reflejo de la inseguridad que viven los periodistas, 690 de ellos se han incorporado al Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación, y varios de ellos se han tenido que desplazar para dejar las zonas de conflicto –como Sonora, Sinaloa, Michoacán, Guerrero, Chiapas, entre otros estados–, ante amenazas contra ellos y sus familias. Además, la impunidad sigue siendo uno de los mayores problemas, pues el 90% de los asesinatos de periodistas, siguen sin ser investigados, y en cuanto a los periodistas desaparecidos la impunidad es del 100%<sup>3</sup>.

Más recientemente, *Artículo 19* informó que entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, se registraron cincuenta y un casos de acoso judicial (treinta y nueve contra periodistas y doce contra medios de comunicación), botón de muestra de la violencia contra la prensa, que ya no se limita a agresiones físicas o amenazas, sino que ahora se traslada al ámbito jurisdiccional. Este uso fáccioso de la ley –señaló la organización– pone en grave riesgo la libertad de expresión y el derecho a la información, enfatizando el uso indebido de la figura de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, diseñada originalmente para combatir la discriminación estructural que enfrentan las mujeres, pero que se ha convertido en un instrumento para inhibir el debate público, llegando incluso a eliminar publicaciones críticas o incómodas para personas en el poder. Por ende, *Artículo 19* hizo un llamado urgente a revisar la legislación que está siendo utilizada como

<sup>1</sup> Artículo 19, *Periodistas asesinadxs en México*, <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

<sup>2</sup> "México se mantiene como el país más peligroso para ejercer el periodismo; concentra 30% de desapariciones", *Animal Político*, México, 2 de enero de 2025.

<https://animalpolitico.com/sociedad/mexico-mas-peligroso-periodismo-concentra-desapariciones>

<sup>3</sup> Díaz, Gloria, "México es uno de los países más peligrosos para ser periodista: Reporteros Sin Fronteras", *Proceso*, México, 3 de mayo de 2025.

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/5/3/mexico-es-uno-de-los-paises-mas-peligrosos-para-ser-periodista-reporteros-sin-fronteras-350518.html>



*Dip. Federico Döring Casar*

herramienta de censura en México, y exigió a las autoridades abstenerse de hostigar a la prensa mediante vías electorales, civiles, penales o administrativas, reiterando las obligaciones del Estado mexicano para proteger el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, consagrado en la Constitución y protegido por los tratados internacionales<sup>4</sup>.

Los ataques a la prensa no solo afectan a los comunicadores individualmente, sino que también impactan en la sociedad al limitar el acceso a información veraz y plural. La falta de justicia en los casos de violencia contra periodistas crea un ambiente de temor que obstaculiza el ejercicio libre del periodismo y socava la democracia. Es fundamental que las autoridades mexicanas tomen medidas efectivas para proteger a los periodistas y garantizar un ambiente seguro para el ejercicio de su labor informativa. La comunidad internacional ha expresado su preocupación por esta situación y ha instado a México a investigar a fondo los crímenes contra periodistas y llevar a los responsables ante la justicia. La libertad de prensa es un pilar fundamental de cualquier sociedad democrática, y su protección es esencial para asegurar una sociedad informada y participativa.

El 3 de mayo del año 2022, *Artículo 19*, publicó lo siguiente:

*"En el marco del Día Mundial de la Libertad de Prensa, ARTICLE 19 hace un llamado a los gobiernos de México, Cuba, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador a garantizar la libertad de prensa, la independencia y el pluralismo como prerequisitos para garantizar la información como un bien público de las sociedades.*

*ARTICLE 19 observa con preocupación cómo quienes ejercen el periodismo en la región se enfrentan cada vez más a la obstinación de gobiernos con prácticas autoritarias que tienden a limitar la libertad de prensa, en un marco de continuas violaciones a la libertad de expresión, el derecho a la información y la protesta social. La corrupción, la impunidad y la desigualdad -potenciadas por la pandemia- dejaron en una situación crítica a todo aquel que disienta a la acción gubernamental. En este marco, quien ejerce el periodismo, la defensa de derechos humanos o incluso las y los ciudadanos que buscan participar de alguna manera dentro del espacio cívico, se enfrentan al aparato represor que renueva y perfecciona sus dinámicas de dominación además de hacer uso de diversas herramientas que le permiten coartar la libertad.*

---

<sup>4</sup> Artículo 19, *Las leyes como mecanismo de censura: Aumento del acoso judicial contra periodistas en México.* <https://articulo19.org/las-leyes-como-mecanismo-de-censura-aumento-del-acoso-judicial-contra-periodistas-en-mexico/>



## Dip. Federico Döring Casar

*El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el papel que juegan la pluralidad y diversidad de expresiones en la vida de las personas y convoca a los Estados a garantizar el libre flujo de información, es decir a garantizar los derechos de quien se expresa, pero también de las audiencias que reciben esta información.*

*Los gobiernos de la región no reconocen al periodismo como un bien público pero sí lo enfrentan al estigma, al descrédito, a la violencia y la impunidad; tampoco reparan sobre las luchas históricas ciudadanas que esta práctica ha potencializado y han permitido el avance en el acceso y ejercicio de derechos. Hemos atestiguado una tendencia preocupante que apunta al debilitamiento de las instituciones democráticas; al estigma y criminalización del trabajo periodístico y de defensa de derechos humanos y a la retracción del espacio cívico para las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ+.*

*Es así que el gobierno de México utiliza las conferencias presidenciales matutinas como un arma narrativa para desacreditar el trabajo periodístico mientras en la calle se agrede a la prensa cara 14 horas y se siguen matando periodistas por ejercer su labor.<sup>5</sup>*

Asimismo, en 2022 el Parlamento Europeo instó a México a garantizar una protección adecuada a los periodistas ante la ola de asesinatos de los últimos años. Esto debido a que el ex presidente López Obrador de manera reiterada calificó a varios periodistas, incluido el presentador Carlos Loret de Mola, como "golpeadores, mercenarios, vendidos", especialmente después de que Loret de Mola revelara el supuesto lujoso estilo de vida del hijo del ex mandatario en Estados Unidos<sup>6</sup>.

En 2023, en la Clasificación mundial sobre libertad de prensa de Reporteros sin frontera, México ocupó el lugar 128 de 180 países<sup>7</sup>, ello por todas las condiciones que se leen en la ficha del país al entrar en la página y que a continuación se citan:

<sup>5</sup> “Para garantizar libertad de prensa, gobiernos de la región deben reconocer al periodismo como un bien público”, Article 19, 3 de mayo de 2022. <https://articulo19.org/para-garantizar-libertad-de-prensa-gobiernos-de-la-region-deben-reconocer-al-periodismo-como-un-bien-publico-article-19/>

<sup>6</sup> “Resolución del parlamento Europeo sobre el periodismo y los periodistas en México”, Voz y Voto, México, 10 de marzo de 2022. <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/resolucion-del-parlamento-europeo-sobre-el-periodismo-y-los-periodistas-en-mexico#:~:text=Considerando%20que%2C%20en%20enero%20de,lo%20que%20se%20refiere%20al>

<sup>7</sup> Ídem



# Dip. Federico Döring Casar

## Panorama mediático

México es uno de los países con la mayor concentración mediática del mundo; una situación que pone muy difícil a los medios pequeños abrirse hueco o, incluso, existir. El sector de las telecomunicaciones está dominado por Telmex y el de la radio y televisión, por Televisa; el grupo Organización Editorial Mexicana es otro actor relevante, pues posee 70 periódicos, 24 emisoras de radio y 44 webs informativas. Esta situación hace que cada vez más periodistas independientes publiquen contenidos propios en las redes sociales.

## Contexto político

El presidente López Obrador y otras figuras destacadas del Estado han adoptado una retórica tan violenta como estigmatizante contra los periodistas, a los que acusan regularmente de promover a la oposición. Cada miércoles, el gobierno organiza una sesión de “¿Quién es quién en las mentiras de la semana?”, un espacio más en el que se intenta desacreditar a la prensa. En sus más de tres años de mandato, el presidente ha criticado a los periodistas por su falta de profesionalidad y ha calificado a la prensa mexicana de “parcial”, “injusta”, y de “desecho del periodismo”.

## Marco legal

La libertad de prensa está garantizada por la Constitución mexicana y amparada por la ley de prensa de 1917. En la práctica, no hay ninguna ley que obstaculice la libertad de informar, puesto que la censura se ejerce mediante amenazas o ataques directos contra los periodistas, más que a través de acciones judiciales, detenciones o suspensiones de actividad.

## Contexto económico

La economía mexicana se asienta en diversos sectores: productos de alta tecnología, producción petrolífera, y explotación industrial y minera. Pese a ser la segunda potencia de América Latina, por detrás de Brasil, el país se ha visto seriamente afectado por la pandemia, que ha supuesto la pérdida de más de dos millones de empleos, entre marzo y diciembre de 2020. Los periodistas han tenido, en este contexto, que buscar fuentes alternativas de ingresos, esforzándose, a la vez, por mantener su actividad freelance.

## Contexto sociocultural

México es un país inmenso, que gira en torno a la megalópolis de Ciudad de México y de, al menos, siete ciudades de más de un millón de habitantes. Las archifamosas telenovelas forjan, desde hace tiempo, el vínculo entre los grandes medios y las fuentes de información para la mayoría de la población, puesto que



# Dip. Federico Döring Casar

*Televisa, compañía privada familiar próxima al gobierno, es el mayor proveedor de ambos.*

## *Seguridad*

*La connivencia entre las autoridades y el crimen organizado constituye una grave amenaza contra los periodistas y se hace sentir en cada eslabón del sistema judicial. Los profesionales que cubren temas sensibles relativos a la política o al crimen, especialmente a nivel local, padecen advertencias y amenazas, cuando no son simple y llanamente asesinados. Otros, son secuestrados y no aparecen nunca más u optan, para salvar la vida, por huir al extranjero. El presidente López Obrador no ha emprendido aún ninguna de las reformas necesarias para poner freno a la violencia y la impunidad que se han instalado en el país. Desde el año 2000, han sido asesinados más de 153 periodistas en México.<sup>8</sup>*

Y muy recientemente se hizo de conocimiento público la pretensión de silenciar el trabajo de un connotado periodista que, desde hace años, ha dado cuenta de la complicidad entre el crimen organizado y autoridades mexicanas, Héctor de Mauleón<sup>9</sup>.

En efecto, el pasado 1º. de mayo del año en curso, De Mauleón publicó, en su columna en el periódico *El Universal*, que a través de un documento de fecha 18 de agosto de 2022, hackeado a la SEDENA por el colectivo Guacamaya, el entonces secretario de Defensa Luis Cresencio Sandoval alertaba al director del Centro Nacional de Inteligencia, Audomaro Martínez, sobre una red de tráfico de huachicol, corrupción, sobornos y extorsiones, comandada por el administrador de Operación Aduanera Juan Carlos Madero Larios, quien está casado con la hermana de Tania Contreras, hasta hace poco Consejera Jurídica del gobierno de Tamaulipas y ahora candidata a Magistrada, “la carta fuerte de Morena para quedarse con la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”.

La referida publicación tuvo consecuencias, y el 15 de mayo un notificador del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) se apersonó en el domicilio particular del reportero para notificarle de una “Resolución por la que se ordena la adopción de medidas cautelares” (el notificador dijo que el INE había entregado, “por un convenio”, la dirección del domicilio). Tania Contreras había demandado tanto al periodistas, como al periódico *El Universal*, por los delitos de calumnias y violencia política en razón de género.

<sup>8</sup> Reporteros sin Fronteras, México, <https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico>

<sup>9</sup> De Mauleón, Héctor, “Censura made in Tamaulipas”, *El Universal*, México, 19 de mayo de 2025. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/censura-made-in-tamaulipas/>



*Dip. Federico Döring Casar*

En un primer momento (6 de mayo) el secretario ejecutivo del IETAM desechó la primera de las quejas, la de calumnias, al considerar que “los periodistas y los medios de comunicación se encuentran excluidos del universo de destinatarios de las normas que prohíben la calumnia electoral”. La candidata impugnó la resolución ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

En su escrito, Tania Contreras no desmiente que el secretario de la Defensa acusó a su cuñado de ser cabeza de una red de huachicol y de extorsión a agentes aduanales. Solo pregunta que en qué se basó el periodista para escribir que “es considerada la carta fuerte de Morena”; alega que “este pseudoperiodista ignora que los partidos políticos no están interviniendo en la elección del Poder Judicial en Tamaulipas”; acusa al periodista de intentar afectar su campaña y sus derechos político-electORALES y que su objetivo “es difamar a quienes no se alinean con sus credos políticos, intereses económicos y directrices de sus patrones”.

El Tribunal Electoral ordenó que se emitiera una serie de medidas cautelares en contra de *El Universal* y De Mauleón, entre ellas, retirar de inmediato la publicación y abstenerse de emitir nuevas publicaciones o expresiones que vinculen a Contreras con personas o actos delincuenciales. La Resolución avisa que en caso de desacato se impondrán las medias de apremio contenidas en el artículo 59 de la Ley de Medios, entre las que se contemplan desde las sanciones económicas hasta el arresto.

Cobra relevancia destacar que el Tribunal Electoral de Tamaulipas actualmente está integrado por cinco personas. Tres fueron designadas por el Senado de la República. Dos más, Selene López Sánchez y Ricardo Arturo Barrientos Treviño, ingresaron al Tribunal el 16 de enero de 2025 como secretarios de estudio y cuenta, y en solo ocho días, Selene López Sánchez fue designada como Magistrada en funciones. López Sánchez es prima hermana de la candidata Tania Contreras López. El otro magistrado, Ricardo Arturo Barrientos Treviño, fue subordinado directo del esposo de Contreras, actual subsecretario general de gobierno de Tamaulipas. Otros dos integrantes del Tribunal, Iván Arroyo Villarreal y Blanca Hernández Rojas, están completamente alineados y son identificados por integrantes del Poder Judicial como incondicionales de Tania Contreras.

Como puede observarse, desde el poder se pretende acallar a un periodista por denunciar el nexo entre la delincuencia organizada y los familiares de una de las aspirantes a un cargo judicial en Tamaulipas. Se trata de una absoluta afrenta a la libertad de expresión que no de ninguna manera se debe aceptar.



## *Dip. Federico Döring Casar*

Un caso muy parecido se ha suscitado, también recientemente, en contra del medio de comunicación *Código Magenta*, el cual, a través de un comunicado, explica así la pretensión de censura por parte de Tania Contreras:

*"En la antesala de la controvertida elección del Poder Judicial, una candidata a magistrada intenta silenciar a Código Magenta. Su nombre: Tania Contreras López.*

*Desde la tribuna del poder en Tamaulipas, censura y amenaza el derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa de Código Magenta. Tania Contreras López, ex consejera jurídica del gobierno estatal y actual candidata a magistrada en la Elección Judicial, denunció ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas a Código Magenta y su director editorial, Rodrigo Carbajal, por supuestas calumnias y violencia política en razón de género.*

*Y aunque la autoridad electoral de Tamaulipas no tiene jurisdicción para notificar a las partes fuera del estado, en menos de dos semanas se han realizado, por lo menos, diez notificaciones en las instalaciones de Código Magenta y en el domicilio particular de su director editorial. Esto califica como una campaña de acoso rampante.*

*Este medio digital ha exhibido un asunto de interés público: las relaciones familiares de Tania Contreras López, quien no sólo es una candidata a un puesto de elección popular, sino que aspira a dirigir el Tribunal Supremo de Justicia de Tamaulipas. Su primo hermano, Juan José Contreras, fue alcalde del municipio de Hidalgo y ha gestionado concesiones a favor de la Columna Armada Pedro J. Méndez, un brazo armado del Cártel del Golfo, cuyo líder, Octavio Leal Moncada, cuenta con una orden de aprehensión federal vigente por tráfico de migrantes.*

*El cuñado de Tania Contreras López, Juan Carlos Madero Larios, fue señalado como el epicentro de una red de corrupción y contrabando de combustible en la Agencia Nacional de Aduanas. La denuncia la hizo el propio secretario de la Defensa Nacional del sexenio anterior, el General Luis Cresencio Sandoval, en una carta dirigida al ex titular del Centro Nacional de Inteligencia, Audomaro Martínez Zapata.*



*Dip. Federico Döring Casar*

...<sup>10</sup>

En conclusión, la persistente y escalofriante problemática de la violencia contra periodistas en México ha alcanzado proporciones alarmantes. Con una frecuencia espeluznante, profesionales de la comunicación enfrentan agresiones físicas, intimidaciones, y en los casos más desgarradores, asesinatos brutales, meramente por ejercer su derecho fundamental a informar. Esta atmósfera de terror ha sembrado el temor y la autocensura en la comunidad periodística, erosionando el tejido mismo de la democracia y la libertad de expresión en el país. Las autoridades, lejos de ofrecer una protección efectiva, parecen incapaces o, en algunos casos, cómplices de esta violencia, perpetuando un ciclo de impunidad que ensombrece el panorama de los medios de comunicación. La magnitud de esta crisis exige una respuesta inmediata y energética por parte del Estado y la sociedad en su conjunto, con el fin de garantizar la seguridad y la integridad de quienes arriesgan sus vidas por informar al público.

### III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

- Violencia sistemática contra periodistas:

La situación de México como uno de los países más peligrosos y mortíferos para los periodistas es alarmante. Esta situación genera un clima de temor y autocensura entre los comunicadores, socavando la libertad de expresión y el derecho a la información en el país.

- Retórica estigmatizante por parte del gobierno:

En los últimos años, desde el poder político en México se ha adoptado una retórica violenta y estigmatizante contra los periodistas, acusándolos de ser enemigos del régimen y desacreditándolos públicamente. La organización *Artículo 19* ha denunciado cómo el gobierno utiliza las conferencias presidenciales matutinas para desacreditar el trabajo periodístico, contribuyendo así a un clima hostil hacia la prensa.

- Impunidad y falta de protección adecuada:

---

<sup>10</sup> Garza, Ramón Alberto, "Intenta silenciar a Código Magenta", *Código Magenta*, México, 20 de mayo de 2025. <https://codigomagenta.com.mx/intenta-silenciar-a-codigo-magenta/>



*Dip. Federico Döring Casar*

A pesar de las promesas del presidente de combatir la impunidad, la falta de avances en la investigación y persecución de los responsables de los crímenes contra periodistas es evidente. La connivencia entre autoridades y crimen organizado representa una grave amenaza para la seguridad de los comunicadores, quienes enfrentan advertencias, amenazas y agresiones constantes sin contar con una protección adecuada por parte del Estado.

- Concentración mediática y desafíos económicos:

La concentración mediática en México dificulta la existencia de medios independientes y limita la diversidad de opiniones en el periodismo. Además, la crisis económica exacerbada por la pandemia ha afectado la estabilidad laboral de los periodistas, obligándolos a buscar fuentes alternativas de ingresos y precarizando aún más su situación.

- Marco legal insuficiente y contexto sociocultural adverso:

Aunque la libertad de prensa está garantizada por la Constitución mexicana, en la práctica existen limitaciones y obstáculos para el ejercicio pleno de este derecho.

- Protección de la libertad de expresión

El artículo propuesto amplía y fortalece la protección de la libertad de expresión al establecer medidas específicas para garantizarla, como la prohibición de la censura previa y la protección de los periodistas contra agresiones y hostigamientos. Esto está en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y refleja un compromiso con la democracia y el libre intercambio de ideas.

- Garantía de derechos laborales para periodistas

Al establecer que la ley protegerá los derechos laborales o contractuales de los periodistas, se reconoce la importancia de su labor y se busca asegurar condiciones adecuadas para su ejercicio profesional. Esto contribuye a fortalecer el papel de los medios de comunicación en la sociedad y a mantener un ambiente propicio para el ejercicio del periodismo independiente.

- Mecanismos de protección y rendición de cuentas



# Dip. Federico Döring Casar

La creación de un organismo autónomo encargado de proteger los derechos y libertades de los periodistas, con facultades para investigar violaciones y emitir medidas cautelares, representa un avance significativo en la protección de la libertad de prensa. Además, al establecer que las resoluciones del organismo son vinculantes y que su titular debe presentar informes anuales al Senado, se garantiza la rendición de cuentas y se promueve la transparencia en su actuación.

- Participación ciudadana en la designación de autoridades

La convocatoria ciudadana para la presentación de propuestas y la elección del titular del organismo por parte del Senado, así como la elección de integrantes del Consejo Ciudadano por la Cámara de Diputados, reflejan un compromiso con la participación ciudadana en la protección de la libertad de expresión. Esto fortalece la legitimidad y la representatividad de las instituciones encargadas de garantizar este derecho fundamental.

- Sanciones a personas violentadoras de derechos y libertades

La inclusión en el artículo 38 de la posibilidad de suspender los derechos o prerrogativas de las personas declaradas violentadoras de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º, así como la prohibición de ser registradas como candidatas o de ocupar cargos públicos, representa una medida disuasoria contra la violencia y el hostigamiento hacia periodistas y medios de comunicación. Esto contribuye a crear un ambiente seguro y propicio para el ejercicio del periodismo y la libre expresión

En resumen, la combinación de violencia, retórica estigmatizante por parte del gobierno, impunidad, falta de protección adecuada, concentración mediática, desafíos económicos y un marco legal insuficiente crean un entorno hostil para el ejercicio del periodismo en México, poniendo en riesgo la libertad de expresión y el derecho a la información en el país.

A fin de conocer con mayor claridad las modificaciones que se proponen al texto constitucional, se presenta a continuación un cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 7o.</b> Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales	<b>Artículo 7o.</b> Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales

# Dip. Federico Döring Casar

<p>como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p> <p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p> <p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.</p> <p><b>La ley protegerá la libertad y los derechos de los periodistas y sancionará toda forma de agresión, hostilización, intimidación o violencia, directa o indirecta, que se ejerza sobre su persona, patrimonio o actividad.</b></p> <p>Para tal efecto, la ley establecerá un organismo dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de ejercer las facultades siguientes:</p> <p><b>I. Conocer de las denuncias interpuestas por ciudadanos y realizar investigaciones ante posibles violaciones a los derechos y libertades de los periodistas. Las investigaciones también podrán iniciarse de oficio;</b></p> <p><b>II. Emitir medidas cautelares de naturaleza administrativa a solicitud de la parte agravada;</b></p> <p><b>III. Garantizar los derechos laborales o contractuales de los periodistas que deriven de sus relaciones jurídicas con las personas cuyo objeto social o actividad económica principal sea la difusión de información, opiniones o ideas, a través del procedimiento administrativo que prevea la ley;</b></p>
---	---

# Dip. Federico Döring Casar

	<p>IV. Solicitar a la Fiscalía General de la República que ejerza la facultad de atracción para conocer de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. La ley regulará los supuestos y el procedimiento para que el organismo impugne la negativa de la Fiscalía a ejercer dicha facultad.</p> <p>V. Solicitar a otras autoridades los instrumentos y medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades de los periodistas, debiéndose éstas resolver de manera fundada y motivada en el plazo que establezca la ley, sin perjuicio de la facultad del organismo de determinar medidas cautelares de naturaleza administrativa en caso de omisión o defecto;</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizado un padrón de personas violentadoras de los derechos y libertades reconocidos en el presente artículo; y</p> <p>VII. Las demás que establezca la ley y que tengan por objeto la protección más amplia de los derechos y libertades de los periodistas.</p> <p>Las resoluciones que emita el organismo serán vinculantes en los términos que establezca la ley.</p> <p>De ser el caso, del resultado de las investigaciones que realice el organismo se dará vista a las autoridades administrativas, laborales, civiles y ministeriales que correspondan.</p> <p>La persona titular del organismo será electa por el Senado, en votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, de entre una terna que le envíe el Presidente de la República, previa convocatoria ciudadana para la presentación de</p>
--	---

# Dip. Federico Döring Casar

	<p><b>propuestas. Durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecta por una sola ocasión. El titular del organismo estará sujeto al régimen previsto en el Título Cuarto de esta Constitución.</b></p> <p>Para ser titular de este organismo se requiere no haber ocupado un cargo de elección popular o de dirigencia partidista en los seis años anteriores a la designación. Deberá contar con título profesional con antigüedad mínima de cinco años y deberá acreditar experiencia de al menos diez años en actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libre de expresión o de protección de los derechos humanos.</p> <p>El organismo contará con un Consejo Ciudadano cuyos integrantes serán electos por la Cámara de Diputados. El procedimiento de designación y sus atribuciones serán establecidas en la ley.</p> <p>La persona titular del organismo presentará anualmente al Senado un informe de actividades. Para tal efecto, comparecerá ante el pleno de esta Cámara o, de ser el caso, ante la Comisión Permanente.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. a VI. ....</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. a VI. ....</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p>



# Dip. Federico Döring Casar

<p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>...</p>	<p><b>Por ser declarada persona violentadora de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º. de esta Constitución.</b></p> <p><b>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p>
<p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</b></p>	<p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</b></p>
<p><b>Apartado A. a Apartado B. ...</b></p> <p><b>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Apartado A. a Apartado B. ...</b></p> <p><b>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El trabajo periodístico y los medios de información, bajo la tutela del derecho a la información, no serán sujetos de infracciones por calumnia electoral</b></p> <p>...</p>
<p><b>Apartado D. ...</b></p> <p><b>IV. a VI. ...</b></p>	<p><b>Apartado D. ...</b></p> <p><b>IV. a VI. ...</b></p>



*Dip. Federico Döring Casar*

#### IV. Contenido del Proyecto de Decreto

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º., 38 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y A LA LIBERTAD DE PRENSA

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 7º; un nuevo tercer párrafo, recorriendo el subsecuente, de la fracción VII del artículo 38; y se reforma el artículo 41, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*“Artículo 7º. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.*

*La ley protegerá la libertad y los derechos de los periodistas y sancionará toda forma de agresión, hostilización, intimidación o violencia, directa o indirecta, que se ejerza sobre su persona, patrimonio o actividad.*



*Dip. Federico Döring Casar*

*Para tal efecto, la ley establecerá un organismo dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de ejercer las facultades siguientes:*

*I. Conocer de las denuncias interpuestas por ciudadanos y realizar investigaciones ante posibles violaciones a los derechos y libertades de los periodistas. Las investigaciones también podrán iniciarse de oficio;*

*II. Emitir medidas cautelares de naturaleza administrativa a solicitud de la parte agraviada;*

*III. Garantizar los derechos laborales o contractuales de los periodistas que deriven de sus relaciones jurídicas con las personas cuyo objeto social o actividad económica principal sea la difusión de información, opiniones o ideas, a través del procedimiento administrativo que prevea la ley;*

*IV. Solicitar a la Fiscalía General de la República que ejerza la facultad de atracción para conocer de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. La ley regulará los supuestos y el procedimiento para que el organismo impugne la negativa de la Fiscalía a ejercer dicha facultad.*

*V. Solicitar a otras autoridades los instrumentos y medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades de los periodistas, debiéndose éstas resolver de manera fundada y motivada en el plazo que establezca la ley, sin perjuicio de la facultad del organismo de determinar medidas cautelares de naturaleza administrativa en caso de omisión o defecto;*

*VI. Elaborar y mantener actualizado un padrón de personas violentadoras de los derechos y libertades reconocidos en el presente artículo; y*

*VII. Las demás que establezca la ley y que tengan por objeto la protección más amplia de los derechos y libertades de los periodistas.*

*Las resoluciones que emita el organismo serán vinculantes en los términos que establezca la ley.*

*De ser el caso, del resultado de las investigaciones que realice el organismo se dará vista a las autoridades administrativas, laborales, civiles y ministeriales que correspondan.*



*Dip. Federico Döring Casar*

*La persona titular del organismo será electa por el Senado, en votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, de entre una terna que le envíe el Presidente de la República, previa convocatoria ciudadana para la presentación de propuestas. Durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecta por una sola ocasión. El titular del organismo estará sujeto al régimen previsto en el Título Cuarto de esta Constitución.*

*Para ser titular de este organismo se requiere no haber ocupado un cargo de elección popular o de dirigencia partidista en los seis años anteriores a la designación. Deberá contar con título profesional con antigüedad mínima de cinco años y deberá acreditar experiencia de al menos diez años en actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libre de expresión o de protección de los derechos humanos.*

*El organismo contará con un Consejo Ciudadano cuyos integrantes serán electos por la Cámara de Diputados. El procedimiento de designación y sus atribuciones serán establecidas en la ley.*

*La persona titular del organismo presentará anualmente al Senado un informe de actividades. Para tal efecto, comparecerá ante el pleno de esta Cámara o, de ser el caso, ante la Comisión Permanente.*

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por ser declarada persona violentadora de los derechos y libertades reconocidos en el artículo 7º. de esta Constitución.



*Dip. Federico Döring Casar*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

...

**Artículo 41.** ...

...

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. a II.* ...

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A. a Apartado B.** ...

**Apartado C.** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El trabajo periodístico y los medios de información, bajo la tutela del derecho a la información, no serán sujetos de infracciones por calumnia electoral*

...

**Apartado D.** ...

*IV. a VI.* ...

***Disposiciones transitorias***

**Artículo Primero.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



Dip. Federico Döring Casar

**Artículo Segundo.** El Congreso de la Unión deberá aprobar la ley secundaria a que se refiere el artículo 7º. de esta Constitución en el plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.** El organismo autónomo establecido en el artículo 7º. de esta Constitución, iniciará funciones el 1º. de enero de 2026; para tal efecto el Ejecutivo Federal contemplará una partida presupuestal en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025."

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,  
a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

Alan Sahir Marquez Becerra  
ASMB

 Gerardo Martínez Cejuela

MIGUEL ANGEL MORALES IBARRA

P.O. 3119/00/25



Túmese a la Comisión de Asuntos Migratorios  
para dictamen. Noviembre 12 de 2025.

**Tey Mollinedo Cano**  
**DIPUTADA FEDERAL**

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

*100*

*TH*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN SEGUNDO  
PÁRRAFO DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA TEY  
MOLLINEDO CANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

*Morena*

Quien suscribe, diputada **Tey Mollinedo Cano** integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el Artículo 52, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

---

#### **Antecedentes de la Movilidad Laboral Transfronteriza en México y el contexto actual.**

La **movilidad laboral transfronteriza** es un fenómeno global que impacta profundamente las economías y sociedades. Si bien impulsa el intercambio de conocimientos y culturas y es un motor de dinamismo económico, también presenta desafíos significativos en la regulación y la protección de los derechos de los trabajadores.

La **frontera sur de México**, que comparte límites con Guatemala y Belice, es una región de intensa movilidad humana, impulsada

Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México Diputada Federal Tey Mollinedo Cano, Edificio "B", Primer piso, Teléfono 50360000 Extensión 61182.  
Correo institucional [tey\\_mollinedo@diputados.gob.mx](mailto:tey_mollinedo@diputados.gob.mx)

principalmente por la búsqueda de oportunidades laborales y factores económicos. Esta dinámica ha configurado un mercado de trabajo particular, caracterizado por la demanda de mano de obra en sectores específicos y una importante presencia de trabajadores extranjeros, principalmente centroamericanos. Esta zona es una de las más dinámicas del continente, no solo por su extensión geográfica, sino por las profundas interconexiones culturales, sociales y económicas entre las comunidades fronterizas. Los estados mexicanos de **Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo** son los principales receptores de esta movilidad.

La relación laboral transfronteriza entre México y sus países vecinos, particularmente Estados Unidos y Guatemala, tiene una larga y compleja historia marcada por periodos de alta migración y la implementación de diversos programas migratorios.

En el caso de la frontera norte, el Programa Ex Braceros (1942-1964)<sup>1</sup> es un antecedente clave. Sentó las bases para la comprensión de la necesidad de regular la mano de obra agrícola mexicana en Estados Unidos, evidenciando tanto los beneficios económicos como los desafíos en la protección de los derechos de los trabajadores. Tras su finalización, la migración indocumentada aumentó significativamente, lo que llevó a la búsqueda de mecanismos de control y formalización.

<sup>1</sup>Programa Ex Braceros (1942-1964)

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-83722015000200191#text=Resumen\\_fueron%20devueltos%20en%20su%20totalidad](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-83722015000200191#text=Resumen_fueron%20devueltos%20en%20su%20totalidad).

En la frontera sur<sup>2</sup>, la movilidad laboral con Guatemala ha sido históricamente menos visibilizada, pero igualmente relevante. Desde la época colonial, ha existido un flujo constante de trabajadores guatemaltecos hacia el sur de México, especialmente para labores agrícolas. Durante años, esta movilidad se mantuvo en la informalidad, lo que exponía a los trabajadores a la explotación y la vulneración de sus derechos.

La creación de la Tarjeta Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF) en México, específicamente en el contexto de la Ley de Migración<sup>3</sup> de 2011, representa un esfuerzo por abordar estas realidades. La TVTF<sup>4</sup> surge como una respuesta a la necesidad de formalizar la situación de los trabajadores que residen en una franja fronteriza y laboran en la contigua, permitiendo un control migratorio y, teóricamente, la protección de sus derechos laborales, al requerir un contrato de trabajo para su emisión. Su implementación ha buscado ofrecer una alternativa legal a la informalidad y reducir la vulnerabilidad de estos trabajadores.

Migrar es un derecho humano, es una parte intrínseca de la historia de la humanidad y de nuestra realidad compartida en México, Centroamérica y América Latina. En estos tiempos de transformación,

<sup>2</sup> **Frontera Sur:** [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arctext&pid=S1405-74252000000100007#:~:text=As%C3%A9%20la%20evoluci%C3%B3n%20de%20este%20en%C3%A3menos%20E2%80%94en,internacional%20\(Castillo%20201990,%20Casillas%20y%20Castillo%20201994\).](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arctext&pid=S1405-74252000000100007#:~:text=As%C3%A9%20la%20evoluci%C3%B3n%20de%20este%20en%C3%A3menos%20E2%80%94en,internacional%20(Castillo%20201990,%20Casillas%20y%20Castillo%20201994).)

<sup>3</sup> **Ley de Migración:** <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

<sup>4</sup> **TVTF:** [https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-trabajador-fronterizo-tvtf#:~:text=Requisitos%20\\*%20Pasaporte%20o%20documento%20de%20identidad,la%20Ley%20Federal%20de%20Derechos%20para%202025.](https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-trabajador-fronterizo-tvtf#:~:text=Requisitos%20*%20Pasaporte%20o%20documento%20de%20identidad,la%20Ley%20Federal%20de%20Derechos%20para%202025.)



nuestra región se ha convertido en un crisol de **origen, tránsito, destino y retorno migratorio.**

La migración es más que un simple fenómeno social; es una **expresión del deseo humano de buscar una vida mejor**. Sin embargo, hoy nos enfrentamos a políticas migratorias internacionales que, muchas veces, en lugar de construir puentes, levantan muros; que, en vez de atender las causas profundas, criminalizan las consecuencias.

México también se ha convertido en un país de destino migratorio, debido a factores importantes como el desarrollo económico, la ubicación geográfica y la búsqueda de mejores oportunidades laborales, lo que lo hace un lugar atractivo donde vivir para diferentes personas del mundo pues a diferencia de décadas pasadas, México cuenta con la suficiente infraestructura para satisfacer las necesidades de personas extranjeras -incluso de profesionales que buscan oportunidades laborales en empresas multinacionales-, ya que actualmente existen servicios médicos de calidad, una banca interconectada con el mundo y un sistema de vuelos para viajar a cualquier parte del planeta, lo que ha facilitado al extranjero con ciertos medios vivir bien en el país.

Actualmente, nuestro país experimenta un aumento en la migración de personas que buscan establecerse de manera permanente, atraídas por factores como oportunidades laborales, un costo de vida más bajo e incluso, la posibilidad de encontrar estabilidad y seguridad.

Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México Diputada Federal Tey Mollinedo Cano, Edificio “B”, Primer piso, Teléfono 50360000 Extensión 61182.  
Correo institucional [tey.mollinedo@ diputados.gob.mx](mailto:tey.mollinedo@ diputados.gob.mx)

18

La migración hacia México cada vez es más diversa, no solo incluye a personas de las fronteras límite con nuestro país como Belice y Guatemala, sino de otras naciones de Centroamérica, Sudamérica y otras partes del mundo; también es destino para personas que buscan refugio ante circunstancias políticas, violencia, desastres naturales, entre otros factores que ocurren en los países de origen.

Esto impone grandes desafíos en la integración de personas migrantes a la sociedad, nuestro país debe implementar y robustecer políticas públicas en materia de migración que incluyan servicios básicos, educación, vivienda y empleo.

---

#### La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF)<sup>5</sup>

**La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF)** surge como un instrumento específico para abordar la particularidad de la movilidad en las zonas limítrofes, buscando formalizar y regular la situación de quienes cruzan diariamente la frontera para trabajar. Esta iniciativa busca explorar la TVTF, sus antecedentes, el derecho comparado y sus objetivos, con el fin de expandir a otras nacionalidades las oportunidades de empleo remunerado y lucrativo en México en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras.

---

<sup>5</sup> CIRCULAR REFERENTE A LOS DOCUMENTOS MIGRATORIOS Y LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE TRAMITE Y ESTADÍSTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SEGOB)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=3D5276971%26fecha%3D08/11/2012#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=3D5276971%26fecha%3D08/11/2012#gsc.tab=0)

México ha implementado la TVTF como una de sus principales herramientas para regular la movilidad laboral transfronteriza. Este documento permite a ciudadanos de Guatemala y Belice ingresar y trabajar en los estados fronterizos del sur de México: Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo. La TVTF se expide con una vigencia temporal y requiere una oferta de empleo específica.

### **Derecho Comparado: Mecanismos de Movilidad Laboral Transfronteriza.**

El fenómeno de la movilidad laboral transfronteriza no es exclusivo de México. Diversos países con fronteras activas han desarrollado mecanismos para gestionar el flujo de trabajadores. El análisis de estas experiencias ofrece un marco comparativo valioso:

- **Estados Unidos y Canadá (TN Visa / NAFTA Professionals)<sup>6</sup>:** Bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, ahora T-MEC), profesionales de ciertas áreas pueden obtener una visa TN que les permite trabajar temporalmente en el país vecino. Aunque difiere de la TVTF en su enfoque (profesionales versus trabajadores en general), comparte el objetivo de facilitar la movilidad laboral legal en una zona fronteriza. La TN visa requiere una oferta de empleo y calificaciones específicas, brindando un marco regulador para la entrada y el trabajo.

---

<sup>6</sup> (TN Visa / NAFTA Professionals) <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/tn-profesionales-usmca>

Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México Diputada Federal Tey Mollinedo Cano, Edificio "B", Primer piso, Teléfono 50360000 Extensión 61182.  
Correo institucional [tey.mollinedo@diputados.gob.mx](mailto:tey.mollinedo@diputados.gob.mx)

- **Unión Europea (Trabajadores Fronterizos)<sup>7</sup>:** La libre circulación de trabajadores es un principio fundamental de la Unión Europea. Los ciudadanos de los estados miembros tienen derecho a trabajar en cualquier otro estado miembro, incluso si residen en un país y trabajan en otro. Esto se facilita con la emisión de tarjetas de residencia y permisos de trabajo que, si bien no son una "tarjeta fronteriza" en el sentido mexicano, ejemplifican un modelo de movilidad laboral transfronteriza altamente integrada y regulada, con amplias protecciones laborales y sociales.
- **Programas de Trabajadores Temporales (Ej. H-2A en EE. UU.)<sup>8</sup>:** Aunque no son exclusivamente fronterizos, programas como la visa H-2A en Estados Unidos, que permite a empleadores estadounidenses traer trabajadores extranjeros por temporada para realizar trabajos agrícolas, muestran un intento de formalizar la contratación de mano de obra extranjera. Estos programas suelen requerir certificaciones laborales y garantías de condiciones de trabajo, lo que puede ser un punto de comparación en cuanto a la protección de los derechos laborales.

La TVTF se distingue por su enfoque geográfico limitado a las franjas fronterizas y su orientación a un espectro más amplio de trabajadores,

<sup>7</sup> **Unión Europea (Trabajadores Fronterizos):** <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/41/la-libre-circulacion-de-trabajadores#:~:text=Objetivos,en%20el%20mercado%20C3%20europeo>.

<sup>8</sup> **Programas de Trabajadores Temporales (Ej. H-2A en EE. UU.)** <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/trabajadores-agricolas-temporales-h-2a#:~:text=El%20Programa%20H%2D2A%20permite,empleos%20temporales%20en%20la%20agricultura>.

Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México Diputada Federal Tey Mollinedo Cano, Edificio "B", Primer piso, Teléfono 50360000 Extensión 61182.  
Correo institucional [tey.mollinedo@diputados.gob.mx](mailto:tey.mollinedo@diputados.gob.mx)



no solo profesionales o agrícolas. Sin embargo, el derecho comparado permite identificar buenas prácticas y áreas de mejora en cuanto a la facilidad de trámite, la protección de los derechos laborales y la integración social de los trabajadores fronterizos.

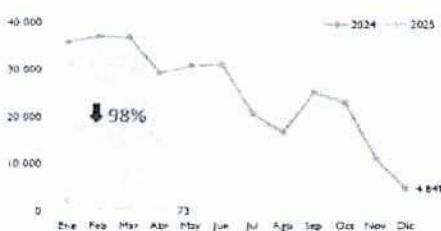
### Estadísticas Migratorias en México: enero-abril 2025

Según datos proporcionados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en su "Panorama Migratorio en México 2025", se presenta un análisis actualizado de las dinámicas migratorias en el país.

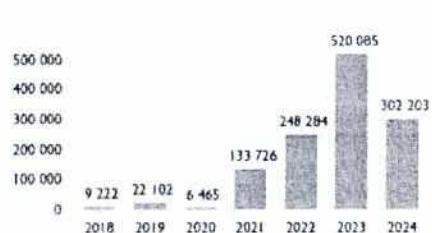
**Migración Irregular en México:** Los eventos de personas en situación migratoria irregular en México disminuyeron un 77% desde mayo de 2024, alcanzando en abril de 2025 los niveles más bajos en más de cuatro años. La disminución es generalizada, pero Venezuela sigue siendo el principal país de origen (26%).

#### Tránsito por el Darién

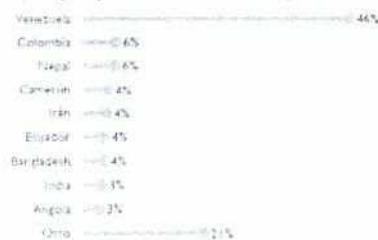
Cruces por mes, 2024-2025 (abr)



Cruces por año, 2018-2024



Cruces por país de nacionalidad, ene-abr 2025



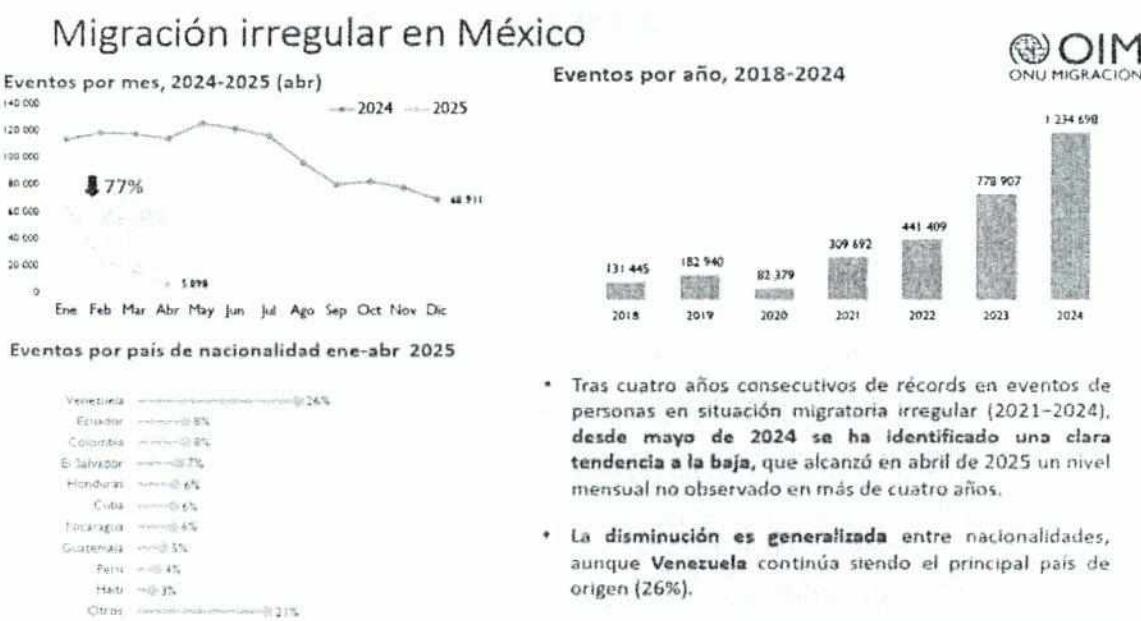
- Entre enero y abril de 2025, el tránsito irregular por la frontera Colombia-Panamá cayó un 98% frente al mismo periodo de 2024, profundizando la tendencia iniciada el año anterior.
- A pesar de la disminución generalizada, casi la mitad de quienes cruzaron recientemente siguen siendo de nacionalidad venezolana.
- Este cambio contrasta fuertemente con el periodo 2021-2023, cuando se registraron niveles migratorios sin precedentes.

Fuente: Servicio Nacional de Migración de Panamá

Fuente Autorizada: La OIM es un organismo intergubernamental líder en el ámbito de la migración, lo que confiere alta credibilidad a los datos presentados.

Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México Diputada Federal Tey Mollinedo Cano, Edificio "B", Primer piso, Teléfono 50360000 Extensión 61182.  
Correo institucional [tey.mollinedo@diputados.gob.mx](mailto:tey.mollinedo@diputados.gob.mx)

**Documentación y Estancia Regular en México:** Entre enero y noviembre de 2024, hubo una reducción del 97% en la emisión de la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias y una disminución del 9% en la Residencia Temporal. En contraste, la Residencia Permanente aumentó un 4% y la Tarjeta de Visitante Regional un 7%.



La imagen anexa presenta un panorama de la documentación y estancia regular en México durante el periodo 2023-2024. Se observa una evolución en la emisión de los distintos tipos de documentos migratorios que otorgan legalidad a la estancia en el país, comparando los periodos de enero a noviembre de 2023 y de enero a noviembre de 2024.

Fuente Autorizada: La OIM es un organismo intergubernamental líder en el ámbito de la migración, lo que confiere alta credibilidad a los datos presentados.

Tipos de Documentos Analizados: Se enfoca en cinco categorías principales de documentos de estancia regular:<sup>9</sup>

- Visitante por Razones Humanitarias (TVRH)
- Residencia Temporal (TRT)
- Residencia Permanente (TRP)
- Visitante Regional (TVR)
- Visitante Trabajador Fronterizo (VTTF)

**Tendencias Clave Destacadas:**

- Caída Drástica en TVRH: El dato más significativo es la reducción sustancial del 97% en la emisión de la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias, pasando de más de 128 mil a poco más de 3 mil en un año. Esto sugiere un cambio drástico en las políticas o en la gestión de solicitudes de asilo y protección humanitaria.
- Disminución en Residencia Temporal: También se observa una disminución del 9% en la emisión de residencias temporales.

---

<sup>9</sup> **Tipos de Documentos Analizados:**

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=305276971&fecha=08/11/2012#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=305276971&fecha=08/11/2012#gsc.tab=0)

- Aumentos Moderados: En contraste, la Residencia Permanente, la Tarjeta de Visitante Regional y la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo mostraron incrementos (4%, 7% y 8% respectivamente), lo que podría indicar una facilitación de ciertos tipos de estancia legal o un aumento en su demanda.

Documentación y estancia regular en México 2023-2024



Tarjeta	Ene-Nov 2023	Ene-Nov 2024	Cambio porcentual
Visitante por Razones Humanitarias (TVRH)	128 974	3 755	-97%
Residencia Temporal (TRT)	58 408	53 394	-9%
Residencia Permanente (TRP)	65 105	67 959	+4%
Visitante Regional (TVR)	63 608	67 870	+7%
Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF)	6 393	6 902	+8%

- Entre enero y noviembre 2024, se registró una reducción sustancial del 97% en la emisión de la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias, mientras que la Residencia Temporal disminuyó en un 9%.
- En contraste, la Residencia Permanente aumentó un 4% y la Tarjeta de Visitante Regional creció un 7%, aunque esta última presentó una caída notable en lo que va de 2025.
- Estos cambios reflejan una tendencia mixta en los patrones de documentación y estancia legal en México.

## Beneficios Actuales de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo.

La TVTF está diseñada para facilitar la migración laboral ordenada y segura en la región fronteriza sur de México, ofreciendo los siguientes beneficios principales:

- **Estancia Migratoria Regular:** Otorga un estatus migratorio legal en México, lo que permite a los titulares residir y transitar de manera regulada en las entidades federativas autorizadas.

- **Autorización para Realizar Actividades Remuneradas:** Permite a los titulares trabajar de forma legal y segura en los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo. Esto garantiza el acceso a empleos formales y las protecciones laborales asociadas.
- **Derechos Laborales:** Los poseedores de la TVTF tienen garantizados los mismos derechos laborales que los trabajadores mexicanos, incluyendo:
  - Jornada laboral de un máximo de 8 horas diarias (44 horas semanales).
  - Periodos de descanso diario y semanal.
  - Afiliación a la Seguridad Social.
  - Protección contra el acoso laboral, físico y psicológico.
  - Vacaciones anuales pagadas.
  - Acceso a servicios médicos.
- **Entradas y Salidas Múltiples:** Facilita la movilidad al permitir múltiples ingresos y egresos del territorio mexicano a través de los puntos de internación de la frontera sur, dentro de su periodo de vigencia.
- **Vigencia:** Tiene una vigencia de un año, lo que proporciona estabilidad durante ese periodo.
- **Costo:** Si bien tiene un costo establecido (actualmente \$560.00 MXN), puede no tener costo alguno si la persona comprueba que los ingresos que percibirá corresponden al salario mínimo general vigente en la zona donde prestará sus servicios.

## Limitaciones Actuales de la TVTF.

A pesar de su utilidad, la TVTF presenta restricciones importantes:

- **Alcance geográfico restringido:** Su validez se limita exclusivamente a los estados del sur de México mencionados anteriormente. Esto significa que los trabajadores con TVTF no pueden laborar legalmente en otras regiones del país.
- **Nacionalidad:** Actualmente está disponible solo para ciudadanos de Guatemala y Belice.
- **Enfoque laboral limitado:** Históricamente, la TVTF ha concentrado su aplicación en sectores agrícolas y, en menor medida, en algunas profesiones o servicios específicos. Esto deja sin cubrir la demanda laboral en otros sectores económicos y regiones del país.

## Conclusión.

El objetivo principal de una eventual modificación a la Ley de Migración, en el contexto de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), será optimizar y ampliar la efectividad de este instrumento para la regulación de la movilidad laboral transfronteriza en la frontera sur de México y otras entidades de la República. Esto implica abordar las limitaciones actuales de la TVTF (como su alcance geográfico y sectorial restringido, y la nacionalidad de los beneficiarios), con el fin de mejorar significativamente la protección de los derechos de los trabajadores, fomentar la formalización del empleo y expandir las

oportunidades laborales remuneradas y lucrativas para ciudadanos de otros países, basándose en las lecciones aprendidas del derecho comparado y la experiencia histórica.

En consecuencia, la ampliación del espectro de nacionalidades que puedan obtener la TVTF que se propone mediante esta iniciativa, traerá beneficios significativos, no solo en ampliación de derechos fundamentales para personas migrantes que buscan en México un país de refugio temporal o de estancia permanente y en la mejora de las relaciones bilaterales con otras naciones; además contribuirá al desarrollo económico de las entidades federativas que puedan requerir recurso humano en los diversos sectores de desarrollo, tanto de mano de obra como de profesionales, fortaleciendo la política pública migratoria en México, la regularización de las personas migrantes de otros países con los que se tenga o pueda celebrar convenios interinstitucionales en la materia, que como se ha visto a lo largo de esta exposición de motivos, resulta una verdadera necesidad ante el contexto actual migratorio de México.

#### CUADRO COMPARATIVO.

LEY DE MIGRACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 52.</b> Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y	<b>Artículo 52.</b> Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente

Congreso de la Unión No. 66. Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México Diputada Federal Tey Mollinedo Cano, Edificio "B", Primer piso, Teléfono 50360000 Extensión 61182.  
Correo institucional [tey.mollinedo@diputados.gob.mx](mailto:tey.mollinedo@diputados.gob.mx)

<p>residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p><b>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO.</b> Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p>	<p><b>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO:</b> Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países que comparten límites territoriales y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p>
<p>V. a X. ...</p>	

	<p><b>La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establecerán los mecanismos y lineamientos para la operación de dichos acuerdos y la inclusión de nuevos países.</b></p> <p>V. a X. ...</p>
--	---

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se propone reformar el artículo 52, Fracción IV y se adiciona un segundo párrafo a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 52.** Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a III. ...

**IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO.** Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países que comparten límites territoriales y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que

determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

**La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establecerá los mecanismos y lineamientos para la operación de dichos acuerdos y la inclusión de nuevos países.**

V. a X. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las reformas pertinentes de conformidad con lo previsto en el mismo, a efecto de armonizar legislación en la materia.

Dado en el Pleno del Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre del 2025



**DIPUTADA FEDERAL  
TEY MOLLINEDO CANO  
(RUBRICA)**

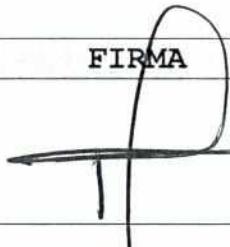
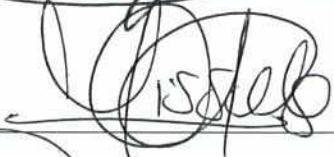


## Bibliografía

### Fuentes de Consulta

- **Ley de Migración y su Reglamento (México):** Son los marcos legales fundamentales que rigen la TVTF.
  - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley de Migración*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
  - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Reglamento de la Ley de Migración*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n141.pdf>
- **Instituto Nacional de Migración (INM):** El organismo encargado de la expedición y regulación de la TVTF.
  - Sitio web oficial del INM: <https://www.gob.mx/inm> (Se recomienda buscar información específica sobre la TVTF en la sección de trámites y servicios).
- **Organización Internacional para las Migraciones (OIM):** Publicaciones y estudios sobre migración laboral y protección de derechos de los trabajadores migrantes.
  - OIM. *Migración Internacional: La OIM en México*. Disponible en: <https://mexico.iom.int/es/migracion-internacional>
- **Organización Internacional del Trabajo (OIT):** Convenios y recomendaciones sobre trabajadores migrantes y políticas laborales transfronterizas.
  - OIT. *Trabajadores Migrantes*. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/migrant-workers/lang--es/index.htm>
- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**
  - <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/41/la-libre-circulacion-de-trabajadores#:~:text=Objetivos,en%20el%20mercado%20C3%BArico%20europeo.>
- **Trabajadores Agrícolas Temporales H-2A**
  - <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/trabajadores-agricolas-temporales-h-2a#:~:text=El%20Programa%20H%2D2A%20permite,empleos%20temporales%20en%20la%20agricultura>
- **Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF)**
  - [https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-trabajador-fronterizo-tvtf#:~:text=Requisitos%20\\*%20Pasaporte%20o%20documento%20de%20identidad,la%20Ley%20Federal%20de%20Derechos%20para%202025](https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tarjeta-de-visitante-trabajador-fronterizo-tvtf#:~:text=Requisitos%20*%20Pasaporte%20o%20documento%20de%20identidad,la%20Ley%20Federal%20de%20Derechos%20para%202025)
- **CIRCULAR REFERENTE A LOS DOCUMENTOS MIGRATORIOS Y LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE TRAMITE Y ESTADÍSTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN)**
  - [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=3D5276971%26fecha=3D08/11/2012#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=3D5276971%26fecha=3D08/11/2012#gsc.tab=0)

P.O. 3120/66/25

NOMBRE	FIRMA
Rosa M. Granizo	
Elena E. Sagore Trejo	
Catalina De la Villegas	
Crisel Santander Soto	
Rosa No. Cano	
Humberto Coss y León Zúñiga	
Mildred Concepción Aula Vera	
Ana B. Díaz Hernández	
Vanessa López Carrillo	
Claudia García Hdez	

Dip. Tey Mollinedo Cano, del Grupo Parlamentario de Morena

P.O. 3120 /GG/25

159  
Túñese a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social para dictamen. Noviembre 12 de 2025.  
*Miguel Díaz S.*

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, A CARGO DE LA DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

La suscrita diputada federal Evangelina Moreno Guerra y las suscritas diputadas y los suscritos diputados federales en la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social, 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un artículo 111 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos.

En el marco de las diferentes acciones del Grupo de Trabajo en Materia de Cuidados (GTMC), el cual es un espacio plural conformado por diputadas y diputados federales de esta LXVI Legislatura que busca impulsar una agenda legislativa común que revalore la labor de cuidar, pero que también se dignifique a las personas que cuidan y a las personas que son cuidadas y teniendo como referencia el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el Convenio 156 de la OIT, el Compromiso de Tlatelolco, la Resolución relativa al trabajo decente y la economía del cuidado adoptada en el 2024 en el marco de la 112.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y la Opinión Consultiva OC-31/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta necesario presentar esta iniciativa que pretende beneficiar a padres y madres o personas tutoras derechohabientes de niñas, niños y adolescentes con enfermedades graves que implique períodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.

Como es bien sabido, todas las personas necesitan cuidados en mayor o menor medida durante todo el ciclo de vida. El balance Trabajo-Familia es un imperativo para poder lograr

un mejor equilibrio en la corresponsabilidad social que implican las labores de cuidado que involucra a familias, el Estado, personas empleadoras y a la sociedad en conjunto.

El trabajo de cuidados sostiene la vida y, por tanto, es insoslayable. Cuando las necesidades de cuidados de las personas no están cubiertas, su participación y/o desempeño en el mundo laboral se ven afectados y el bienestar de las personas se ve comprometido. En consecuencia, se puede generar segregación laboral de género, precariedad laboral, incremento en la rotación del personal o en el ausentismo laboral o reducción en el desempeño y/o la productividad laboral, que dan como resultado incrementos en los costos de producción.

En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirma que, “*las personas trabajadoras con responsabilidades familiares enfrentan serias limitaciones para ejercer su derecho a insertarse, permanecer y progresar en el mercado de trabajo y, al mismo tiempo, responder a las demandas de cuidados de sus familiares. Dado que la organización social del cuidado en la actualidad hace recaer desproporcionadamente las responsabilidades de proveer el cuidado en las familias, y dentro de las familias, en las mujeres, esto constituye una causa estructural de la desigualdad de género en el empleo y la ocupación.*”<sup>1</sup>

En cuanto a cifras, de acuerdo con información de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados 2022 (ENASIC)<sup>2</sup> realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que brinda información estadística, principalmente, sobre la demanda de cuidados en los hogares, las características de las personas cuidadoras y las percepciones sobre tipos de cuidados, se destaca lo siguiente:

- En México se estiman 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar.
- El grupo con la mayor cobertura de cuidados fueron las y los infantes de hasta 5 años, con 99.0 %. El segundo lugar lo ocupan las y los menores de 6 a 11 años (93.0 %), seguidos por las y los adolescentes de 12 a 17 años (65.9 %), las personas con discapacidad o dependencia (61.5 %) y las personas adultas mayores (22.4 %).
- En 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares. De esta población, 75.1 % correspondió a mujeres y 24.9 %, a hombres.

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Las personas trabajadoras de América Latina con responsabilidades de cuidados: Una mirada regional al Convenio núm. 156*, 2024.

<sup>2</sup> Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, INEGI. Comunicado de prensa número 578/23, 3 de octubre de 2023.

- Las mujeres que son cuidadoras principales dedicaron, en promedio, 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados. En el caso de los hombres cuidadores principales, el promedio fue de 30.6 horas.

Históricamente, se ha considerado a la familia como un agente principal y casi exclusivo de la responsabilidad y provisión de cuidado de sus integrantes, principalmente de niñas y niños, lo que ha implicado que garantizar su bienestar, procurando su satisfacción alimentaria y de salud se convierta en un asunto privado, cuando el cuidado de la población debería considerarse también un asunto público y una responsabilidad del Estado.

Nuestro marco jurídico ha establecido la obligación de proporcionar cuidados especiales a los miembros de las familias que lo requieran por sus condiciones de salud o ciclo de vida, por lo que principalmente los padres y/o madres y/o tutores, son en quienes recae la responsabilidad de proveer los cuidados para garantizar su bienestar y subsistencia. En un marco de corresponsabilidad social en el cuidado que se ha reconocido en la Resolución relativa al trabajo decente y la economía del cuidado adoptada en el 2024 en el marco de la 112.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y la Opinión Consultiva OC-31/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos cuidados deben contar con el respaldo del Estado.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, su bienestar incluye diferentes componentes, uno de ellos es la salud. Para su preservación se requiere de la atención oportuna, así como un cuidado constante que implica facilitar todo aquello indispensable que se necesite para mejorar su estado de salud.

En la población infantil de nuestro país, existe un sector que tiene alguna alteración de la salud grave que los coloca en una condición adversa, que hace aún más necesario e intenso el cuidado permanente o muy recurrente de sus padres, madres o tutores, cuando implica períodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.

Es así que, los permisos y licencias que se otorgan a las personas trabajadoras para cuidar a sus hijos, han tenido cabida en el orden jurídico nacional a fin de proteger el empleo de los padres y madres, así como también facilitar el cumplimiento de la responsabilidad familiar con respecto a sus hijos.

Teniendo en cuenta que, las niñas y niños pequeños que crecen en circunstancias especialmente difíciles necesitan atención particular, se torna de especial importancia el

derecho a la supervivencia y el desarrollo, pues estos deben realizarse de forma integral mediante la observancia de su derecho a la salud.<sup>3</sup>

Durante la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, se expidió el decreto por el que se adicionaron los artículos 140 Bis y 37 Bis a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respectivamente, por el cual se estableció el derecho a que se otorgara licencia para acompañar, atender y cuidar a los hijos o hijas diagnosticados con cáncer de los trabajadores tanto del apartado A como del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Esta reforma significó un gran avance en el fortalecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes al cuidado y a la salud, pero también para las madres y padres trabajadores que, ante la necesidad de acompañar a sus hijos menores de 16 años en sus tratamientos por enfermedades graves, resentían una afectación en su vida laboral que les originaba mucha inquietud ante el temor de perder su empleo.

En ese momento, se consideró establecer al cáncer infantil como la enfermedad grave que hacía imperiosa la necesidad de que el padre o la madre estuvieran a lado de sus hijos que lo padecían, toda vez que su tratamiento implicaba momentos críticos de salud,<sup>4</sup> internamiento hospitalario, así como de cuidados paliativos.

Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Uso de Tiempo (ENUT) del año 2024<sup>5</sup> realizada por el INEGI, sobre el tiempo que se dedica al trabajo remunerado y no remunerado, se destaca lo siguiente:

- *Las mujeres dedicaron 66.8 % del tiempo total de trabajo a actividades no remuneradas y los hombres, 33.2 %.*
- *Las mujeres dedicaron 61.1 horas semanales al tiempo total de trabajo; los hombres 58.0 horas.*

---

<sup>3</sup> Comité de los Derechos del Niño, 40º periodo de sesiones Ginebra, 12 a 30 de septiembre de 2005, "Observación General N° 7 (2005): realización de los derechos del niño en la primera infancia", CRC/C/GC/7/Rev.1 (20 de septiembre de 2006), disponible en <https://undocs.org/es/CRC/C/GC/7/Rev.1>, p. 5.

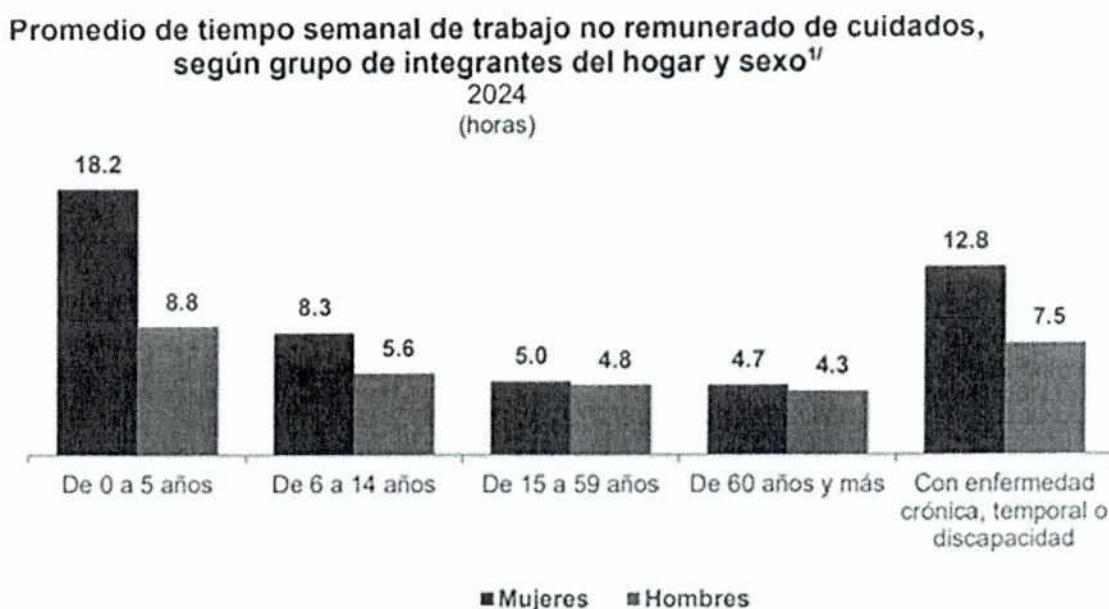
<sup>4</sup>Estos se refieren a circunstancias específicas en períodos cortos que normalmente ocurren una vez (p. ej. primera noticia después de la detección o identificación, transición del hospital al hogar); mientras que las situaciones críticas hacen referencia a condiciones de largo plazo que persisten en el tiempo (p. ej. una madre soltera que debe abandonar su trabajo para atender a su bebé, lo mismo que la necesidad de atenciones especializadas lejos de casa que implican tiempo, gastos y tensiones adicionales). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Marco de componentes esenciales para cuidado infantil y apoyo familiar. Intervenciones multisectoriales dirigidas a niñas y niños afectados por el virus del Zika, otras malformaciones congénitas y discapacidades del desarrollo*. Ciudad de Panamá, 2018.

<sup>5</sup>Comunicado de prensa 121/25 sobre la Encuesta Nacional Sobre Uso de Tiempo del año (ENUT) 2024 del INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf). Consultado el 17 de septiembre de 2025.

- Las mujeres dedicaron en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, mientras que los hombres, 18.2 horas: la brecha fue de 21.5 horas.
- Esta brecha de género es aún más amplia para hablantes de lengua indígena (27.3 horas) y para quienes residen en localidades con menos de 10 mil habitantes (26.4 horas).

Dichos datos visibilizan claramente una brecha de género importante, entre el trabajo no remunerado que llevan a cabo las mujeres respecto a los hombres en las labores domésticas, las cuales incluyen el cuidado de familiares.

Para esta iniciativa es importante destacar la información que arroja la ENUT respecto al promedio de tiempo semanal de trabajo no remunerado de cuidados, según grupo de integrantes del hogar y sexo, en la cual *las mujeres dedicaron, en promedio, 9.4 horas más a la semana que los hombres al cuidado de niñas y niños de 0 a 5 años y 5.3 horas más en cuidados a personas con alguna enfermedad o discapacidad*, como se puede apreciar en la siguiente gráfica:<sup>6</sup>



<sup>1/</sup> Excluye cuidados pasivos.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), 2024.

Con base a lo anterior, se estima necesario una modificación a las leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado precisamente

<sup>6</sup> Ibid.

en lo relativo a las licencias de los trabajadores para acompañar a sus hijos o hijas con enfermedades graves, con el objetivo de que ambos padres puedan solicitarlas y de que no se circunscriba solamente en la enfermedad del cáncer, sino otras enfermedades iguales o más graves.

En este tenor, se propone que ambos progenitores puedan solicitar la licencia para cuidar a sus hijos o hijas, favoreciendo la equidad de género, ya que las mujeres trabajadoras son las que tradicionalmente han asumido la responsabilidad en mayor medida del cuidado, haciéndose énfasis en que la actual legislación impide a ambos progenitores a que soliciten dicha licencia de forma simultánea. Esto representa una discriminación de facto, por lo que es necesario que dicha responsabilidad sea equitativa, además de que contribuye a perpetuar los estereotipos de género que asignan a las mujeres la responsabilidad de los cuidados.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en relación a los artículos 140 Bis y 37 Bis de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado respectivamente, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 590/2023, estableció la jurisprudencia 2a./J. 47/2024, con registro 2029399 que al rubro menciona lo siguiente:

*LICENCIA POR CUIDADOS MÉDICOS. LIMITARLA A LOS CASOS DE MADRES O PADRES ASEGURADOS, CUYOS HIJOS HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER, TRANSGREDE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL (ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO).*

*Hechos: Los padres de un menor de edad diagnosticado con atrofia muscular espinal tipo I reclamaron la inconstitucionalidad de los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen que las madres o los padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados con cáncer, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos, pero que en ningún caso podrá otorgarse a ambos padres. Argumentaron que se viola el principio de igualdad y no discriminación, al limitar la licencia a uno de los padres y excluir a los que tengan hijos o hijas con otras enfermedades de gravedad similar al cáncer. Se concedió el amparo al estimar que las normas reclamadas contravienen el principio de igualdad y no discriminación, así como los derechos de seguridad y previsión social. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social interpuso recurso de revisión en el que sostuvo que las normas debieron validarse realizando una interpretación conforme.*

*Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado transgreden los derechos a la igualdad y no discriminación, así como a la seguridad y previsión social.*

*Justificación: Los artículos referidos hacen una distinción injustificada entre madres y padres de hijos con enfermedades graves, de aquellos que han sido diagnosticados con cáncer. Los artículos 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, advierten la obligación del Estado de reconocer el derecho a la seguridad social y con ello, conceder a la familia la máxima protección y asistencia posible cuando ésta es responsable del cuidado de sus hijas e hijos. También se ha precisado en el preámbulo y en el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estas personas tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, e incluso a beneficiarse de la seguridad social, sentido que también comparte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Vera Rojas y otros Vs. Chile, Mendoza y otros Vs. Argentina, y Fornerón e hija Vs. Argentina, en los que, de manera general, hacen referencia a la protección y garantía de los derechos a la salud, integridad y vida de niñas y niños que se encuentren bajo un tratamiento médico, cuidados paliativos o de rehabilitación. Los artículos 140 Bis y 37 Bis mencionados establecen una limitante en materia de igualdad, seguridad y previsión social, pues al establecer al cáncer como única enfermedad para gozar de una licencia de esta naturaleza, excluye injustificadamente a otras que, de acuerdo con la tasación establecida por el Congreso de la Unión, también implican someterse a períodos críticos de hospitalización o tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos, sin olvidar que niñas, niños y adolescentes, bajo el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, necesitan de una especial protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. De esta forma, debe entenderse que los padres de los niños, niñas y adolescentes que tengan una enfermedad de tal gravedad que requieran: 1) descanso médico en los períodos críticos de tratamiento; 2) hospitalización durante el tratamiento médico; o 3) tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos, podrán solicitar licencia por cuidados médicos. Se hace especial énfasis en la gravedad del padecimiento, ya que la licencia está diseñada para proteger a las familias que cuentan con un integrante (niño, niña o adolescente) que enfrenta un padecimiento que le hace requerir de cuidados y acompañamiento prolongados de sus padres; sin que pretenda extenderse a cualquier tipo de padecimiento, sino solamente a los tasados por el Congreso de la Unión en los que se cumpla con los requisitos previstos por la norma, es decir, que sea una enfermedad grave que implique períodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.*

En el contenido de la sentencia del amparo que dio origen a la jurisprudencia citada, se exponen los razonamientos que tuvo el órgano extinto de nuestro máximo tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas que fueron combatidas por los padres de una persona menor de edad que presentaba la enfermedad de atrofia muscular, en lo que básicamente se destaca la ponderación al interés superior de la niñez; su relación con el derecho a la salud, y; la protección reforzada tratándose de niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad.

Se sostuvo, además, que las normas impugnadas hacen una distinción con base en la condición de salud de los hijos e hijas enfermas con cáncer, lo que se traduce en una exclusión arbitraria de los niños, niñas y adolescentes que sufran de una enfermedad distinta al cáncer y que incluso pueden tener los mismos síntomas u otros más graves.

Además, se menciona en la sentencia que el órgano juzgador *A quo* señaló que es de mayor beneficio para los niños, niñas o adolescentes el que los dos progenitores se encuentren en aptitud para realizar los cuidados que requieren, pues no es posible asegurar que con el cuidado de uno sólo de ellos será más que suficiente.

También resulta importante destacar que, en dicho fallo se esgrimió la falta de un test de igualdad bajo escrutinio estricto en la categoría sospechosa de condición de salud, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación, toda vez que el legislador hizo una distinción para acceder a esa medida entre el cáncer y otras enfermedades igualmente o más graves que requieran el mismo grado de cuidados. En este sentido, atendiendo a lo observado en el fallo protector, el legislador al establecer la distinción debió aplicar un escrutinio estricto a la luz la jurisprudencia P.J. 10/2016, con registro 2012589 misma que indica los siguientes pasos:

1. Examinar si la distinción cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante;
2. Analizar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. Es decir, valorar que la medida esté directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; y,
3. Verificar si la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Volviendo a la sentencia del amparo en revisión 590/23 se precisó que el otorgamiento de licencias médicas por cuidados es para permitir que las madres y padres con hijos o hijas que padecen enfermedades graves les brindaran cuidados para su salud y así también evitar los

despidos injustificados o descuentos a sus percepciones por la ausencia a sus centros de trabajo.

Es así que en la sentencia se arribó a la conclusión de que no existe una finalidad mandatada por la Constitución General de la República que pueda justificar hacer nugatoria la licencia médica a padres o madres de niños, niñas y adolescentes con enfermedades similares o más graves al cáncer, ya que la gravedad de la enfermedad, puesto que esta licencia está diseñada para proteger a aquellas familias que cuentan con un integrante (niño, niña o adolescente) que enfrenta un padecimiento que le hace requerir de cuidados y acompañamiento prolongados de sus padres, específicamente que implican períodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.

Estas razones y otras, fueron las esgrimidas para declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas de los artículos 140 Bis y 37 bis de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ahora bien, recogiendo estos razonamientos y haciendo conciencia de que, ante la presencia de otras enfermedades graves en personas menores de 16 años distintas al cáncer, así como para procurar cerrar la brecha de desigualdad en las obligaciones familiares entre madres y padres, en aras de una mejor distribución de los deberes y una mayor corresponsabilidad del Estado en la provisión de cuidados como asunto público, se propone modificar dichos artículos a fin de cumplir con la progresividad de los derechos humanos, ya que como legisladores contamos con la facultad de iniciativa que nos confiere la Constitución, y atendiendo también al tercer párrafo de su artículo 1º, tenemos el deber de que en el ámbito de nuestra competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se omite mencionar que, adicionalmente a las modificaciones propuestas, es pertinente puntualizar que ante los casos en que por medio de resolución judicial alguno de los progenitores tenga la guardia y custodia, el otro progenitor podrá solicitar licencia para que auxilie en la labor de acompañamiento y cuidado previa autorización del juez de lo familiar.

Así como también se propone establecer que cuando una persona distinta a los progenitores detente la patria potestad y la guardia y custodia del niño, niña o adolescente, ésta podrá solicitar las licencias para cuidados.

Para una mejor ilustración, se expone el siguiente cuadro comparativo:



## LEY DEL SEGURO SOCIAL

<p><b>Artículo 140 Bis.</b> Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los períodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p> <p>El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p>	<p><b>Artículo 140 Bis.</b> Para los casos de madres y padres trabajadores asegurados, cuyos hijos e hijas de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, <b>cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud</b>, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos e hijas para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los períodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado <b>u otra enfermedad grave</b>.</p> <p>El Instituto <b>deberá</b> expedir a las personas <b>trabajadoras aseguradas</b>, que se <b>sitúen</b> en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento <b>con las características que se describen en el primer párrafo</b> y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia expedida por el Instituto al padre y madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p>
--	--

Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. ~~En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.~~

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

Los padres y madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte.

Las licencias otorgadas a padres y madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.



Sin correlativo	<p>Cuando la patria potestad así como la guardia y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial sea ejercida por otra u otras personas, éstas gozarán de las licencias en los mismos términos que se establecen para la madre y el padre en este artículo.</p>
Sin correlativo	<p>En el caso de que un solo progenitor tenga a su cargo el ejercicio de la guarda y custodia de él o la menor, el otro podrá pedir la licencia siempre y cuando se tenga autorización judicial.</p>
<b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>	
<p><b>Artículo 37 Bis.</b> Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los períodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p>	<p><b>Artículo 37 Bis.</b> Para los casos de madres y padres trabajadores asegurados, cuyos hijos <b>e hijas</b> de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, <b>cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud</b>, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos <b>e hijas</b> para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los períodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado <b>u otra enfermedad grave</b>.</p>
<p>El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón</p>	<p>El Instituto <b>deberá</b> expedir a las personas <b>trabajadoras aseguradas</b>, que se <b>sitúen</b> en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento <b>con las características que se describen en el primer párrafo</b> y la duración del tratamiento respectivo, a fin de</p>

<p>o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p>	<p>que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p>
<p>La licencia expedida por el Instituto al padre e madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p>	<p>La licencia expedida por el Instituto al padre y madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p>
<p>Los padres o madres trabajadoras asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrada cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.</p>	<p>Los padres y madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.</p>
<p>La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.</p>	<p>La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte.</p>
<p>Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:</p>	<p>Las licencias otorgadas a padres y madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:</p>
<p><b>I.</b> Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico</p>	<p><b>I.</b> Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico</p>



<p>en los periodos críticos del tratamiento;</p> <p><b>II.</b> Por ocurrir el fallecimiento del menor;</p> <p><b>III.</b> Cuando el menor cumpla dieciséis años;</p> <p><b>IV.</b> Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>en los periodos críticos del tratamiento;</p> <p><b>II.</b> Por ocurrir el fallecimiento del menor;</p> <p><b>III.</b> Cuando el menor cumpla dieciséis años;</p> <p><b>IV.</b> Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.</p> <p><b>Cuando la patria potestad así como la guardia y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial sea ejercida por otra u otras personas, éstas gozarán de las licencias en los mismos términos que se establecen para la madre y el padre en este artículo.</b></p> <p><b>En el caso de que un solo progenitor tenga a su cargo el ejercicio de la guarda y custodia de él o la menor, el otro podrá pedir la licencia siempre y cuando se tenga autorización judicial.</b></p>
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<p><b>Artículo 170 Bis.-</b> Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.</p>	<p><b>Artículo 170 Bis.-</b> Los padres y madres de <b>personas menores de edad</b> diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, <b>cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud</b>, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.</p>
<b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</b>	

Sin correlativo.	<p><b>Artículo 111 Bis. Los padres y madres de personas menores de edad diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos referidos, con la intención de acompañar a las o los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> -El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adecuarán las disposiciones reglamentarias, normativas, administrativas y demás disposiciones de su régimen interno que correspondan, conforme al presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p><b>Tercero.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.</p>

Por lo antes expuesto se propone el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de**



**la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; se adiciona un séptimo y octavo párrafo al artículo 140 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 140 Bis.** Para los casos de madres y padres trabajadores asegurados, cuyos hijos e hijas de hasta diecisésis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos e hijas para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado u otra enfermedad grave.

El Instituto deberá expedir a las personas trabajadoras aseguradas, que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento con las características que se describen en el primer párrafo y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre y madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres y madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte.

Las licencias otorgadas a padres y madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando la persona menor de edad no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

- II.** Por ocurrir el fallecimiento **de la persona menor de edad**;
- III.** Cuando **la persona menor de edad** cumpla diecisésis años;
- IV.** Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

**Cuando la patria potestad así como la guardia y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial sea ejercida por otra u otras personas, éstas gozarán de las licencias en los mismos términos que se establecen para la madre y el padre en este artículo.**

**En el caso de que un solo progenitor tenga a su cargo el ejercicio de la guarda y custodia de él o la menor, el otro podrá pedir la licencia siempre y cuando se tenga autorización judicial.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; se adiciona un séptimo y octavo párrafo al artículo 37 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 37 Bis.** Para los casos de madres y padres trabajadores asegurados, cuyos hijos e hijas de hasta diecisésis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, **cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud**, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos e hijas para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los períodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado **u otra enfermedad grave**.

El Instituto **deberá** expedir a las personas **trabajadoras aseguradas**, que se **sitúen** en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento **con las características que se describen en el primer párrafo** y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre y madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres y madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un

subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte.

Las licencias otorgadas a padres y madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando **la persona menor de edad** no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

**Cuando la patria potestad así como la guardia y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial sea ejercida por otra u otras personas, éstas gozarán de las licencias en los mismos términos que se establecen para la madre y el padre en este artículo.**

**En el caso de que un solo progenitor tenga a su cargo el ejercicio de la guarda y custodia de él o la persona menor de edad, el otro podrá pedir la licencia siempre y cuando se tenga autorización judicial.**

**ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

**Artículo 170 Bis.-** Los padres y madres de personas menores de edad diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, **cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud**, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

**ARTÍCULO CUARTO. – Se adiciona un artículo 111 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:**

**Artículo 111 Bis.** Los padres y madres de personas menores de edad diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, **cualquier enfermedad grave o condición de conformidad con**

las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

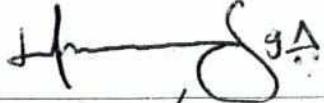
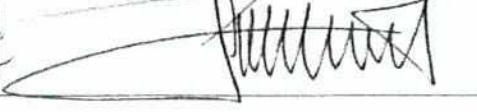
#### Transitorios.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

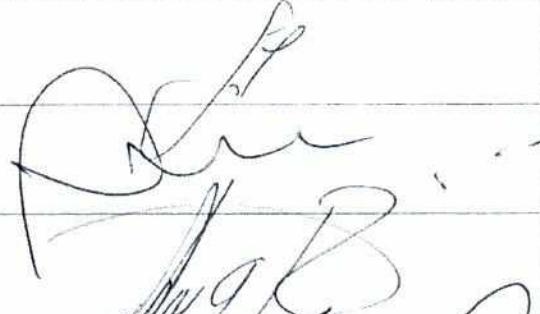
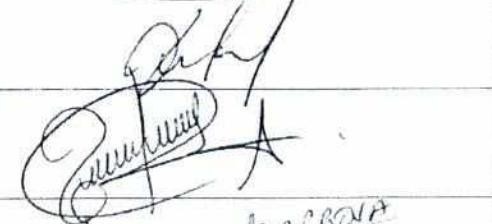
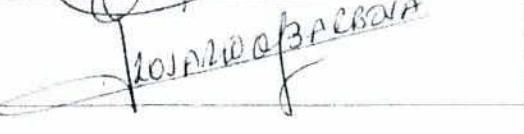
Segundo.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adecuarán las disposiciones reglamentarias, normativas, administrativas y demás disposiciones de su régimen interno que correspondan, conforme al presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.

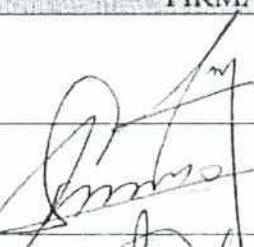
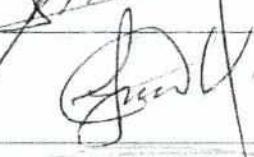
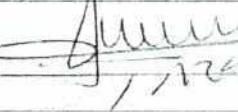
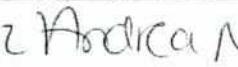
Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de septiembre de 2025.

DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
GILBERTO HERRERA SOLÍRZANO	
Alma Lilia Luz López	
Marisela Zúñiga Cárdenas	
Dolores Padierna	
Patricia Mercado	
Rocío López Gorostizte	

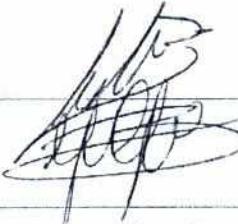
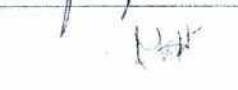
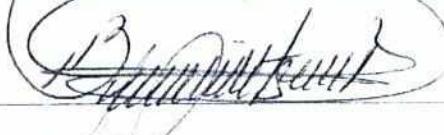
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
Antares Gómez Vázquez Alatorre F. de Castro Reatti	
Alma Rosa del Valle	
José López Vélez Karina Margarita del Río Zenteno	
Rosario del Carmen Morelo Villalba	
Julieta Vences Valencia	
Marisela Zúñiga Cerón María del Rosario Orozco Caballero	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
Anayeli Muñoz Moreno	
José Armando Fernández Samaniego	
Alonso de Jesús Vázquez Jiménez	
Vanesa López Carillo	
Karina Pérez Popoca	
Maria Magdalena Rosales Ley	
Alfredo Vázquez Vázquez	
Beatriz Andrea Navarrete Pérez	
Any Marilú Pomás Baylón	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
Areny Velasco Bustamante	
Brieyda García Antonio	
Monica Herrera Villanencio	
Bertha Osorio Ferral	
Evangelina Moreno Guerra	
Gloria Sánchez López	
Gabriela Valdés Peñas Gómez	
Anay Bethún Reyes	
José Fernando Santoyo	

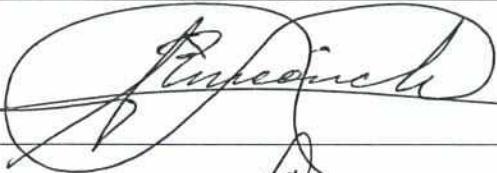
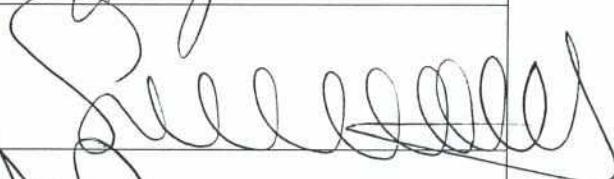


CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
ESTADOUNIDENSE Y VOTATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 111 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE LICENCIAS DE CUIDADOS PARA LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES DE HIJOS CON ENFERMEDADES GRAVES, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

DIPUTADA/ DIPUTADO	FIRMA
Alejandra Tapia Vázquez	
Rosario Moreno Vorder	
Emilio Suárez Licona	
Antonio Yáñez Cúellar	
Yerko Abramov Masso	

No.159 INT: reforma los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social, 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un artículo 111 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencias de cuidados para las madres y padres trabajadores de hijos con enfermedades graves.

NOMBRE	FIRMA
Sonia Briceño Chamona	
Mauricia García Hdez	
Rosa Ma. Casro	
Jesús Arturo Rijo	
Alma Lidia de la Vega	
Anais Furgast Henríquez	
Mildred Concepción Ávila Vera	

P.O. 3126/66/25

Dip. Evangelina Moreno Guerra y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena



---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>